

ANABELLA ABADI M.
CARLOS GARCÍA SOTO

EXPROPIES

LA POLÍTICA
EXPROPIATORIA
DEL
«SOCIALISMO
DEL
SIGLO XXI»

PRESENTACIÓN
ISABEL PEREIRA PIZANI
PRÓLOGO
EUGENIO HERNÁNDEZ-BRETÓN

**“Expropiése”:
la política expropiatoria
del “Socialismo
del Siglo XXI”**

Anabella Abadi M.
y Carlos García Soto

Editado por
Centro de Divulgación del
Conocimiento Económico «CEDICE»,
Universidad Católica Andrés Bello
y Universidad Monteávila
© Anabella Abadi M. y Carlos García Soto

Portada: ABV Taller de Diseño
Carolina Arnal
Diagramación: Víctor Pérez
Hecho el Depósito de Ley
Depósito Legal DC2019000424
ISBN: 978-980-7118-59-0
2019 Caracas, Venezuela

El Centro de Divulgación del
Conocimiento Económico,
A.C. Cedice Libertad, tiene como
objetivo principal la búsqueda de
una sociedad libre, responsable
y humana. Las interpretaciones,
ideas o conclusiones contenidas en
las publicaciones de Cedice Libertad
deben atribuirse a sus autores y no
al instituto, a sus directivos, al comité
académico o a las instituciones que
apoyan sus proyectos o programas.
Cedice Libertad considera que la
discusión de las ideas contenidas en
sus publicaciones pueden contribuir
a la formación de una sociedad basada
en la libertad y la responsabilidad.

Esta publicación puede ser reproducida
parcial o totalmente, siempre que se
mencione el origen, autor de la misma
y sea comunicado a Cedice Libertad.

“Expropiése”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Anabella Abadi M.
y Carlos García Soto

Presentación de Isabel Pereira Pizani
Prólogo de Eugenio Hernández-Bretón



Caracas, 2019

Presentación

Para Cedice-Libertad, institución que ha venido trabajando desde hace varios años en la defensa, promoción y formación de los derechos de propiedad en Venezuela, como derecho humano fundamental para lograr la prosperidad de los ciudadanos, este interesante y documentado trabajo: *“Exprópiese”: la política expropiatoria del Socialismo del Siglo XXI*, de los profesores Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, conduce indefectiblemente a formularnos un conjunto de interrogantes.

La primera, ubicarnos y reconocer cuál es la verdadera fuente del fracaso total, económico, social y político que afronta el país. Será la intención de imponer el principio ideológico que anula la posibilidad de existencia y/o coexistencia de algún vestigio de propiedad privada en el modelo colectivista.

En un segundo acercamiento, será el poder valorar cuán decisivo en la crisis actual ha sido la perversión en la aplicación del concepto de expropiación, violatorio en la mayoría de los casos, tal como señalan los autores, “de las garantías jurídicas y económicas de los propietarios de bienes sobre los cuales recaían los procedimientos de expropiación”, y, en consecuencia, a lo pautado por la Constitución y leyes subsidiarias.

Una tercera pregunta necesaria de relieve frente a esta exposición es la reflexión sobre la posibilidad del surgimiento de un presunto “Estado empresario”, con base en la expansión de sus propiedades, derivadas de la apropiación de bienes creados por los ciudadanos.

Tiendo a pensar que la causa fundante se ubica en el terreno ideológico y una consecuencia o expresión de la intención de erra-

dicar la propiedad privada, ha sido las maneras o modos adoptados por el régimen para proceder a anular la propiedad privada, tal como muestran las denominadas expropiaciones en Venezuela: “los conceptos que conforman la institución de la expropiación se vieron afectados. Al punto que puede decirse, sin mayor exageración, que la teoría de la expropiación en Venezuela ha quedado totalmente desdibujada”.

Esta distinción es importante porque nos ubica frente a diferentes terrenos de combate político: o bien enfrentamos radicalmente la intención de exterminar la propiedad privada y su conversión en propiedad del Estado, o nos apostamos en la crítica a los procedimientos utilizados para ejecutar este discutible proceso que cambia totalmente la orientación de una sociedad democrática basada en el respeto al derecho de propiedad privada. Una alternativa frente a esta disyuntiva sería combinar ambas luchas, siempre privilegiando el carácter fundante de la enajenación de la propiedad privada como primer campo de lucha. En respuesta a esta situación, CEDICE Libertad ha creado el Observatorio de Propiedad (ODP) cuyo objetivo es hacer monitoreo, seguimiento, análisis e investigación del estado de los derechos de propiedad en Venezuela, además de crear conciencia ciudadana sobre el carácter fundante de este derecho humano en relación a los derechos civiles, políticos y económicos consagrados por nuestra Constitución. Para tales fines, el ODP ha construido instrumentos analíticos y estadísticos desde los cuales se lleva un seguimiento permanente sobre las amenazas al derecho a la propiedad. Herramientas de gran utilidad que deben ser combinadas con una comprensión cabal de los procesos expropiatorios, es decir, confrontar algunos de los postulados de la teoría marxista, la cual no reivindica la propiedad pública como tal, sino que por el contrario su centro neurálgico lo ubica en la transferencia de propiedad privada a una difusa noción de colectivismo que traspasa la propie-

dad a sectores trabajadores, con la finalidad última de erradicar el concepto de propiedad: *la aspiración teórica de una sociedad sin propietarios*. Se comienza por eliminar al propietario como sector social, modificación que surgiría como producto de la lucha de clases entre proletarios y propietarios.

El socialismo real, es decir el único que ha existido, lo que ha mostrado es que la nombrada colectivización no existe, que el proceso se atasca y la propiedad queda en manos del Estado, quien en la miserable práctica se topa con el incontrovertible hecho de que la propiedad colectiva no existe. La propiedad deja de tener existencia, porque si es colectiva no es de nadie. Recordemos en este sentido algo poético en el extracto de *El Principito*: “estas flores son mías porque yo las cuido, las riego etc, etc.”. En Venezuela, esta realidad se ha mostrado crudamente: el Estado expropia, supuestamente en favor de los trabajadores, bajo la promesa de “esta empresa será de ustedes”. Pero al final el resultado es la inviabilidad del proceso, que deja la empresa sin dirección, sin responsables, sin tecnología, sin toma de decisiones, sin objetivos económicos y sin beneficios.

Frente a esta realidad los expropiadores optan simplemente por abandonar la presa, los derrota la incapacidad de dirigir tantos procesos económicos particulares como empresas expropiadas existen, instituciones que solo pueden ser dirigidas por sus creadores, por los empresarios que han decidido emprender la tarea de generar algún tipo de bien, producto o servicio en favor de los consumidores y de sí mismos. *La entronización de la propiedad pública es el resultado de la inviabilidad y el fracaso de imponer la colectivización como modelos de sociedad*. En Venezuela hasta el 2018 no se ha podido constituir ninguna empresa sobre las cenizas de expropiaciones donde los trabajadores hayan recibido el título de propiedad que los acredita para disponer y usar el bien en cuestión.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Ante estas reflexiones, nos inclinamos por el primer argumento, lo central y neurálgico es destruir el derecho de propiedad, basándonos en los preceptos de Karl Marx, no superados en ninguna experiencia histórica, formulados en la *Crítica del Programa de Gotha* (1875):

“(…) el hombre que no posea otra propiedad que su propia fuerza de trabajo, en cualesquiera situaciones sociales y culturales, tiene que ser el esclavo de los otros hombres, de los que se han hecho con la propiedad de las condiciones objetivas del trabajo. Sólo puede trabajar con el permiso de éstos, es decir, sólo puede vivir con su permiso. La propiedad privada es una institución básica en el capitalismo, porque permite la apropiación individual de lo que se produce socialmente y porque garantiza que quienes no poseen más que su fuerza de trabajo estén condenados a trabajar para otros para poder subsistir”.

A partir de esa argumentación y apoyándonos en la definición del programa del “Socialismo del siglo XXI” (SSXXI), se puede entender el fracaso en la intención de sustituir el modelo capitalista de libre mercado por el socialismo, como un sistema de producción económica basado en la colectivización o socialización de los medios de producción que suprime la propiedad privada, impone la propiedad colectiva, en la que el Estado funge de representación de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, administra y controla los medios de producción en función del interés general, quedando por tanto el interés particular supeditado al colectivo.

El balance universal es tajante: en ninguna experiencia histórica llámese socialismo real, científico o del siglo XXI, la humanidad ha encontrado y comprobado que la eliminación de la propiedad privada propicie la redención de los más pobres. El proceso ha sido totalmente contrario, tanto en la URSS, China o en Cuba: después

de intentos que han durado cerca de un siglo, no se ha logrado sustituir la propiedad privada y el mercado como modelo económico de base. En todas estas regiones la propiedad privada ha sido restaurada después de décadas de sufrimiento, genocidios, hambrunas y fuertes racionamientos a los que fueron sometidas sus poblaciones.

En conclusión, es imprescindible entender que las *expropiaciones* en su modo perverso, anómalo y abusivo, como muy bien demuestran en este trabajo Anabella Abadi M. y Carlos García Soto representan el camino o método del “Socialismo del siglo XXI” en su intención de destruir lo que califican como fuente de la explotación intrínseca al capitalismo, imponiendo la estatización en sustitución del mercado como agente para la distribución de las riquezas, capaz de mantener el equilibrio general del sistema económico-social.

La gran contienda, por tanto, debe concentrarse frente al rechazo ideológico a la existencia del derecho a la propiedad privada y a la economía de mercado. Es el verdadero centro de la lucha de los que no aceptamos ser gobernados por la mano visible del Estado.

En relación a la duda sobre la existencia de un nuevo “Estado empresario”, podemos señalar que no basta con expropiar empresas constituidas para que surja una experiencia empresarial o un Estado empresario, por el contrario, lo que se impone es el surgimiento de una institución contraria al espíritu empresarial entendido no solo como productor, transformador y distribuidor sino sobre todo como portador de genes creadores de mercado, anticipador o descubridor de las aspiraciones de los ciudadanos-consumidores de la sociedad.

Las confiscaciones de la propiedad privada, falsamente denominadas expropiaciones son el reforzamiento de un Estado dueño del patrimonio de riquezas más importante de Venezuela arrancadas

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

a los ciudadanos, generador de los procesos de empobrecimiento, hambre y escasez que hoy abaten a los venezolanos.

Es muy útil la lectura de “*Exprópiese*”: *la política expropiatoria del Socialismo del Siglo XXI*”: nos aporta la posibilidad de viajar a las fauces del socialismo depredador del siglo XXI, igual al soviético, chino, cubano, vietnamita y todos los que lamentablemente puedan de nuevo ocurrir.

Isabel Pereira Pizani

Coordinadora del Observatorio Derechos de Propiedad,
Cedice-Libertad

Prólogo

La institución de la expropiación se convirtió en la punta de la lanza de la política del “Socialismo del Siglo XXI” que destruyó la economía venezolana. A lo largo de los últimos 19 años los gobiernos del país desataron el más cruento ataque contra todos los sectores económicos, dejando al paso del caballo de Atila las ruinas de instalaciones fabriles y regando con hambre y miseria todo el territorio nacional. Junto a la expropiación, las demás medidas gubernamentales como los controles de cambio, los controles de precios (máximos y mínimos), la inamovilidad laboral, sólo ayudaron a consolidar las ruinas económicas y a justificar un mayor intervencionismo estatal. La expropiación dejó de ser una garantía del derecho de propiedad y se convirtió en parte del arsenal de instituciones legales dirigidas a amedrentar la inversión por parte de los particulares. Reducir la inversión privada y acrecentar el tamaño del Estado pasaron a ser la prioridad de la política gubernamental. Poco importó que día a día los resultados demostraran que el Estado es un pésimo gestor del bienestar colectivo y un pródigo administrador de la economía nacional. Mientras tanto el país se hizo más dependiente del petróleo, más rentista, menos productivo, se perdió la cultura del trabajo y del ahorro, y se promovió el clientelismo, el populismo y la corrupción sin límites. Se “expropió” sin compensación la dignidad de los venezolanos.

Se ha buscado hacerle creer a los venezolanos que la política económica adoptada en los últimos años en Venezuela ha sido la adecuada. Pero como me dijo una vez un sabio y buen amigo: *A man convinced against his will is of the same opinion still.*

En 1998 se anunciaba por alguno de los responsables del desastre nacional que cuando los inversores particulares conocieran las

políticas económicas del nuevo gobierno “nos los vamos a tener que quitar a sombrerozcos”. Hoy a casi 20 años de distancia, en atención a lo alcanzado y a la realidad actual, entendemos esas declaraciones en el sentido de que el plan siempre fue acabar con la inversión privada en el país, eliminándola sin prisa y mediante medidas que revistieran la mayor apariencia de legalidad. A sombrerozcos espantaron del país a la inversión privada. Los capitales extranjeros no vinieron, se fueron y los nacionales huyeron, como también lo han hecho cientos de miles de venezolanos que ahora aportan sus capitales, sus conocimientos, su formación y sus experiencias a otros países y a sus economías.

La legalidad no fue obstáculo para lanzar el ataque contra los fundamentos de la propiedad privada y de la economía nacional. Ni siquiera el rechazo nacional a la propuesta de reforma de la Constitución detuvo la ejecución del plan a lo largo de los años. Sin recato, las formas legales fueron forzadas para que privaran sobre el fondo de las medidas adoptadas. Pero también, animados desde dentro de los círculos oficiales, se propició la toma de industrias, de terrenos, de viviendas, desconociendo lo más elemental de los atributos de la propiedad. Se pretendió crear la ilusión de una propiedad pública, colectiva, familiar, popular, comunal o indígena, según los casos. Se olvidó, como dijo el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, que “la única propiedad que merece ser llamada propiedad es la propiedad privada”. Lo que sí se hizo fue fortalecer el convencimiento expresado por un viejo y ya difunto político venezolano de que “No hay propiedad más privada que la propiedad pública”.

La voz “Exprópiese” se convirtió en el temido grito de guerra que ahuyentó a los que querían arriesgar su futuro en Venezuela, sin que los tribunales cumplieran su misión de detener tales abusos, y más bien se convirtieron en aliados claves en el proceso destructivo,

junto a la remunerada actuación de abogados y asesores que buscaron los argumentos para defender tamaño cataclismo colectivo: No les importó que ellos mismos y sus hijos fueran víctimas del holocausto que ellos mismos defendieron dentro y fuera del país, para luego hacerse creer que simplemente fueron unas víctimas inocentes del actuar de otros.

La acción del Estado venezolano se dirigió contra todos los sectores. La actuación del Estado no solo se dirigió, como en el pasado, al sector de los recursos naturales, como los hidrocarburos y la minería, y a atacar al latifundio, sino que abarcó la agroindustria, la producción y distribución de alimentos, energía eléctrica, turismo, transporte marítimo, estacionamientos, la construcción y sus insumos, centros comerciales, supermercados, la banca, los medios de comunicación. No importó si eran grandes, medianas o pequeñas empresas. Se expropiaron a los comerciantes y pequeños industriales que durante décadas desarrollaron sus actividades en los edificios próximos a la Plaza Bolívar en Caracas. No importó a cuántas familias se afectó. No importó si la medida aportaba algún beneficio al interés social. No importó si la medida era discriminatoria o si la medida se dirigía a una persona concreta y sus bienes sin que hubiera obra previa declarada de utilidad pública. No importó si las medidas ejecutadas, junto con otras políticas desacertadas, condujeran a la escasez de bienes y servicios, a la pérdida de puestos de empleo y a una hiperinflación jamás vivida en Venezuela.

El trabajo que prologamos, obra de dos distinguidos investigadores, de obra muy respetable, los profesores Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, analiza la política expropiatoria de los gobiernos venezolanos en ejecución del modelo económico llamado del “Socialismo del Siglo XXI”. El tema de estudio es abarcado tanto desde la óptica económica como desde la jurídica. Aun cuando no hay dife-

renciación de autoría de las secciones del trabajo, se puede intuir que principalmente la elaboración del análisis económico correspondió a la profesora Abadi M. y la jurídica al profesor García Soto, quienes en sus respectivas especialidades son reconocidas autoridades. A la conjunción de esos puntos de análisis se añade el examen del discurso político que es el que realmente fija la dirección de la política expropiatoria estudiada en este trabajo que prologamos.

Los profesores Abadi M. y García Soto han dejado constancia con su estudio de una política nefasta que nada bueno ha dejado al país. Pero es importante este testimonio para que se reoriente la política económica del país, en especial la política en materia expropiatoria, y los tribunales sean de justicia, para que tan importante institución como lo es la expropiación por causa de utilidad pública o interés social sirva para tutelar el derecho de propiedad privada, única fuente de bienestar y riqueza de los países y de sus mercados y de sus gentes.

Felicitemos a los profesores Anabella Abadi M. y Carlos García Soto por este nuevo y valioso aporte a la bibliografía venezolana, a la vez que agradecemos su gentileza al haberme solicitado la redacción de estas líneas que son el producto del profundo dolor que me produce la realidad que se estudia.

Eugenio Hernández-Bretón

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Monteávila.

Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas
y Sociales

Introducción

Esta investigación pretende analizar la política expropiatoria impulsada por el Gobierno de Venezuela en el contexto del modelo económico llamado “Socialismo del Siglo XXI”. Las dos perspectivas fundamentales desde las cuales se realiza la aproximación al tema son la económica y la jurídica, si bien para ello ha sido necesario el análisis del discurso político con el cual se ha pretendido justificar tal política expropiatoria.

Las consecuencias de esta política expropiatoria han sido nefastas para la sociedad venezolana. En nuestra opinión, es una de las causas fundamentales de la grave crisis socioeconómica que atraviesa el país, junto con el control de precios¹, y otras políticas relacionadas, como el control de cambio.

La expropiación en Venezuela ha sido un instrumento para la retaliación política y económica, y, a la vez, un medio para incrementar el tamaño del Estado venezolano. El resultado ha sido un conjunto variopinto de empresas en manos del Estado en situación crítica, si bien muchas de ellas fueron ejemplo de productividad cuando estaban en manos privadas.

Por ello, la expropiación ha sido la institución económica y jurídica que se ha utilizado con el objetivo, paradójicamente, de afectar de la forma más grave al derecho de propiedad de la empresa venezolana y extranjera. No es un dato menor anotar aquí que, precisamente, la figura de la expropiación se regula, entre otros

1 Véase Anabella Abadi M., y Carlos García Soto, *El control de precios en Venezuela (1939-2015): de la Segunda Guerra Mundial a la “Guerra Económica”*, Cedice Libertad - Universidad Monteávila - Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2016.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

objetivos, para asegurar la protección de los propietarios de aquellos bienes que se consideran necesarios para atender un fin de utilidad pública o social. Por el contrario, la figura de la expropiación, y su mismo régimen jurídico, ha sido utilizada para un objetivo contrario: despojar a sus propietarios de empresas que en la mayoría de los casos funcionaban con relativa normalidad.

Nuestra intención ha sido la de resumir en qué ha consistido esta política expropiatoria en el contexto del “Socialismo del Siglo XXI”, valorando, analizando y criticando las consecuencias económicas que ha producido, y las violaciones al Derecho venezolano que rige a esa figura de la expropiación.

El balance, a nuestro pesar, y como lo intuíamos, es alarmante.

Anabella Abadi M.
Carlos García Soto,

22 de junio de 2018

I. Entendiendo El “Socialismo del Siglo XXI”

“El socialismo lo que desea es un proyecto de sociedad de control absoluto de una élite gobernante sobre cada aspecto de la misma (...). Al final la coartada del Socialismo del Siglo XXI, no es diferente al sueño de Marx de anular la propiedad privada, no se defiende el patrimonialismo sólo porque es estatización de la economía, sino porque es vital su irradiación de poder tanto económico como social, la pérdida de libertades y derechos modernos por los individuos”².

1. El origen del concepto

Con el término “Socialismo del Siglo XXI” se ha conocido en los últimos años al modelo económico que intentó impulsar el Presidente Hugo Chávez Frías en Venezuela. Pues bien, bajo el concepto del “Socialismo del Siglo XXI” se implementó una “política expropiatoria” que ha tenido graves efectos para el país, por lo que conviene hacer un esfuerzo por precisar el concepto de ese modelo económico.

El Presidente Hugo Chávez señala los orígenes de esta doctrina hacia el año 2005:

“A partir del 2002, nuestro proceso comenzó a radicalizarse. El látigo contrarrevolucionario y fascista nos impulsó (...). Aquí fuimos profundizando y es en 2003 cuando la Revolución Bolivariana se declara antiimperialista para responder

2 Isabel Pereira Pizani y Rafael Quiñones, *Por un País de Propietarios: El petróleo no tiene la culpa*, Cedice Libertad, Caracas, 2016, p. 82.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

a las agresiones del imperio (...). Pudiéramos decir que en esa primera etapa fue una revolución ingenua, con muchas contradicciones; luego levantamos la bandera antiimperialista y en 2005 levantamos la segunda bandera: el socialismo”³.

Precisamente el 25 de febrero de 2005, en el acto de inauguración de la “IV Cumbre de la Deuda Social y Carta Social de las Américas”, celebrada en Caracas, Hugo Chávez aclaró:

“Entonces si no es el capitalismo ¿Qué? Yo no tengo duda, es el socialismo. Ahora ¿Qué socialismo, cuál de tantos? Pudiéramos pensar incluso que ninguno de los que han sido, aun cuando hay experiencias, hay logros y avances en muchos casos de socialismo, tendremos que inventárnoslo y de allí la importancia de estos debates y de esta batalla de ideas; hay que inventar el socialismo del Siglo XXI (...). En Venezuela nosotros fijense que no hemos definido en estos años transcurridos, seis acabamos de cumplir en el gobierno, no hemos definido este proyecto como socialista; así que cuando yo estoy diciendo esto, lo estoy diciendo a título personal para aportar al debate”⁴.

-
- 3 Hugo Chávez Frías, *El socialismo del siglo XXI*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de Venezuela, Caracas, 2011, pp. 24-25. Téngase en cuenta que el concepto del “Socialismo del Siglo XXI” había sido trabajado por Heinz Dieterich Steffan desde mediados de la década de los 90, quien publicaría un libro y otros trabajos sobre el tema. Sobre una visión más general de los fundamentos ideológicos, véase Guillermo T. Avelledo Coll, “Los fundamentos ideológicos del sistema político chavista”, en Diego Bautista Urbaneja (Coordinador), *Desarmando el modelo. Las transformaciones del sistema político venezolano desde 1999*, Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro-Abediciones-Konrad Adenauer Stiftung, Caracas, 2017.
 - 4 Hugo Chávez Frías, 2005, “*Año del Salto Adelante*”: *hacia la construcción del Socialismo del Siglo XXI. Selección de discursos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías*, tomo VII, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 2005, p. 161.

Si bien los planteamientos en torno al “Socialismo del Siglo XXI” tienen un origen confuso, no parece quedar duda que Hugo Chávez sería su principal impulsor, al menos desde 2005.

2. El “Socialismo del Siglo XXI” y la elección presidencial de 2006

Desde el punto de vista político, los planteamientos alrededor del concepto del “Socialismo del Siglo XXI” serían impulsados con ocasión de la elección presidencial de 2006, en la que resultaría vencedor el Presidente reelecto Hugo Chávez.

En efecto, tras ganar las elecciones presidenciales de diciembre de 2006, Hugo Chávez leyó los resultados como un espaldarazo a sus planteamientos en torno al “Socialismo del Siglo XXI”. Como advierten Javier Corrales y Michael Penfold:

“A pesar del momento de gloria obtenido por el gobierno, se podría argumentar que Chávez interpretó de manera muy parcial el significado de los resultados electorales del 2006. La gran mayoría de los venezolanos que votaron por él, a excepción de sus partidarios más extremistas, percibió la reelección como una aprobación de la política existente, antes que un llamado a cambios más radicales; al mandatario se le premió por su inmenso gasto público, luego de casi veinticinco años de contracción económica, y por restablecer la paz política tras tres años de intensa inestabilidad. Chávez, en cambio, percibió su reelección como un mandato abierto para acelerar la radicalización, y pronto anunció cuán lejos estaba dispuesto a proceder”⁵.

5 *Un dragón en el trópico*, La Hoja del Norte, Caracas, 2012, p. 55.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

La interpretación de Chávez, entonces, sería que el pueblo había votado a favor del modelo económico que él venía impulsando. En sus palabras, al referirse a la victoria en esas elecciones presidenciales, concluiría:

“Cada persona, cada venezolana, venezolano que fue de esos 7.3 millones que fueron a votar por Chávez en verdad, ya lo dije, no votaron por Chávez votaron por el proyecto socialista que Chávez viene pregonando desde hace varios años”⁶.

3. La evolución del concepto en la dinámica política venezolana contemporánea

Tales conceptos serían luego desarrollados, tanto en el discurso político, como incluso en el plano normativo, como se verá. Tomaría varios años tener una noción clara sobre lo que implicaba el “Socialismo del Siglo XXI” en la práctica, pues según el propio Chávez, no era un “modelo de sociedad predefinido”, sino “un proceso permanente de construcción que todavía no ha nacido”⁷. Fue precisamente en el contexto de ese desarrollo que se impulsó la política expropiatoria.

A. Introducción

János Kornai, prestigioso economista de origen húngaro, considerado la máxima autoridad en el estudio de las economías socia-

6 En Aporrea, “(VIDEOS y transcripción) Chávez llama a conformar el Partido Socialista: Al socialismo no vamos a llegar por arte de magia... necesitamos un partido, no una sopa de letras”. Recuperado el 15 de mayo de 2018: <https://www.aporrea.org/actualidad/n87995.html>.

7 Edgardo Lander, “Venezuela: logros y tensiones en los primeros ocho años del proceso de cambio”, en Beatriz Stolowicz, *Gobiernos de Izquierda en América Latina: un balance político*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2008, pp. 60-61.

listas del siglo XX, ha precisado, en términos generales, sobre la evolución del Socialismo:

“La transición original al socialismo no surgió de manera orgánica: El sistema socialista no se origina espontáneamente de las fuerzas intrínsecas e internas de la economía. En su lugar, el sistema socialista es impuesto a la sociedad por el partido comunista con fuerza bruta, cuando llega al poder. El partido liquida a sus opositores políticos y desarticula cualquier oposición. El partido comunista que llega al poder tiene una visión de la sociedad, la economía y la cultura que desea crear: un sistema que elimina la propiedad privada y el mercado, reemplazándolos por la propiedad y planificación estatal. Esta visión tiene un monopolio ideológico, por lo que cualquier muestra de simpatía hacia el capitalismo trae represalias. Cuando el ‘programa genético’ del sistema socialista se ha implantado en el organismo vivo de la sociedad, fuerzas espontáneas comienzan a operar dentro de ella. El sistema se autocompleta y rechaza las instituciones y organizaciones incompatibles con él mismo. Tiene seguidores, en números considerables, que emiten y ejecutan los comandos para realizar el gran diseño”⁸.

El “Socialismo del Siglo XXI” ha intentado seguir, en gran medida, este patrón: no surgió de manera espontánea y sus decisiones fueron impuestas⁹ mediante un régimen político híbrido

8 János Kornai, “What the Change of System from Socialism to Capitalism Does and Does Not Mean”, en *The Journal of Economic Perspectives*, Vol. 14, N° 1, American Economic Association, 2000, p. 31.

9 Hugo Chávez Frías consideraba que “una de las cosas esencialmente nuevas en nuestro modelo es su carácter democrático, una nueva hegemonía democrática, y eso nos obliga a nosotros no a imponer, sino a convencer, y de allí lo que estábamos hablando, el tema mediático, el tema comunicacional, el tema de los argumentos” (*Golpe de Timón: I Consejo de Ministros del nuevo ciclo de la Revolución Bolivariana*, Correo del Orinoco, Caracas, 2012, p. 17). Si bien la llamada Revolución Bolivariana ha intentado cuidar —aunque no siempre con éxito— las formas democráticas,

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

en el que como advierten Javier Corrales y Michael Penfold “existen libertades, y a la oposición se le permite competir en elecciones; pero el sistema de frenos y contrafrenos se torna inoperante permitiendo un dominio absoluto del poder ejecutivo”¹⁰.

Veamos cómo se produjo ese proceso.

B. El “Socialismo del Siglo XXI” en el contexto de la Constitución de 1999

Es sabido que la Constitución de 1999, como producto de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, fue una de las promesas electorales fundamentales del candidato Hugo Chávez durante el año previo. Sin embargo, y visto a la distancia, ese proceso constituyente no estaba fundamentado por un cuerpo doctrinal definido. De hecho, sirvió para plantear algunos temas a la opinión pública, como el de la participación ciudadana o el reconocimiento de derechos prestacionales, pero no supuso un cambio radical del sistema económico venezolano.

Es por ello que en la Constitución de 1999 no se hará mención alguna al “socialismo” o a la doctrina “socialista”, pues la inclusión de una concreta ideología política o económica hubiera resultado contraria al carácter plural de toda Constitución¹¹.

En contraste, el artículo 299 establece que

su creciente control político-institucional nos llevan a afirmar que el modelo ha sido impuesto.

10 *Un dragón en el trópico*, cit., p. 11.

11 No se desconoce, sin embargo, el marcado carácter estatista e intervencionista de la Constitución de 1999. Véase, entre otros muchos trabajos del autor, Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2008, pp. 99-100.

“Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta”.

Como puede verse, la cláusula sobre el régimen socioeconómico no hará referencia a modelo económico alguno, puesto que, como se señaló, ello hubiera implicado una violación al carácter plural que en materia socioeconómica debe observar toda Constitución.

No resultaría extraño, por ello, que esta cláusula sobre el régimen socioeconómico fuera una de las que se pretendió modificar en el proyecto de reforma constitucional de 2007, precisamente, para dar entrada al “Socialismo del Siglo XXI” en la Constitución, como luego se verá.

C. El “Socialismo del Siglo XII” en el contexto de las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007

En las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007*, tampoco se hace mención alguna al “socia-

lismo” o al enfoque “socialista”, pero sí se hace mención a una llamada aspirada “economía social” como

“vía alternativa y complementaria a lo que tradicionalmente se conoce como economía privada y economía pública. Dicho de otra manera el concepto sirve para designar al sector de producción de bienes y servicios que compagina intereses económicos y sociales comunes, apoyado en el dinamismo de las comunidades locales y en una participación importante de los ciudadanos y de los trabajadores de las llamadas empresas alternativas, como son las empresas asociativas y las microempresas autogestionables”¹².

Sin embargo, los planteamientos del *Plan* estarían ciertamente alejados de lo que luego se conocería como el “Socialismo del Siglo XXI”. En particular, en el *Plan* se reconoce la necesidad del trabajo conjunto entre el Estado y el sector empresarial para impulsar la diversificación y producción local, y mejorar la competitividad internacional.

El *Plan* preveía igualmente concentrar el gasto público en la oferta de servicios públicos, limitando así “la capacidad del Estado en intervenir en el desarrollo de actividades productivas que corresponden más propiamente a la gestión privada”¹³. Además, se hace mención a la importancia de atraer inversión extranjera portadora de recursos, tecnología y mercado¹⁴.

12 P. 27.

13 P. 39.

14 P. 54.

D. El “Socialismo del Siglo XXI” en el contexto
de las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico
y Social de la Nación 2007-2013*

En las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013*, conocido también como *Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista*, se hace mención por primera vez a un “Modelo Productivo Socialista” y se resalta la intención de “asegurar una participación eficiente del Estado en la economía”, además de “estimular diferentes formas de propiedad social”¹⁵; e “incrementar la participación de los Consejos Comunales en la planificación y control de la economía”¹⁶.

De tal manera que, de acuerdo al *Plan*, por vez primera desde el sector oficial se plantea abiertamente en un texto escrito la discusión sobre los postulados de lo que se conocería como el “Socialismo del Siglo XXI”¹⁷. Tales postulados tenían en su base un papel fundamental del Estado interventor. Alí Rodríguez Araque y Alberto Müller Rojas señalaban en este sentido que

“el ideario socialista no podrá cumplirse sin una fuerte intervención del gobierno del Estado venezolano, que concentra el poder principalmente por la administración de la renta petrolera; por dominar la mayor concentración de capital, dado su carácter propietario de las principales empresas que conforman

15 P. 28.

16 P. 16.

17 Véase Simón Pedro Deffendini S., *El marco legal venezolano y las protecciones que garantizan los tratados bilaterales de inversión extranjera*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015, pp. 40 y siguientes.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

la base de la economía nacional; y, por último, por monopolizar el uso legítimo de la fuerza”¹⁸.

El cambio en la orientación de la política económica que tiene lugar en este momento es sintetizado por Javier Corrales y Michael Penfold en estos términos:

“Hasta 2008, la política económica de Chávez puede ser etiquetada como un retorno modificado pero frustrado a la sustitución de importaciones (SDI), (...). La intervención del Estado ha sido maximizada, a menudo con la intención de expandir la autosuficiencia (...). Además, en un intento por socializar la producción, la renta petrolera se destinó a ampliar el rol del Estado mediante la nacionalización y también la expropiación, a menudo en sectores que iban mucho más allá de lo que abogaban otros gobiernos de izquierda en la región (...). Desde 2008, la política económica de Chávez se ha tornado más radical, mostrando un desprecio flagrante hacia las fuerzas del mercado y los derechos de propiedad”¹⁹.

Será entonces a partir de este momento cuando el “Socialismo del Siglo XXI” comenzará a expresarse a través de decisiones políticas y económicas, según se verá.

E. El “Socialismo del Siglo XXI” y los “Cinco Motores de la Revolución”

Con todo, el concepto del “Socialismo del Siglo XXI” seguía siendo difuso, no presentaba unos rasgos claros que definieran su

18 “Ideas socioeconómicas y políticas para debatir el socialismo venezolano”, en Margarita López Maya (Editora), *Ideas para debatir el socialismo del siglo XXI*, Alfa, Caracas, 2009, p. 32.

19 *Un dragón en el trópico*, cit., p. 23.

contenido, lo que, por supuesto, impedía tener certeza de las implicaciones políticas, económicas y jurídicas que de él se podían derivar. Según Margarita López Maya, el concepto de socialismo que vendía originalmente Chávez

“era un concepto «hueco», que cada quien llenó según sus particulares demandas no satisfechas y sus aspiraciones. Pero una vez alcanzada la victoria electoral [del año 2006], el presidente comenzó a verter contenidos concretos. En tres discursos clave que dio en las semanas siguientes a su triunfo, precisó ideas, estrategias en instrumentos conducentes a provocar la transformación profunda de la sociedad venezolana (...). Los motores de la constituyente servirían, según dijo, para prender el carro que conduciría al socialismo”²⁰.

En efecto, a principios del año 2007, el entonces Presidente Hugo Chávez activó lo que denominó como los “Cinco Motores de la Revolución”, que guiarían los lineamientos estratégicos de la construcción del socialismo: (i) una Ley Habilitante; (ii) una reforma constitucional; (iii) la difusión de los valores socialistas a través de la misión “Moral y Luces” y potenciar el poder comunicativo del Estado; (iv) una nueva geometría del poder y (v) la explosión del poder popular, ambos dirigidos a redistribuir el poder hacia los Consejos Comunales.

20 “Venezuela: ascenso y gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas”, en Martha Lucía Márquez Restrepo, Eduardo Pastrana Buelvas y Guillermo Hoyos Vásquez, *Democracia y ciudadanía: problemas, promesas y experiencias en la Región Andina*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Goethe Institut, Fescol, Bogotá, 2009, p. 218.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

F. El “Socialismo del Siglo XXI” en el proyecto de reforma constitucional

Como se señaló, la Constitución de 1999 no hacía referencia alguna a la ideología socialista, ni menos aún al “Socialismo del Siglo XXI”. Por ello, desde el Estado no podía fomentarse esa doctrina sin violar la Constitución.

Sin embargo, el Presidente Chávez entendió que el electorado había votado en 2006 a favor del “Socialismo del Siglo XXI”, según se vio. Sin embargo, la implementación de ese modelo implicaba una reforma de la Constitución de 1999, para permitir que el propio texto constitucional recibiera esa doctrina y habilitara al Estado venezolano para su ejecución.

La reforma de la Constitución, entonces, sería entendida como una necesidad por el Presidente Chávez. Es por ello, como señalamos, que la reforma constitucional fue uno de los “Cinco Motores de la Revolución” a los cuales se referiría.

Pues bien, en la propuesta de reforma se incluye el término “socialista(s)” en 14 ocasiones. Así, por señalar un ejemplo, en la reforma al artículo que reconoce el derecho a la libertad económica, se proponía la siguiente redacción:

“Artículo 122. El Estado (...).

Así mismo, fomentará y desarrollará distintas formas de empresas y unidades económicas de propiedad social, tanto directa o comunal como indirecta o estatal, así como empresas y unidades económicas de producción o distribución social, pudiendo ser éstas de propiedad mixtas entre el Estado, el sector privado y el poder comunal, creando las mejores condiciones para la

construcción colectiva y cooperativa de una economía socialista”.

Resalta también la Disposición Transitoria Novena, conforma a la cual:

“Novena. Hasta tanto se dicten las normas que desarrollen los principios establecidos en el artículo 112 (sobre el papel del Estado en la Economía) de esta Constitución, el Ejecutivo Nacional podrá, mediante decretos o decreto ley, regular la transición al Modelo de Economía Socialista”.

Aunque la propuesta de reforma constitucional fue rechazada mediante referendo en diciembre de 2007, sus contenidos guiarían en buena medida la acción posterior del Ejecutivo Nacional, según se verá.

G. El “Socialismo del Siglo XXI y los “Cinco Frentes para la Construcción del Socialismo desde las Comunas”

El desarrollo conceptual en torno al “Socialismo del Siglo XXI” continuaría. En la primera edición de “Aló Presidente” en junio de 2009, el Presidente Chávez se preguntaba acerca del avance del socialismo en Venezuela:

“¿A quién se le puede ocurrir decir que Venezuela hoy es un país socialista? No, eso sería engañarnos. Nosotros estamos en un país que vive todavía en capitalismo, sólo que hemos iniciado un camino; estamos dando pasos contra la corriente mundial, incluso, hacia el proyecto socialista; pero eso es de mediano para largo plazo”²¹.

21 *Comunas, propiedad y socialismo*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Caracas, 2009, p. 96.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Hizo referencia por tanto a los llamados “Cinco Frentes para la Construcción del Socialismo desde las Comunas”: (i) *Frente moral*: “trabajar la conciencia del deber social”; (ii) *Frente social*: “todos debemos ser iguales y practicar la igualdad”; (iii) *Frente político*: “el autogobierno” con base en la ideología socialista”; (iv) *Frente económico*: “construir la alternativa al capitalismo (...), la creación de un nuevo modelo económico en la comuna: el modelo económico socialista”; y (v) *Frente territorial*: “adueñarse del espacio, legislar sobre el territorio, sobre el ambiente, la ecología, sobre los desechos sólidos o líquidos producto de la vida humana y de la dinámica social en el territorio”²².

El “modelo económico socialista” a ser impulsado desde el *Frente económico* implicaría “la propiedad de los medios de producción en manos de la comuna; propiedad social en distintas combinaciones” y “un nuevo sistema de comercio; un nuevo sistema productivo y los medios de producción o factores de producción: la tierra, la maquinaria para la materia prima”. Además, el ámbito económico se preveía abarcara incluso “una nueva cultura de consumo”²³.

H. El “Socialismo del Siglo XXI” y las “Leyes del Poder Popular”

a. *Introducción*

Pero el “Socialismo del Siglo XXI” sería definido con mayor precisión con ocasión de la formulación del “modelo productivo socialista” en el contexto de las “Leyes del Poder Popular”. Allí es donde quizá pueda verse con más claridad el andamiaje conceptual

22 Hugo Chávez Frías, *Comunas, propiedad y socialismo*, cit., pp. 51-76.

23 Hugo Chávez Frías, *Comunas, propiedad y socialismo*, cit., pp. 65-74.

del “Socialismo del Siglo XXI”, y entender así con mayor precisión su influencia en la política expropiatoria.

En efecto, el “Poder Popular”, el “Estado Comunal” y el “modelo productivo socialista” serían tres tendencias que se fomentarían desde distintas Leyes y alrededor de las cuales se agruparon diversos principios²⁴. Para el análisis nos interesará sobre todo lo relativo al “modelo productivo socialista”.

Tales Leyes fueron conocidas como “Leyes del Poder Popular”, a saber: *la Ley Orgánica de los Consejos Comunales*²⁵; *la Ley Orgánica del Consejo Federal del Gobierno*²⁶; *la Ley Orgánica del Poder Popular*²⁷; *la Ley Orgánica de las Comunas*²⁸; *la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*²⁹; *la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular*³⁰; *la Ley Orgánica de Contraloría Social*³¹; *la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal*³² (ésta, sólo en el ámbito concreto al cual se hará referencia); *la Ley de los Consejos Locales de*

24 Véase un desarrollo más completo del tema en Carlos García Soto, “Principios del Poder Popular, del Estado Comunal y del modelo productivo socialista (A propósito de las ‘Leyes del Poder Popular’”, en *Revista de Derecho Público*, N° 130 (Estudios sobre los Decretos-Leyes 2010-2012), abril-junio, 2012.

25 Gaceta Oficial N° 39.335 de 28 de diciembre de 2009. La Ley de Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de 10 de abril de 2006) fue reformada y se le atribuyó carácter orgánico.

26 Gaceta Oficial N° 5.963 Extraordinario del 22 de febrero de 2010.

27 Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de 21 de diciembre de 2010.

28 Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de 21 de diciembre de 2010.

29 Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de 21 de diciembre de 2010.

30 Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de 21 de diciembre de 2010.

31 Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de 21 de diciembre de 2010.

32 Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de 28 de diciembre de 2010.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

*Planificación Pública*³³, y la *Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas*³⁴.

Con anterioridad a estas Leyes se habían dictado otras que suponen antecedentes para los principios que se desarrollan en las “Leyes del Poder Popular”. La *Ley de los Consejos Comunales* (2006) ha sido, en cierta forma, el primer ensayo en la materia en cuanto a la tendencia del Poder Popular y del Estado Comunal. Pero es, por ejemplo, con la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) que se precisaron importantes conceptos que luego serían previstos en otras “Leyes del Poder Popular”³⁵. La *Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular*, derogada por la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*, por ejemplo, fue antecedente importante en cuanto al “modelo productivo socialista”. Por ello, desde esa perspectiva, puede decirse que es con las “Leyes del Poder Popular” la oportunidad en la cual se ordenan de un modo relativamente sistemático tales tendencias del “Poder Popular”, del “Estado Comunal” y del “modelo productivo socialista”.

El proyecto de reforma constitucional sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007, y que fuera rechazado por el electorado fue también un importante antecedente, según se vio. Ideas sustanciales previstas en ese proyecto de reforma, rechazado

33 Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario de 30 de diciembre de 2010.

34 Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario de 30 de diciembre de 2010.

35 Cfr. Allan R. Brewer-Carías, “Introducción general al régimen del Poder Popular y del Estado Comunal (O de cómo en el siglo XXI, en Venezuela se decreta, al margen de la Constitución, un Estado de Comunas y de Consejos Comunales, y se establece una sociedad socialista y un sistema económico comunista, por los cuales nadie ha votado)”, en *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Los Consejos Comunales, la Sociedad Socialista y el Sistema Económico Comunal)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2011, pp. 12-13 y 40-50.

por el electorado, serían luego objeto de regulación por las “Leyes del Poder Popular”³⁶, como se verá de inmediato.

b. Los principios y valores socialistas

A los principios y valores socialistas se hará referencia en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Popular*, en el que se establece que “la organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de (...)”³⁷. También habrá un señalamiento en el artículo 4.8 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*, que indica como una de sus finalidades la de “incentivar en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común”.

c. Definición del socialismo

El artículo 8.14 de la *Ley Orgánica del Poder Popular* definirá el “socialismo”, concepto clave para la identificación del núcleo del “modelo productivo socialista”:

36 Cfr. Allan R. Brewer-Carías, “Introducción general al régimen del Poder Popular y del Estado Comunal (O de cómo en el siglo XXI, en Venezuela se decreta, al margen de la Constitución, un Estado de Comunas y de Consejos Comunales, y se establece una sociedad socialista y un sistema económico comunista, por los cuales nadie ha votado)”, cit., p. 12.

37 Véase igualmente el artículo 2 de la *Ley Orgánica de las Comunas*, el artículo 1 de la *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*, el artículo 6 de la *Ley Orgánica de Contraloría Social*, el artículo 5 de la *Ley del Sistema Económico Comunal*, el artículo 3 de la *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública* y el artículo 3 de la *Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas*.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

“Artículo 8. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

14. Socialismo: es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias, ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio, propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales”³⁸.

De la definición pueden destacarse los siguientes elementos:

El socialismo pretende ser un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad.

La base fundamental de ese modo de relaciones sociales de producción es la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral.

Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos.

38 Tal definición ya había sido propuesta en el artículo 3 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno*. Véase igualmente el artículo 4.14 de la *Ley Orgánica de Comunas*.

d. La construcción de la sociedad socialista

La construcción de la “sociedad socialista” es uno de los fines del “Poder Popular” (artículo 7.1 de la *Ley Orgánica del Poder Popular*) y, en concreto, de las organizaciones y expresiones organizativas del “Poder Popular”:

“Artículo 11. Fines. Las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular tienen como fines:

(...)

1. Consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la insurgencia del Poder Popular como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia”.

Se trata de un concepto que se había previsto originalmente en la *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*, puesto que en su artículo 2 se entendía que los Consejos Comunales son un instrumento “en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social”, mientras que en el artículo 3 se advertía que la organización, funcionamiento y acción de los Consejos Comunales tienen como fin el “establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico”.

El artículo 15.1 de la *Ley Orgánica del Poder Popular* hará referencia al definir a los Consejos Comunales a “la construcción de nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social”.

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

también aludirán al concepto, al incluir en su objeto la construcción de la “sociedad socialista democrática” (artículos 1).

e. Definición del “modelo productivo socialista”

El fomento del “modelo productivo socialista” es una de las finalidades de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*, según se dice expresamente en el artículo 4.3:

“Artículo 4. Finalidades. La presente Ley tiene por finalidad:

(...)

3. Fomentar el sistema económico comunal en el marco del modelo productivo socialista, a través de diversas formas de organización socioproductiva, comunitaria y comunal en todo el territorio nacional”.

Pero la definición del “modelo productivo socialista” vendrá dada por la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal* (artículo 6.12):

“Artículo 6. Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

12. Modelo productivo socialista: Modelo de producción basado en la propiedad social, orientado hacia la eliminación de la división social del trabajo propio del modelo capitalista. El modelo de producción socialista está dirigido a la satisfacción de necesidades crecientes de la población, a través de nuevas formas de generación y apropiación así como de la reinversión social del excedente”.

De esa definición puede destacarse lo siguiente:

El “modelo productivo socialista” se basa en la propiedad social, definida por el artículo 4.15 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*.

Se orienta hacia la eliminación de la división social del trabajo propio del modelo capitalista. Se entiende, de la división entre el patrono y el trabajador, reconocida por la Constitución y todo el ordenamiento jurídico laboral vigente.

El modelo se dirige a la satisfacción de necesidades crecientes de la población, a través de nuevas formas de generación y apropiación, así como de la reinversión social del excedente.

Por su parte, en el artículo 8.8 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal* se otorga la competencia al órgano coordinador (El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia objeto de esa Ley, artículo 7 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*), para

“contribuir a la consecución de la justa distribución de la riqueza mediante el diseño, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos tendentes al desarrollo del sistema económico comunal, como instrumento para la construcción del modelo productivo socialista, en correspondencia con los lineamientos del sistema nacional de planificación”.

Vale notar que la norma caracteriza al “sistema económico comunal” como un instrumento para la construcción del “modelo productivo socialista”. Ya en el artículo 4.3 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal* se había señalado que el fomento del sistema económico comunal debía realizarse en el marco del modelo productivo socialista.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

f. *El “sistema económico comunal” como instrumento del “modelo productivo socialista”*

Como se señaló, de acuerdo con el artículo 8.8 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*, el sistema económico comunal es un instrumento para la construcción del modelo productivo socialista. Interesará por ello analizar brevemente su ámbito.

En el artículo 8.13 de la *Ley Orgánica del Poder Popular* es definido el sistema económico comunal como el

“conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimiento, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socio-productivas bajo formas de propiedad social comunal”³⁹.

La definición del sistema económico comunal es repetida por el artículo 4.13 de la *Ley Orgánica de las Comunas*, por el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*, por el artículo 5.23 de la *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública* y por el artículo 5.23 de la *Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas*. Por su parte, el artículo 5.14 de la *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública* definirá a la “gestión económica comunal”⁴⁰.

39 El artículo 18 de la *Ley Orgánica del Poder Popular*, por su parte, definirá lo que deba entenderse por “economía comunal. El artículo 4.11 de la *Ley Orgánica de los Consejos Comunales* define de un modo similar a la “economía comunal”.

40 Véanse igualmente los artículos 5.14 de la *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública* y de *Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas*.

El sistema económico comunal sería desarrollado ampliamente precisamente en la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*.

I. El “Socialismo del Siglo XXI” y el Segundo *Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019*

El *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019* fue presentado por el entonces Presidente Chávez para las elecciones presidenciales de octubre de 2012 y por el candidato Nicolás Maduro para las elecciones presidenciales de abril de 2013.

Este *Plan*, que sería publicado como un acto parlamentario por la Asamblea Nacional en diciembre de 2013⁴¹, se basa en cinco grandes objetivos históricos. De esos objetivos, resalta el segundo: “continuar construyendo el socialismo bolivariano el Siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo”⁴². Esto implicaba, a su vez: “2.1 Propulsar la transformación del sistema económico, en función de la transición al socialismo bolivariano, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista hacia el modelo económico productivo socialista”⁴³.

Tal y como precisa Claudia Curiel Léidenz, ese modelo productivo socialista se fundamentaba en la figura de las Comunas:

“En este contexto, el modelo productivo socialista es definido como un «tejido», que debe generarse «bajo un nuevo metabolismo para la transición al socialismo». Las «células»

41 Gaceta Oficial N° 6.118 extraordinario de 4 de diciembre de 2013.

42 P. 4.

43 P. 9. Véase Simón Pedro Deffendini S., *El marco legal venezolano y las protecciones que garantizan los tratados bilaterales de inversión extranjera*, cit., pp. 44 y siguientes.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

de dicho tejido serían las Comunas y demás sistemas comunales de agregación. En dichas células el programa promete «impulsar nuevas formas de organización de la producción que pongan al servicio de la sociedad los medios de producción». Estas nuevas formas serían «injertos productivos» que tendrían «políticas de asociación entre sí bajo formas de conglomerados para multiplicar su escala»⁴⁴.

J. El “Socialismo del Siglo XXI” y el “Golpe de Timón”

Tras ganar las elecciones del 7 de octubre de 2012, el Presidente Chávez convocó un Consejo de Ministros para dar inicio a lo que consideraba era el “nuevo ciclo de la revolución bolivariana”.

En dicha reunión, celebrada el 20 de octubre de 2012, Chávez afirmó:

“El socialismo en el siglo XXI que aquí resurgió como de entre los muertos es algo novedoso; tiene que ser verdaderamente nuevo, y una de las cosas esencialmente nuevas en nuestro modelo es su carácter democrático, una nueva hegemonía democrática, y eso nos obliga a nosotros no a imponer, sino a convencer”⁴⁵.

Y agregó que el sistema productivo propio del “Socialismo del Siglo XXI”, requiere

44 Claudia Curiel Léidenz, “Complejidad de una agenda de desarrollo a partir de un escenario sin propiedad y sin mercado”, en Ronald Balza Guanipa (Coordinador), *Venezuela 2015: economía, política y sociedad*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2015, p. 100.

45 *Golpe de Timón: I Consejo de Ministros del nuevo ciclo de la Revolución Bolivariana*, cit., p. 17.

“activar la participación plena de los productores asociados, los trabajadores, requiere de una multiplicidad de procesadores «paralelos», coordinados de la manera adecuada, así como de un correspondiente sistema operativo que sea radicalmente diferente a la alternativa operada de manera central, trátase de la economía dirigida capitalista o de sus bien conocidas variedades poscapitalistas presentadas engañosamente como «planificación»”⁴⁶.

No dejaría de resultar curioso, sin embargo, que el propio Chávez afirmara en esa misma intervención:

“Yo soy enemigo de que le pongamos a todo «socialista», estadio socialista, avenida socialista, ¡qué avenida socialista, chico!; ya eso es sospechoso. Por allá alguien le quería poner a una avenida «socialista», panadería socialista, Miraflores socialista. Eso es sospechoso, porque uno puede pensar que con eso, el que lo hace cree que ya, listo, ya cumplí, ya le puse socialista, listo; le cambié el nombre, ya está listo”⁴⁷.

K. Recapitulación

Los contornos conceptuales del “Socialismo del Siglo XXI” se irían estableciendo en los distintos hitos que hemos señalado. Como se vio, la formulación primigenia de ese ese concepto era bastante difusa, si bien luego se iría precisando, particularmente alrededor de las “Leyes del Poder Popular” y en los distintos Planes de la Nación.

46 *Golpe de Timón: I Consejo de Ministros del nuevo ciclo de la Revolución Bolivariana*, cit., p. 24.

47 *Golpe de Timón: I Consejo de Ministros del nuevo ciclo de la Revolución Bolivariana*, cit., p. 25.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

En síntesis, el modelo endógeno del “Socialismo del Siglo XXI” ha impulsado (i) la ampliación del papel económico directo del Estado en el terreno de la producción y la distribución; (ii) la restricción del rol del sector privado en la economía; (iii) la creación de nuevas formas económicas de propiedad social, y (iv) la puesta en marcha de sistemas comunales⁴⁸.

II. La Propiedad en el contexto del “Socialismo del Siglo XXI”

“El derecho de propiedad tiene sentido en proporción a la conciencia de una finalidad social. Este planteamiento (...) además de distinguir la propiedad del Estado de la propiedad privada, contempla una desagregación que distingue la propiedad familiar y la propiedad comunitaria que favorezca vías de justicia y bienestar para todos. Estas formas pueden coexistir y deben lograrse por la vía de la concertación democrática, y no por el sendero de la imposición. Tal opción es radicalmente opuesta a los métodos autoritarios con los cuales se procede a expropiaciones, así como al fomento de invasiones selectivas que vulneran, no sólo el sistema jurídico, sino los propios derechos humanos”⁴⁹.

1. Introducción

Las ideas alrededor del “Socialismo del Siglo XXI”, naturalmente, tendrían manifestaciones alrededor del concepto de propie-

48 Véase Diego Bautista Urbaneja, *La política venezolana desde 1958 hasta nuestros días*, Centro Gumilla-UCAB, Caracas, 2015, p. 134-135.

49 Víctor Guédez, “La propiedad en el marco de la libertad y la igualdad: Una perspectiva ética”, en María Ramírez Ribes (Compiladora), *Lo mío, lo tuyo, lo nuestro... Visiones sobre la propiedad*, Club de Roma, Caracas, 2006, p. 104.

dad. Las concepciones sobre el “Socialismo del Siglo XXI” van a implicar una toma de postura sobre uno de los elementos fundamentales de todo modelo económico, como lo será la propiedad. Analicemos por ello cuál es la concepción de la propiedad en el contexto del “Socialismo del Siglo XXI”⁵⁰.

2. Hugo Chávez Frías y su concepción sobre la propiedad privada

El análisis sobre la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”, sin embargo, requiere de una referencia previa sobre cuál era la concepción que acerca de la propiedad privada tenía Hugo Chávez Frías, en su condición de principal impulsor de la doctrina. De la concepción que sobre la propiedad privada albergaba Hugo Chávez se entiende, a no dudarlo, el sustrato de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”.

Por ejemplo, afirmaríamos Chávez con carácter general:

“La propiedad para el socialismo es un derecho, no es un privilegio. Es un derecho humano fundamental, la propiedad. La propiedad, ya lo hemos dicho, propiedad privada, propiedad familiar, propiedad personal, propiedad comunal”⁵¹.

De forma reiterada aparecen esas distinciones entre diferentes tipos de propiedad en el discurso de Hugo Chávez. No se olvide, como se señaló, que en el mismo proyecto de reforma constitucional

50 Véase el completo informe del Observatorio de Derechos de Propiedad, titulado “Costo e impacto de las expropiaciones: causas de un Estado patrimonialista”, edición de Por un País de Propietarios-Cedice Libertad y Liderazgo y Visión. Disponible en: http://paisdepropietarios.org/propietariosve/wp-content/uploads/2016/05/PDP_informeexpropiaciones-1.pdf.

51 Hugo Chávez Frías, *Comunas, propiedad y socialismo*, cit., p. 139.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

que fue presentado al electorado en el 2007 se contemplaban distintos tipos de propiedad. Por ejemplo, en junio de 2009 precisó:

“Nosotros defendemos la propiedad, pero no la propiedad burguesa, la propiedad social, [sino] la propiedad del pueblo, la propiedad personal, la propiedad honesta, la propiedad de tu trabajo, la propiedad de tu vivienda, la propiedad de ti mismo, la propiedad de tus bienes personales, la propiedad familiar, la propiedad comunal”⁵².

Pero su concepción de la propiedad privada estaba cargada de un marcado peso ideológico. Tómese, por ejemplo, esta afirmación:

“La palabra privada viene de allí: ‘privar a otros de’. Propiedad privada es aquella que le pertenece a alguien que priva a los demás. Tú estás privado porque eso es mío. La fundamentación es el egoísmo, y eso ha calado profundo en el metabolismo del cuerpo social (...). La batalla es ideológica, es cultural; la batalla es muy grande, el desafío es infinito”⁵³.

Desde esa perspectiva, afirmarí­a que la propiedad social es la propia de la naturaleza humana, y, en consecuencia, es el tipo de propiedad que debe imponerse:

“Desde que el mundo es mundo, desde que somos seres humanos nació con el hombre la praxis de la propiedad común, de la propiedad social; después vino la propiedad privada a través de la cual una minoría se adueñó de todo y dejó a la mayoría sin nada”⁵⁴.

52 Hugo Chávez Frías, *Comunas, propiedad y socialismo*, cit., pp. 120-121.

53 *El socialismo del siglo XXI*, cit., pp. 44-45.

54 *Comunas, propiedad y socialismo*, cit., p. 120.

En la Clausura del II Congreso Nacional de Economía Social de la Unefa en mayo de 2009, Chávez volvería sobre esa idea:

“Propiedad significa propia, propio viene de propiedad (...). La propiedad personal, familiar más bien la estamos multiplicando (...), debe imponerse la propiedad social, es sobre los medios de producción (...). Propiedad social sobre los medios de producción, las relaciones de propiedad, las relaciones de producción”⁵⁵.

No sorprende pues que el rechazo a la propiedad privada y el impulso de la llamada propiedad social se muevan de manera transversal en el discurso propio del “Socialismo del siglo XXI”, alentado por su principal impulsor, Hugo Chávez Frías.

3. El concepto de propiedad en las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007*

En las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 se aclara que en el seno de la Administración Pública

“existe la convicción general de crear un entorno legal que garantice a los inversionistas la existencia de un orden jurídico que sustente apropiadamente la actividad económica, en particular el derecho de propiedad, los derechos de autor, la libertad de movimiento de bienes y personas y el régimen legal

55 *De la propiedad privada a la social: transición al socialismo*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de Venezuela, Caracas, 2009, p. 49.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

aplicable en el caso de las nuevas actividades vinculadas a la explotación del negocio eléctrico”⁵⁶.

Por su parte, se dan –de manera tímida– unos primeros pasos hacia lo que más tarde sería la concepción sobre las “empresas de producción social”⁵⁷. Por ejemplo, se precisa la intención de adelantar reformas de “los mecanismos de regulación que impiden mayor formación y organización de empresas de la economía social” basadas en la “propiedad asociativa, autogestión y responsabilidad social”⁵⁸.

4. El concepto de propiedad en las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013*

En las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, por supuesto, se precisará con más detalle el concepto de propiedad que está en la base del “Socialismo del Siglo XXI”. Así, se advertirá que

“las relaciones sociales de producción del Socialismo están basadas en formas de propiedad social, que comprenden la propiedad autogestionaria, asociativa y comunitaria; permaneciendo formas de propiedad individual y pública”⁵⁹.

En este sentido, entre los objetivos y estrategias del Plan resaltan:

56 P. 42.

57 Véase Gigliana Rivero y Carlos García Soto, “Introducción al Régimen Jurídico de las Empresas de Producción Social”, en *Revista de Derecho Público*, N° 108, Caracas, 2007.

58 P. 47.

59 P. 12.

“II-2.2 Transformar las relaciones sociales de producción construyendo unas de tipo socialistas basadas en la propiedad social (...).

IV-3.2.3 Estimular diferentes formas de propiedad social (...).

IV-3.7.2 Expropiar y rescatar tierras ociosas o sin propiedad fundamentada [para intentar «consolidar la revolución agraria y eliminar el latifundio»]⁶⁰.

Más aún, se aclara que “el Modelo Productivo Socialista estará conformado básicamente por las Empresas de Producción Social, que constituyen el germen y el camino hacia el Socialismo del Siglo XXI, aunque persistirán empresas del Estado y empresas capitalistas privadas”⁶¹.

5. El concepto de propiedad en el proyecto de reforma constitucional de 2007

Por supuesto, el proyecto de reforma constitucional de 2007 intentaría modificar el concepto de propiedad que se derivaba del artículo 115 de la Constitución de 1999. Como ya ha sido señalado, en realidad el concepto del derecho de propiedad reflejado en ese artículo 115 era coherente con lo que había sido la tradición constitucional venezolana.

La propuesta de modificación suponía, en realidad, la disgregación del concepto de propiedad tradicional en nuestro constitucionalismo por una clasificación de distintas “propiedades”⁶².

60 Pp. 14, 28-29.

61 P. 25.

62 Seguimos lo expuesto en Carlos García Soto, “Notas sobre el derecho de propiedad en el proyecto de reforma de la Constitución de 1999”, en *Anuario de Derecho*

El artículo 115 del proyecto de reforma comienza señalando que “se reconocen y garantizan las diferentes formas de propiedad”. Por el contrario, el artículo 115 de la Constitución de 1999 se limita a señalar que “se garantiza el derecho de propiedad”, en singular. Si se atiende al resto de la redacción del artículo, pudiera concluirse que, en realidad, el artículo 115 de la Constitución de 1999 sólo se refiere al derecho de propiedad privada, aun cuando la norma se refiere “al derecho de propiedad”. Sin embargo, ello no implica que la Constitución no reconociera otras categorías de propiedad, como la propiedad del Estado, desde que ella se encuentra prevista en otras normas constitucionales, como el caso del artículo 181 que reconoce expresamente a los ejidos como bienes del dominio público.

En efecto, el artículo 115 del proyecto de reforma reconocía y “garantizaba” diversas categorías de propiedades, construyendo una clasificación, de la manera siguiente:

A. La propiedad pública

Según el proyecto de reforma, es aquella que pertenece a los entes del Estado, categoría de propiedad tradicional en el Derecho Constitucional y Administrativo venezolano.

B. La propiedad social

Es aquella que pertenece al pueblo en su conjunto y las futuras generaciones, y podrá ser de dos categorías:

- a. La propiedad social indirecta cuando es ejercida por el Estado a nombre de la comunidad. El titular del derecho

Público, N° 1, Universidad Monteávila, Caracas, 2007.

de propiedad es el Estado, quien la ejerce a nombre de la comunidad.

- b. La propiedad social directa, cuando el Estado la asigna, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados. Se trata de una propiedad, en principio, del Estado, que es asignada, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados, a tres categorías de sujetos:
 - (i) a una o varias comunidades, que no son definidas expresamente en el proyecto de reforma;
 - (ii) a una o varias comunas, definidas por el artículo 16 del proyecto de reforma como “(...) las células sociales del territorio y estarán conformadas por las comunidades, cada una de las cuales constituirá el núcleo territorial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano, donde los ciudadanos y las ciudadanas tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia, respetando y promoviendo la preservación, conservación y sustentabilidad en el uso de los recursos y demás bienes jurídicos ambientales”,
 - (iii) o a una o varias ciudades, las cuales son igualmente definidas por el artículo 16 del proyecto de reforma como “como todo asentamiento poblacional dentro del municipio, e integrada por áreas o extensiones geográficas denominadas comunas”, constituyéndose así en propiedad ciudadana.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

C. La propiedad colectiva

De acuerdo con el proyecto de reforma, es la perteneciente a grupos sociales o personas, para su aprovechamiento, uso o goce en común, pudiendo ser de (i) origen social, o (ii) de origen privado.

D. La propiedad mixta

De acuerdo con el proyecto de reforma, “es la conformada entre el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, en distintas combinaciones, para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometida al respeto absoluto de la soberanía económica y social de la Nación”.

E. La propiedad privada

De acuerdo con el proyecto de reforma

“(…) es aquella que pertenece a personas naturales y jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso, consumo y medios de producción legítimamente adquiridos, con los atributos de uso, goce y disposición y las limitaciones y restricciones que establece la ley. Igualmente, toda propiedad, estará sometida a las contribuciones, cargas, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general”.

C. Regulación de la expropiación

En el artículo 115 se mantiene la potestad expropiatoria, con el añadido de “la facultad de los órganos del Estado de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación, conforme a los requisitos establecidos en la ley”.

E. Potestades de afectación y ocupación

El artículo 305 del proyecto de reforma, luego de señalar que la República puede asumir sectores de la producción agrícola, pecuaria y acuícola, indica que asimismo puede utilizar a plenitud las potestades de expropiación, afectación y ocupación en los términos establecidos en esa Constitución y la ley. Sin embargo, ni la afectación ni la ocupación como técnicas de intervención sobre el derecho de propiedad eran reguladas en el proyecto de reforma, ni se hacía referencia a alguna ley especial que debiera dictarse sobre esa materia.

F. Prohibición de latifundios y ampliación de los supuestos de confiscación

El artículo 307 del proyecto de reforma prohíbe el latifundio por ser contrario al interés social, a diferencia de lo establecido por el artículo 307 de la Constitución de 1999, que se limita a señalar que el latifundio es contrario al interés social. Inmediatamente, en el artículo 307 del proyecto de reforma se señala que “la República determinará mediante ley la forma en la cual los latifundios serán transferidos a la propiedad del Estado, o de los entes o empresas públicas, cooperativas, comunidades u organizaciones sociales, capaces de administrar y hacer productivas las tierras”.

Por otra parte, si bien el artículo 307 de la Constitución de 1999 señala que “el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola”, el proyecto de reforma señalaba en su artículo 307 que “a los fines de garantizar la producción agrícola el Estado protegerá y promoverá la propiedad social”.

6. El concepto de propiedad en la legislación posterior al referendo que rechazó la reforma constitucional

Sin embargo, que los nuevos conceptos sobre la propiedad hayan sido rechazados en el referendo sobre la reforma constitucional, no impidió que desde el oficialismo se insistiera en el tema, lo cual suponía intentar introducir fraudulentamente tales conceptos de forma fraudulenta mediante nuevas Leyes, como se verá.

A. La introducción de los conceptos sobre la propiedad en el *Decreto-Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular*

Tal sería el caso, por ejemplo, del *Decreto-Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular*⁶³ aprobada bajo el amparo de la Ley Habilitante 2007-2008. En esa Ley se intentó distinguir las “formas de organización socioproductivas” que respondieran al modelo socialista que se intentaba implementar. Los conceptos sobre los diferentes tipos de propiedad a los que se hacía referencia en el proyecto de reforma constitucional se incluirán indirectamente en el artículo 9, al definir las distintas formas de organizaciones socioproductivas:

“Artículo 9. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley son formas de organizaciones socioproductivas:

1. Empresa de Propiedad Social Directa o Comunal: Unidad productiva ejercida en un ámbito territorial demarcado en una o varias comunidades, a una o varias comunas, que

63 Gaceta Oficial N° 5.890 extraordinario de 31 de julio de 2008.

- beneficie al colectivo, donde los medios de producción son propiedad de la colectividad.
2. Empresa de Propiedad Social Indirecta: Unidad productiva cuya propiedad es ejercida por el Estado a nombre de la comunidad. El Estado progresivamente podrá transferir la propiedad a una o varias comunidades, a una o varias comunas, en beneficio del colectivo.
 3. Empresa de Producción Social: Unidad de trabajo colectivo destinada a la producción de bienes o servicios para satisfacer necesidades sociales y materiales a través de la reinversión social de sus excedentes, con igualdad sustantiva entre sus integrantes.
 4. Empresa de Distribución Social: Unidad de trabajo colectivo destinada a la distribución de bienes o servicios para satisfacer necesidades sociales y materiales a través de la reinversión social de sus excedentes, con igualdad sustantiva entre sus integrantes.
 5. Empresa de Autogestión: Unidad de trabajo colectivo que participan directamente en la gestión de la empresa, con sus propios recursos, dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de sus miembros y de la comunidad.
 6. Unidad Productiva Familiar: Es una organización integrada por miembros de una familia que desarrollen proyectos socioproductivos dirigidos a satisfacer las necesidades básicas de sus miembros y de la comunidad.
 7. Grupos de Intercambio Solidario: Conjunto de prosumidoras y prosumidores organizados de conformidad con lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, con la finalidad de participar en alguna de las modalidades de los sistemas alternativos de intercambio solidario.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

8. Grupos de Trueque Comunitario: Conjunto de prosumidoras y prosumidores organizados, que utilizan las modalidades del sistema alternativo de intercambio solidario”.

De tal manera, con este *Decreto-Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular* se comienza un proceso de incorporación en el ordenamiento jurídico venezolano de los conceptos que sobre la propiedad fueron rechazados en el referendo sobre la reforma constitucional.

B. Los conceptos sobre la propiedad en las “Leyes del Poder Popular”

Pero sería con las “Leyes del Poder Popular” que este proceso de introducción fraudulenta de los contenidos del rechazado proyecto de reforma constitucional se haría más visible.

Por ejemplo, en el numeral 15 del artículo 6 de la *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal* se definirá a la propiedad social como

“el derecho que tiene la sociedad de poseer medios y factores de producción o entidades con posibilidades de convertirse en tales, esenciales para el desarrollo de una vida plena o la producción de obras, bienes o servicios, que por condición y naturaleza propia son del dominio del Estado; bien sea por su condición estratégica para la soberanía y el desarrollo humano integral nacional, o porque su aprovechamiento garantiza el bienestar general, la satisfacción de las necesidades humanas, el desarrollo humano integral y el logro de la suprema felicidad social”.

C. El concepto de propiedad en las “Formas Asociativas con el Estado”

La tendencia continuaría, por ejemplo, a través del impulso de nuevas “formas asociativas con el Estado”. Señalaba en este sentido Claudia Curiel Léidenz que

“mucho se ha dicho que seguirá existiendo el sector privado, pero ello no significa lo mismo que garantizar que habrá propiedad privada (...). El diseño institucional [del socialismo del siglo XXI] también ha incorporado el planteamiento de figuras que se ubican dentro de una especie de zona de tolerancia, un esquema novedoso basado en alianzas entre particulares y el estado, o entre particulares y formas de organización comunitarias”⁶⁴.

Tal planteamiento se plasma, por ejemplo, en el *Decreto-Ley que Promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional*⁶⁵, también dictado por Hugo Chávez bajo el amparo de una Ley Habilitante. Esta Ley regula la conformación, el reconocimiento, funcionamiento y la gestión diaria de tres nuevas formas asociativas con el Estado (artículo 3):

“Artículo 3

Definiciones

A los efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos:

64 “Complejidad de una agenda de desarrollo a partir de un escenario sin propiedad y sin mercado”, en Ronald Balza Guanipa (Coordinador), cit., p. 102.

65 Gaceta Oficial N° 39.945 de 15 de junio de 2012.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

1. **ALIANZAS ESTRATEGICAS:** es el acuerdo que se desprende entre una empresa privada o comunitaria y el Estado Nacional a efectos de compartir procesos productivos, bien sea en una misma actividad o en encadenamientos asociados. En estas alianzas las empresas involucradas conservan su identidad jurídica por separado y establecen la asociación para los fines descritos.

2. **EMPRESA CONJUNTAS:** es una empresa mixta cuyo capital accionario por parte del Estado Nacional sea un mínimo de 40%. En el caso que el Estado no represente la mayoría accionaria contará con la potestad del derecho al veto en decisiones de carácter estratégico. Estas empresas conjuntas pueden o bien ser nuevas o producto de incorporación por vía accionaria.

3. **CONGLOMERADOS:** es un conjunto de empresas públicas y/o privadas que se asocian para un fin determinado planificando esquemas conjuntos para adquisición de materias primas, marcas colectivas, producción, distribución y comercialización. Contarán con una empresa del Estado o conjunta para agrupar los procesos de escala, tanto de importación directa, como de coordinación de actividades, de distribución, logística y comercialización”.

Entre los principios en los que se enmarca esta Ley, se precisa sobre las formas de propiedad (numeral 1 del artículo 5):

“Artículo 5

De los Principios

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se enmarca en los siguientes principios:

FORMAS DE PROPIEDAD: En el marco del proceso de transición al socialismo, se impulsan nuevas formas asociativas que permitan sembrar injertos de transformación del metabolismo del capital. El Estado promoverá las formas de propiedad privada no monopólica, social, directa, indirecta o combinaciones que originen formas de propiedad mixta (...).”

D. El concepto de propiedad en el *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019*

Por su parte, en el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, las bases del “Modelo Productivo Socialista” y las “formas de propiedad social promovidas” se resumen en el objetivo 2.3.6:

“Construir el nuevo tejido productivo del país en nuevas relaciones sociales de producción, garantizando la transformación de los insumos primarios de producción nacional. Se trata entonces de impulsar y consolidar una economía productiva, redistributiva, post-rentista, post-capitalista sobre la base de un amplio sustento público, social y colectivo de la propiedad sobre los medios de producción. La posibilidad de la planificación social en auténtica sincronía con la planificación centralizada y el desarrollo de las diversas formas de organización socioproductivas, sustentadas en las diversas formas de propiedad de productores y productoras libres asociados, entre las que se destacan las de propiedad social, indirecta, de propiedad familiar y grupos de intercambio solidario”⁶⁶.

El *Plan* prevé la promoción de distintas formas de propiedad social que permitan fortalecer y desarrollar el Sistema Económico Comunal: se propone la constitución de 30.000 empresas de propie-

66 P. 24.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

dad social directa, impulsar 1.000 nuevas áreas de encadenamiento de la producción a escala comunal, la conformación de 3.000 Bancos de la Comuna y promover la conformación de 3.000 Consejos de Economía Comunal en Comunas y de 43.000 Comités de Economía Comunal⁶⁷.

E. Recapitulación

La propiedad, como se ha visto, es uno de los conceptos que más se ha visto influenciado por los postulados del “Socialismo del Siglo XXI”. Esa influencia resultaba natural, si se quiere, dado el lugar que el concepto que se tenga sobre la propiedad tiene sobre cualquier modelo económico que se intente implementar desde el Estado.

En ese sentido, como concluyen Isabel Pereira Pizani y Rafael Quiñones la promoción de la propiedad estatal o quasi-estatal a costa de la propiedad privada es fundamento clave del “Socialismo del Siglo XXI”, pues “al reemplazar la propiedad privada por una difusa propiedad colectiva, cuya gerencia abstracta se hace por simpatizantes del gobierno, el individuo está indefenso en su sobrevivencia económica ante el Estado”⁶⁸.

En resumen, el concepto de propiedad en el “Socialismo del Siglo XXI” es un concepto minusvalorado, subestimado. Tanto en sus formulaciones iniciales, como en su regulación a través del proyecto de reforma constitucional de 2007, como en las “Leyes del Poder Popular”, así como en los distintos “Planes de la Nación”, la importancia de la propiedad privada es reducida. De allí a que se

67 Véase p. 24.

68 Isabel Pereira Pizani y Rafael Quiñones, *Por un País de Propietarios. El petróleo no tiene la culpa*, cit., p. 84.

viera afectada a través de una intensa y arbitraria política expropiatoria no habría más que un paso.

III. Algunos rasgos de la política expropiatoria en el “socialismo del siglo XXI”

1. Introducción: una nota sobre el concepto de expropiación en el Derecho venezolano

El concepto de expropiación en el ordenamiento jurídico venezolano es, si se quiere, formal: se construye a partir del señalamiento de los distintos requisitos de la expropiación, que deben ser cumplidos por el Poder Legislativo, por el Poder Ejecutivo y por el Poder Judicial, sobre la base de un procedimiento administrativo, que debe asegurar el cumplimiento de todos los requisitos de la expropiación, y que debe respetar los derechos de los afectados por la expropiación.

Tal es el concepto, por lo demás, que se deriva del artículo 2 de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*:

“Concepto de Expropiación

Artículo 2

“La expropiación es una institución de Derecho Público, mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de utilidad pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización”.

En efecto, la expropiación consiste en un medio extraordinario de adquisición de la propiedad por parte del Estado, para así poder

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

atender una obra que se ha considerado previamente como de utilidad pública o interés social. Por ello, la expropiación siempre debe estar anclada a una obra específica que constituye la causa por la cual se dicta el Decreto de Expropiación. Tal y como resume Roberto Casanova,

“La expropiación es una garantía constitucional destinada a proteger los derechos de propiedad cuando, por razones de utilidad pública e interés social, el Estado adquiere, forzosa-mente, una propiedad privada (...) de ningún modo la expropiación es un castigo que el Estado puede aplicar a los particulares”⁶⁹.

2. La primacía de la propiedad estatal en el contexto del modelo económico del “Socialismo del Siglo XXI”

El modelo económico impulsado en los últimos lustros en Venezuela, llamado usualmente como “Socialismo del siglo XXI”⁷⁰, parte, entre otras, de una premisa fundamental: la primacía de la propiedad estatal sobre la propiedad privada. Para lograr ese objetivo se ha acudido, entre otras figuras, a la de la expropiación, en reiteradas oportunidades. Y al día de hoy, el “Estado empresario” venezo-

69 Roberto Casanova, “Propiedad, libertad e inclusión. Aportes para el debate público”, en Fernando Spiritto (Coordinador), *La nueva economía venezolana: propuestas ante el colapso del socialismo rentista*, Alfa, Caracas, 2017, p. 418.

70 Véase Anabella Abadi M., “Socialismo del siglo XXI y su visión sobre la propiedad productiva privada. Evolución de las relaciones económicas público-privadas entre 1999-2015 y los retos que plantea”, en Karl Krispin (Compilador), *Los retos de la Venezuela del siglo XXI. Temas para la agenda del futuro. Informe del Capítulo venezolano del Club de Roma*, O.T. Editores, Caracas, 2016, passim. Véase igualmente, desde una perspectiva más general, entre otros, José Guerra, *¿Qué es el socialismo del siglo XXI?*, Ediciones Librorum, Caracas, 2006 y Manuel Rachadell, *Socialismo del Siglo XXI. Análisis de la reforma constitucional propuesta por el Presidente Chávez en agosto de 2007*, Funeda-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007.

lano, causado en parte por esa política expropiatoria, ha crecido de forma significativa, en desmedro de la propiedad privada⁷¹.

Esa decisión estatal de fomentar la propiedad pública a través de la expropiación, ha implicado que se haya procedido a realizar expropiaciones en varios sectores económicos⁷². La intensidad de esa “política de expropiaciones” llevó a que se violaran en muchos

-
- 71 Véase Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, “¿Cómo ha crecido el Poder Ejecutivo en Venezuela entre 1998-2015?”, en *Prodavinci*, 12 de junio de 2015. Véase igualmente el informe de *Transparencia Venezuela, Empresas Propiedad del Estado en Venezuela: un modelo de control del Estado*, Caracas, 2017 y los comentarios a ese informe en Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, “El informe de Transparencia Venezuela y el Estado empresario”, en *Prodavinci*, 30 de septiembre de 2017. Véase el estudio de casos realizado por Anabella Abadi M. y Bárbara Lira, bajo la coordinación de Richard K. Obuchi M., *Gestión en rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, Ediciones IESA, Caracas, 2012. Véase igualmente Anabella Abadi M., “Socialismo del siglo XXI y su visión sobre la propiedad productiva privada. Evolución de las relaciones económicas público-privadas entre 1999-2015 y los retos que plantea”, cit., pp. 18 y 19; Isabel Pereira Pizani y Rafael Quiñones, *Por un País de Propietarios. El petróleo no tiene la culpa*, cit., pp. 92-97 y Orlando J. Zamora R., *Concentración de poder: revés del sueño protagónico*, Editorial Melvin, Caracas, 2012, pp. 301 y siguientes.
- 72 Samantha Sánchez Miralles ha contabilizado más de 150 expropiaciones entre 2005 y 2013 (*Casos de estudio sobre la Expropiación en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana-Cidep, Caracas, 2016, pp. 89-115). Véase igualmente, de la misma autora, “Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 10 (Aspectos del Derecho Administrativo Económico en Venezuela), septiembre-diciembre, 2016, passim. Véase el completo análisis de esta “política expropiatoria” que realizan Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro, *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, Funeda, Caracas, 2009. Véase igualmente el trabajo de Acceso a la Justicia, “El trágico legado de las expropiaciones y nacionalizaciones”, 14 de febrero de 2018. El Observatorio de los Derechos de Propiedad ha compilado las estadísticas sobre las violaciones al derecho de propiedad entre 2012 y 2017, en el informe editado entre Por un País de Propietarios, Cedice-Libertad y Liderazgo y Visión, titulado “Cifras totales 2012-2017 y Glosario de términos”. Disponible en: <http://paisdepropietarios.org/propietariosve/observatorio/estadisticas/>.

supuestos las garantías jurídicas y económicas de los propietarios de bienes sobre los cuales recaían los procedimientos de expropiación.

De tal manera, el tratamiento que se ha dado a la expropiación en el período de estudio es una manifestación del modelo político y económico que se ha intentado impulsar desde el Estado en los últimos años, el cual, entre otras características, ha intentado privilegiar la propiedad pública sobre la propiedad privada, como se dijo. Y entre las distintas fórmulas adoptadas para lograr esa preeminencia de la propiedad pública, el (ab)uso de la expropiación ha ocupado un lugar muy destacado.

3. La perversión del concepto de expropiación

Tales expropiaciones violatorias de diversas garantías jurídicas y económicas, implicaron que incluso desde el propio Estado se pervirtieran los conceptos fundamentales de la expropiación. En un sentido ello resultaba una consecuencia natural: si el régimen jurídico de la expropiación en Venezuela estaba cimentado en un conjunto de garantías jurídicas y económicas a favor del titular del bien objeto de la expropiación, una política de expropiaciones arbitraria como la que se impulsó implicaría el desconocimiento de las garantías previstas en ese régimen jurídico. Y en ese proceso, como también resultaba una consecuencia natural, varios de los conceptos que conforman la institución de la expropiación se vieron afectados. Al punto que puede decirse, sin mayor exageración, que la teoría de la expropiación en Venezuela ha quedado totalmente desdibujada.

4. El abuso de la expropiación y la economía venezolana

Por lo demás, ese abuso de la expropiación ha tenido sus consecuencias en la economía venezolana. Para el momento en el cual se

escriben estas líneas, los indicadores económicos demuestran que las distintas expropiaciones que han tenido lugar en los últimos años en Venezuela han contribuido con los déficits en el suministro de bienes para los venezolanos, lo cual se ha manifestado en gravísimos índices de escasez e inflación, como se verá más adelante⁷³.

En efecto, por ejemplo, la expropiación masiva de empresas ha implicado que éstas comiencen a formar parte del Estado-empresario. La gestión de tales empresas por parte del Estado, sin embargo, ha sido claramente deficiente. Por ello, como señalamos, una de las causas de la grave crisis económica que atraviesa Venezuela es precisamente la política expropiatoria⁷⁴.

5. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” y la inseguridad jurídica en Venezuela

Por supuesto, la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” ha sido un factor determinante para crear un ambiente de “inseguridad jurídica” en los últimos años en Venezuela. Es razonable asumir por ello que esta política expropiatoria ha incidido de forma determinante en el descenso de la inversión privada en Venezuela⁷⁵. Como apunta Ernesto Blanco:

73 Véase Richard K. Obuchi M. (Coordinador), Anabella Abadi M. y Bárbara S. Lira S., *Gestión en rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, cit., pp. 163-193. Más recientemente, véase Anabella Abadi M. y Richard K. Obuchi M., “Expropiaciones y el dilema de la propiedad”, en *Prodavinci*, 10 de agosto de 2016.

74 Véase Luis Alfonso Herrera Orellana, “Socialismo del Siglo XXI y la situación de la Propiedad Privada en Venezuela”, en *Promoción del Diálogo Democrático a través de un programa de Análisis Legislativo y Económico*, CEDICE-Libertad, Caracas, 2010.

75 Véase Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, “¿Venezuela promueve o bloquea la inversión extranjera?”, en *Prodavinci*. Recuperado el 1 de febrero de 2018: <http://historico.prodavinci.com/blogs/venezuela-promueve-o-bloquea-la-inversion-extranjera-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia-soto/>. Véase más reciente-

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

“Al hablar de inseguridad jurídica es imperativo mencionar la amenaza siempre presente de las expropiaciones arbitrarias, en las cuales, en la mayoría de los casos, el empresario ni siquiera recibe la compensación económica del bien expropiado. En Venezuela las expropiaciones se han convertido en una política de Estado que atraviesa todo el espectro económico, desde sectores industriales completos como generación y distribución de energía eléctrica, cemento, acero, tierras para la producción agropecuaria, instalaciones turísticas como hoteles, teleféricos y empresas de transporte marítimo, hasta pequeñas y medianas industrias como fábricas de productos lácteos, empresas industriales de servicio, estacionamientos, terrenos urbanos, empresas metalmeccánicas, entre otras”⁷⁶.

6. La desviación de poder como signo característico de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”

Un signo característico de la política expropiatoria del “Socialismo del siglo XXI” es la desviación de poder que engloba a esta arbitraria política. Sabido es que toda la actividad administrativa debe estar orientada a satisfacer el interés general (artículo 141 de la Constitución)⁷⁷. Y esa satisfacción del interés general, en todo caso, debe promoverse en pleno respeto a los derechos de los ciudadanos.

mente Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, “Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva de la ANC: algunas claves”, en *Prodavinci*. Recuperado el 05 de enero de 2018: <https://prodavinci.com/ley-constitucional-de-inversion-extranjera-productiva-de-la-anc-algunas-claves/>. Véase igualmente Eugenio Hernández-Bretón, “La inversión extranjera a finales de 2012”, en *Anuario de Derecho Público*, N° 6, Universidad Monteávila, Caracas, 2012. Recuperado el 5 de febrero de 2018: [https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Derecho%20P%C3%BAblico/Anuario%20VI%20\(2\).pdf](https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Derecho%20P%C3%BAblico/Anuario%20VI%20(2).pdf).

76 “Tener éxito en entornos complejos”, en *Debates IESA*, Volumen XVII, N° 4, octubre-diciembre, 2012, p. 51.

77 Véase Carlos García Soto, “El carácter servicial de la Administración pública: el artículo 141 de la Constitución”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo*

Pues bien, por una parte, ya se ha anotado cómo los resultados económicos de la política expropiatoria bajo análisis han sido negativos. En ese sentido, la política expropiatoria ha supuesto un perjuicio para los ciudadanos, que se ha traducido, entre otras manifestaciones, en escasez e inflación, como se advirtió.

Por otra parte, y como se verá, la política expropiatoria ejecutada en el contexto del “Socialismo del siglo XXI” ha supuesto diversas formas de violación de las garantías jurídicas y económicas de los titulares de derechos de propiedad objeto de expropiaciones.

Precisamente, sobre la base de lo inmediatamente expuesto, en suficientes ocasiones se observaron claras expresiones de desviación de poder: en varios supuestos la *causa expropriandi* de la expropiación no podía ser suficientemente sustentada. En algunas ocasiones, la expropiación es decretada sin que su motivación señale con claridad las razones por las cuales una obra determinada requiere la expropiación de un bien determinado. En otros supuestos, la expropiación es planteada como una suerte de expropiación-sanción por la presunta comisión de determinados ilícitos. En fin, es otros casos, se procede a la ocupación urgente –y arbitraria– de bienes sin que haya una justificación bastante para ello.

De tal manera, puede señalarse, buena parte de la política expropiatoria entre los años 2001 y 2017 estuvo sustentada en una constante desviación de poder, como vicio del procedimiento de expropiación. En ocasiones, la desviación de poder se verificó, incluso, en la misma ausencia de un procedimiento administrativo expropiatorio. Desviación de poder que, si se quiere, se muestra más grave en la medida en la que las anomalías en la expropiación

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

implican la actuación concertada habitualmente de, al menos, dos órganos del Poder Público.

Por ejemplo, durante el programa de televisión *Aló, Presidente* del día 7 de febrero de 2010 señalaría el entonces Presidente Chávez:

“Acabo de firmar la solicitud de declaración pública de los cuatro inmuebles en las cuatro esquinas de la plaza de Bolívar, conversé con la presidenta del Consejo Municipal del Municipio Libertador para que el día de mañana lo declare de utilidad pública mañana y yo estaré firmando la afectación de los inmuebles el día martes”⁷⁸.

Es difícil imaginar un supuesto más patente de desviación de poder en el procedimiento expropiatorio: el Presidente de la República, en su condición de cabeza del Poder Ejecutivo Nacional, le solicita a la Presidenta de un Consejo Municipal que declare la utilidad pública de unos inmuebles, para él proceder luego a declarar la expropiación de esos bienes. No se olvide que la expropiación de esos bienes, decidida antes que fuera declarada la utilidad pública o el interés social de alguna obra, fue decidida por el propio Presidente mientras caminada por el centro de Caracas, tal como fue visto por los ciudadanos por la propia televisión⁷⁹.

78 “Chávez expropia varios edificios del corazón de Caracas”, en *El País*, 8 de febrero de 2010. Disponible en https://elpais.com/internacional/2010/02/08/actualidad/1265583603_850215.html.

79 Véase el vídeo en <https://www.youtube.com/watch?v=X-zfD5SKeVQ>.

IV. Origen y desarrollo de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”

1. Punto de partida de la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”: la expropiación agraria

A. Introducción

El 5 de diciembre de 1998, el día antes de las elecciones presidenciales, el para entonces candidato Hugo Chávez Frías dijo en una entrevista concedida a Jorge Ramos en *Univisión* que no tenía intención de nacionalizar absolutamente nada. Además, aclaró:

“Incluso hemos dicho, nosotros estamos dispuestos a darles facilidades, aún más de las que hay, a los capitales privados internacionales para que vengan aquí a invertir en las más diversas áreas: agricultura, agroindustria, petroquímica, industria gasífera. Todo lo que es el desarrollo del país (...). Tenemos un proyecto bastante ambicioso que necesitará de la inversión privada”⁸⁰.

Sin embargo, ya en los primeros tres años de gobierno de Hugo Chávez se evidenciarían claras intenciones de intervenir la propiedad privada, comenzando por la tierra.

Por ejemplo ya en las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007* se criticaría abiertamente “la marcada concentración de las mejores tierras en un reducido número de familias y un vasto sector campesino sin oportuni-

80 Véase “Las 3 grandes mentiras del Presidente Hugo Chávez”, en *Univisión*. Recuperado el 5 de marzo de 2018: <https://www.youtube.com/watch?v=QVRCAX-6PGso>.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

des”⁸¹, y se hacen explícitas las intenciones de intervención pública en la distribución de la tierra agrícola. En ese sentido, se precisa que

“mediante la aplicación de la Ley de Tierras se iniciará un proceso de democratización de la propiedad rural que conducirá a una mayor justicia en la distribución de la riqueza y el ingreso en el campo, se regularizarán los títulos de las tenencias legítimas y se evitará la persistencia de conflictos y tenencias precarias”⁸².

Además, como apunta Héctor Valecillos Toro, el apoyo escasamente disimulado que el Gobierno de Chávez dio en sus primeros tres años a la invasión de fincas, de viviendas desocupadas y de terrenos en las zonas urbanas

“por parte de grupos de personas inspiradas por el discurso presidencial y a menudo bajo la mirada complaciente de la fuerza pública, lo que estaba haciendo era simplemente agravar el problema de inseguridad jurídica de los productores, provocando un cuestionamiento de hecho, y desde las alturas del gobierno, de los derechos de propiedad”⁸³.

El 13 de noviembre de 2001, en horas de la noche, Chávez anunció en cadena de Radio y TV que sancionaría 49 leyes en el marco de la Ley Habilitante vigente, incluyendo la muy controversial *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*, bajo forma de Decreto-Ley. Gremios agrícolas y agropecuarios –como Fedenaga, Fedegro y Fedelago– rechazaron la Ley por no haber sido consultada con los

81 P. 48.

82 P. 48.

83 *Crecimiento económico, mercado de trabajo y pobreza: la experiencia venezolana del siglo XX*, Ediciones Quinto Patio, Caracas, 2007, p. 366.

sectores afectados y por atentar contra la propiedad privada, en este y en todos los sectores productivos del país⁸⁴.

Según Héctor Valecillos Toro, la radicalización del conflicto entre 2001 y 2002 se debió a acciones provocadoras del Gobierno Central, resaltando

“las invasiones y amenazas de expropiación de fincas [que se acentuaron con la promulgación de la Ley de Tierras, «calcada de la correspondiente ley cubana» y el tratamiento discriminatorio en materia de créditos a los productores agropecuarios que el gobierno definía como «enemigos de la revolución»”.

Todo esto agravó “el problema de inseguridad jurídica de los productores, provocando un cuestionamiento de hecho, y desde las alturas del gobierno, de los derechos de propiedad”⁸⁵.

Como es sabido, las confrontaciones entre el Gobierno Central y el sector privado fueron escalando a lo largo del 2002 e incluyeron la salida temporal de Chávez de la presidencia entre el 11 y el 13

84 Gaceta Oficial N° 37.323 del 13 de noviembre de 2001. Sobre el contenido de esa Ley, véase Román J. Duque Corredor, “La afectación de tierras privadas según el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”, en Fernando Parra Aranguren (Editor), *Ensayos de Derecho Administrativo. Libro homenaje a Nectario Andrade Labarca*, Volumen I, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2004. Véase igualmente Gonzalo Pérez Salazar, “Principios actuales del régimen jurídico de la propiedad agraria. Principios generales de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”, en *VII Jornadas de Derecho Público. El Derecho Administrativo Económico en los inicios del siglo XXI*, Universidad Monteávila, Caracas, 2008.

85 Héctor Valecillos Toro, *Crecimiento económico, mercado de trabajo y pobreza: la experiencia venezolana del siglo XX*, Ediciones Quinto Patio, Caracas, 2007, p. 366.

de abril⁸⁶, y un paro general de actividades que se extendió entre diciembre de 2002 y los primeros días de febrero de 2003.

B. La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001 y la expropiación agraria

Precisamente, el *Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario* de 2001 marcaría el inicio de la tendencia al abuso de la expropiación, en el marco de lo que años después se conocería como el “Socialismo del Siglo XXI”. Por ello, si bien los principales abusos en torno a la figura de la expropiación se ejecutaron en ejecución de esa política, en realidad los inicios de tal política expropiatoria pueden encontrarse en este *Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario* de 2001, en cuyo artículo 71 se establecería que “se declaran de utilidad pública o interés social las tierras aptas para la producción agraria que se hallen dentro de la poligonal rural establecida en el artículo 21”⁸⁷.

Fíjese que la declaratoria de utilidad pública e interés social versa sobre unos bienes específicos: las tierras aptas para la producción agraria que se hallen dentro de la poligonal señalada en el artículo 21 de la Ley. En realidad, el ámbito de la declaratoria de utilidad pública e interés social sólo podía abarcar la ejecución de determinada obra o actividad, como pudiera ser la producción agraria, pero no directamente a unos bienes inmuebles, como lo serían las tierras aptas para la producción agraria.

86 Véase Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Los Libros de El Nacional, Caracas, 2002, *passim*.

87 En el artículo 68 de la reforma a esa Ley en 2005 (Gaceta Oficial N° 5.771 extraordinario de 18 de mayo de 2005) se repetiría la declaratoria de utilidad pública o interés social de las tierras con vocación de uso agrario, si bien no se hace referencia a la poligonal. En la Ley vigente (Gaceta Oficial N° 5.991 extraordinario de 29 de julio de 2010) se ha repetido la fórmula, si bien sustituyendo en término “agrario” por “agrícola”.

Box 1. Rescate de Tierras

El *Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario* de 2001 estableció las bases para una práctica administrativa llamada “rescate de tierras”, procedimiento que no equivale a una expropiación y que incluso resulta contrario al artículo 115 de la Constitución de 1999.

Hasta 2015, se registraban más de 6,5 millones de hectáreas de tierras rescatadas y casi 13,5 millones de hectáreas regularizadas.

Tabla 1. Tierras rescatadas y regularizadas (2003-2015)

Año	Tierras rescatadas		Tierras regularizadas	
	Predios	Hectáreas	Instrumentos agrarios*	Hectáreas
2003-2010		5.538.537,95	178.547,00	4.987.803,97
2011	174,00	214.726,05	31.268,00	871.283,79
2012	64,00	550.494,57	65.552,00	1.737.200,05
2013	40,00	43.620,22	37.489,00	2.568.265,77
2014	130,00	142.104,35	31.434,00	1.317.312,84
2015	32,00	38.287,02	30.005,00	2.016.379,47
Total	440,00	6.527.770,16	374.295,00	13.498.245,89
* Cartas agrarias, declaratorias de permanencia y títulos de adjudicación.				

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Fuentes: Provea, Informes Anuales, años 2011 y 2012. Recuperados el 22 de mayo de 2017: <https://www.derechos.org/ve/category/informe-anual> y Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, Memoria y Cuenta, años 2013, 2014 y 2015. Recuperado el 23 de mayo de 2017: <http://2016.transparencia.org.ve/que-hacemos/monitoreo-a-la-corrupcion/memoria-y-cuenta-de-instituciones-publicas/>.

Sobre la justificación y aplicación de la Ley concluirían Isabel Pereira Pizani y Rafael Quinoñes,

“El fin supuesto de esta Ley según sus apologistas era poner término a la concentración de la propiedad territorial, donde el 10 % de los propietarios es dueño del 70 % de la tierra cultivable, lo cual hace que Venezuela tenga que importar alimentos. La verdad que ha demostrado es que esta legislación agraria buscaba era debilitar la institución de la propiedad privada en el campo y darle más poder al Estado Patrimonialista en intervenir la economía venezolana, especialmente en las libertades económicas dentro del país”⁸⁸.

C. Inicio de las intervenciones agrarias

Las primeras intervenciones de tierras se ejecutaron al Sur del Lago de Maracaibo en 2002, desatando enfrentamientos entre los ganaderos y grupos de campesinos que, avalados por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), invadieron terrenos productivos.

Si bien hasta finales de 2004 las actuaciones del INTI para implementar la *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario* fueron limitadas, el 17 de diciembre de 2004 el Gobernador de Cojedes, Yonny Yáñez Rangel, decretó la intervención de latifundios o tierras ociosas en

88 *Por un País de Propietarios: El petróleo no tiene la culpa*, Cedice Libertad, Caracas, 2016, p. 89.

el estado (los llamados “decretos zamoranos”), afectando primero a propiedades de

“sucesión Branger, familia Boulton, Compañía Inglesa, el diputado Salomón Centerno, sucesión de David Morales Bello, Vincenzo Cammarano, Hermisano Ruisánchez, el exgobernador Manzo Núñez, general Rafael Rivas Ostos, Maderearas Asseh, Simón Polanco y Tomasiano Amadio”⁸⁹.

En enero de 2005, el gobernador Yáñez Rangel ejecutó nuevas “intervenciones preventivas” sobre las propiedades de la firma británica *Vesley Group* y el Hato Piñero de la familia Branger.

A finales de diciembre de 2004 y enero de 2005, Gobernadores y otras autoridades gubernamentales de Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Delta Amacuro, Falcón, Lara, Monagas, Portuguesa y Yaracuy, siguieron el ejemplo del Gobernador de Cojedes y comenzaron los procesos de intervención sobre extensas superficies de tierras. Vale decir, estas intervenciones estuvieron acompañadas por invasiones a numerosos hatos y fincas.

Es llamativo el impacto que tuvieron estas decisiones, tal y como narra el periodista de la fuente agrícola y creador del *Noticiero Agropecuario* Rubén Flores Martínez:

“Las expropiaciones de fincas productivas por parte del régimen chavista mantienen en alerta a gran parte de la sociedad venezolana. Es el tema del momento. Taxistas y barberos hablan sin parar del asunto. Por primera vez, el problema de

89 Luisa Elena Molina R., “Ley de Tierras y Desarrollo Agrario: una interpretación jurídica de sus contenidos y de su aplicación”, en Alejandro Gutiérrez S., *El Sistema Alimentario Venezolano (SAV) a comienzos del siglo XXI: Evolución, balance y desafíos*, Universidad de Los Andes, Mérida, 2014, pp. 554-555.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

las invasiones de tierras y expropiaciones de empresas agroindustriales traspasan los linderos del sector agropecuario para ubicarse en el terreno de los temas cotidianos de los venezolanos”⁹⁰.

2. La expropiación se convierte en una política frecuente

En los años posteriores al “paro general” de que terminó a principios de 2003, y en paralelo a las intervenciones agrarias, el Gobierno Central comenzó a impulsar la toma de industrias paralizadas, y para septiembre de 2005 la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNT) anunció que

“con el apoyo del Gobierno, los trabajadores ocuparían unas 800 empresas que permanecen inoperantes. Solicitaron a la Asamblea Nacional que se declare este conjunto de empresas como bienes de utilidad pública, con el propósito de impedir que los propietarios dispongan no solo de las instalaciones sino también de los equipos necesarios para la eventual reactivación de la producción, mediante los procesos de cogestión⁹¹ que se estarían auspiciando desde el Ministerio del Trabajo”⁹².

A su vez, las regulaciones características del “Modelo Productivo Socialista”, además de atentar contra la productividad y desin-

90 *Crónicas Agrícolas en Tiempos de Revolución*, Fondo Editorial Noticiero Agropecuario, Caracas, 2005, p. 101.

91 Cogestión es la modalidad que “consistía en compartir la propiedad de las empresas entre el Estado y los trabajadores y, de forma tal que aumentara la participación de éstos en su administración. En la práctica, los trabajadores se organizaron en cooperativas (muchas veces con el apoyo de entes gubernamentales) que luego los representaban en la propiedad de las empresas” (Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, cit., p. 94).

92 Fermín Lares, *El expediente del chavismo, el rojo balance del socialismo del siglo XXI (1999-2014)*, La Hoja del Norte, Caracas, 2014, pp. 141-142.

centivar la inversión privada, generaron escenarios ideales para la intervención directa:

“la política económica produjo un clima de negocios adverso en diversos sectores, que eleva el costo de hacer negocios a raíz del control de precios en tiempos de inflación, el engorroso control del cambio, el malestar laboral y las reglas contradictorias. La respuesta de las empresas no se hizo esperar: medidas de reducción de personal o subutilización de su capacidad instalada, o ambas. Luego el gobierno se valdría de ello como excusa para expropiar o simplemente estatizar a la empresas”⁹³.

Por ejemplo, entre 2007 y 2009 se expropiaron Frutícola Caripe C.A., Ruedas de Aluminio C.A. (Rualca), la planta –procesadora de arroz– Cristal de Cargill Venezuela, siete decenas de empresas de servicios petroleros, entre otras. Y tras amenazar con una posible expropiación, el Gobierno Central compró Lácteos Los Andes.

Ciertamente, el discurso del entonces Presidente Chávez alentaba esta política expropiatoria:

“Andan inventando cualquier cantidad de cosas: que si Chávez les va a quitar la propiedad privada (...) y ustedes saben ¿quién le quita al pueblo la propiedad?! Los ricos; se la roban. Ellos expropiaron al pueblo hace mucho tiempo”⁹⁴.

En el año 2010 se comienza a observa la recuperación del precio del crudo, lo que permitió profundizar las intervenciones y las políticas de supuesto fortalecimiento del “Poder Comunal”. Por supuesto, de manera muy particular se acentuaron las expropiaciones.

93 Javier Corrales y Michael Penfold, *Un dragón en el trópico*, p. 100.

94 *Comunas, propiedad y socialismo*, cit., p. 115.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

En efecto, según Samantha Sánchez Miralles el total de adquisiciones forzosas decretadas por el Ejecutivo Nacional y publicadas en Gaceta Oficial, llegó a 113 entre los años 2000 y 2015. De estas, 38 (34%) se registraron en 2010 y 40 (35%) en 2011⁹⁵.

3. El problema de las declaratorias de utilidad pública o interés social por parte del propio Poder Ejecutivo

El avance de la política expropiatoria se sustentaría, en buena medida, en la perversión de uno de los requisitos y garantías fundamentales del procedimiento expropiatorio: la declaratoria de utilidad pública o interés social por parte de una Ley dictada por la Asamblea Nacional.

A. La declaratoria de utilidad pública o interés social y el concepto de “Ley formal”

Según el régimen previsto en el artículo 115 de la Constitución y en los artículos 3, 7.1, 13 y siguientes de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, la declaratoria de utilidad pública o interés social debe realizarse sobre un concepto preciso, como es el de obras. Así, el artículo 3 define qué deba entenderse por obras de utilidad pública. El artículo 13 hace referencia a los requisitos necesarios para que la Asamblea Nacional, los Consejos Legislativos y los Concejos Municipales declaren que una obra es de utilidad pública. Pero tal declaratoria de utilidad pública, tal y como se deduce de la interpretación de los artículos 7 y 13 de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, debe corresponder a una “Ley formal”, deliberada y sancionada por el Poder

95 *Casos de estudio sobre la Expropiación en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana-Cidep, Caracas, 2016, pp. 89-115.

Legislativo⁹⁶. Esa declaratoria es previa y general a la determinación de los concretos bienes y derechos que serán necesarios expropiar para esa obra a través del correspondiente Decreto de Expropiación.

Así, según el concepto formal de expropiación que se deriva de nuestro ordenamiento, las distintas instancias territoriales del Poder Legislativo deberían declarar la utilidad pública o el interés social de una obra a través de una “Ley formal”, mientras que las distintas instancias territoriales del Poder Ejecutivo determinan a través del Decreto de Expropiación los bienes indispensables para la ejecución de la obra previamente declarada de utilidad pública o de interés social.

Aquí es preciso recordar entonces que, desde el punto de vista de las fuentes del Derecho Administrativo, el concepto de “Ley formal” se reserva a aquellas Leyes que son discutidas y sancionadas por un Parlamento, es decir, por un cuerpo representativo, bien sea a nivel nacional (Asamblea Nacional), a nivel estatal (Asambleas Legislativas de los Estados) o municipal (Concejos Municipales).

96 Por ello, como señala Rafael Badell Madrid “cuando para la consecución de determinado fin de interés general deba ceder el derecho de propiedad de un particular, el Estado se vale de la expropiación forzosa. Ahora bien, bajo la consideración de que la expropiación es una limitación extintiva del derecho de propiedad, el legislador especifica cuales finalidades públicas constituyen causas legítimas para proceder a la expropiación forzosa, y son éstas las que debe motivar a la Administración en el ejercicio de su potestad expropiatoria” (“Limitaciones legales al derecho de propiedad”, en Fernando Parra Aranguren (Editor), *Temas de Derecho Administrativo. Libro homenaje a Gonzalo Pérez Luciani*, Volumen II, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2002, p. 113). Cfr. igualmente Karina Anzola Spadaro, “La expropiación y la ocupación temporal en Venezuela –Dos garantías diferentes y complementarias de un mismo derecho: la propiedad–”, en *Revista de Derecho*, N° 26, 2008, p. 210 y Jorge C. Kiriakidis L., “Notas para una aproximación constitucional a la facultad expropiatoria”, en Víctor Hernández-Mendible (Coordinador), *Derecho Administrativo Iberoamericano. 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, tomo 2, Ediciones Paredes, Caracas, 2007, p. 1.559.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Por ello, el concepto de Ley formal excluye al Decreto-Ley dictado por el Poder Ejecutivo que, si bien es una norma con rango, valor y fuerza de Ley, no es el producto del proceso de deliberación parlamentario.

B. Ejemplos de declaratorias de utilidad pública o interés social a través de Decretos-Leyes

Sin embargo, en varios supuestos la declaratoria de utilidad pública o interés social se realizó no a través de Leyes formales, sino a través de Decretos-Leyes. Tal fue el caso, por ejemplo, del *Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*⁹⁷; del *Decreto-Ley Especial de Defensa popular contra el acaparamiento, la especulación, el boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios*⁹⁸; del *Decreto-Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios*⁹⁹; del *Decreto-Ley de Salud Agrícola Integral*¹⁰⁰, o del *Decreto-Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos*¹⁰¹, entre otros.

C. La exigencia de que la declaratoria de utilidad pública o interés social sea establecida por una “Ley formal” como una exigencia de la reserva legal y la violación de esa exigencia a través de Decretos-Leyes

Como se ha señalado, que la declaratoria de utilidad pública o interés social deba ser declarada por una Ley formal es una exigen-

97 Gaceta Oficial N° 37.323 del 13 de noviembre de 2001.

98 Gaceta Oficial N° 38.628 del 16 de febrero de 2007.

99 Gaceta Oficial N° 5.889 extraordinario del 31 de julio de 2008.

100 Gaceta Oficial N° 5.890 extraordinario del 31 de julio de 2008.

101 Gaceta Oficial N° 39.668 del 6 de mayo de 2011.

cia de la reserva legal en materia de restricción de los derechos de los administrados.

En efecto, la declaratoria de utilidad pública o interés social supone una limitación indirecta al derecho de propiedad, en la medida en la que señala cuáles obras pueden ser la causa para que se dicte un Decreto de Expropiación dirigido, nada menos, que a abolir ese derecho. Por ello, la garantía de la reserva legal se expresa en esta materia en que el Poder Legislativo debe deliberar para decidir si dicta una norma general y abstracta para señalar obras cuya ejecución pueda ameritar la expropiación de bienes. Esa deliberación entre las distintas fuerzas políticas del Parlamento asegurará que la declaratoria de utilidad pública o interés social no sea arbitraria.

Es importante precisar que la declaratoria de utilidad pública o interés social no en, en sí misma, una limitación directa al derecho de propiedad. Se trata de una limitación indirecta, en la medida en la que va a sustentar la causa del Decreto de Expropiación, en tanto acto administrativo, que sí va a determinar los bienes indispensables para la ejecución de esa obra.

Pero en la medida en la que es una limitación indirecta que va a servir de causa para el Decreto de Expropiación, en nuestra opinión, la reserva legal en materia de restricción de derechos exige que esa limitación sea establecida a través de una “Ley formal”, por contraposición al Decreto-Ley, como se explicó.

Por ello, que a través de Decretos-Leyes como los citados anteriormente se haya declarado la utilidad pública o interés social supone una violación a esa exigencia de que la declaratoria sea realizada a través de una “Ley formal”, lo que en consecuencia supone una violación de la garantía jurídica prevista en el artículo 115 de la

Constitución y los artículos 7.1, 13 y siguientes de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*¹⁰².

Tal violación a la garantía de la previa declaratoria de utilidad pública o social mediante “Ley formal” se expresaría en que mientras entre 2005 y 2015 se pueden contabilizar 113 Decretos de Expropiación dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, se registran apenas 23 declaratorias de utilidad pública e interés social por parte de la Asamblea Nacional (Ver Gráfico 1).

Gráfico 1.
Número de adquisiciones forzosas por parte del Ejecutivo Nacional y publicadas en Gaceta Oficial



Fuente: elaboración propia a partir de Samantha Sánchez Miralles, *Casos de estudio sobre la Expropiación en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana-Cidep, Caracas, 2016, pp. 89-115.

102 Véase Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro, *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, cit., pp. 81 y siguientes

4. La perversión del concepto de utilidad pública o interés social: la justificación de la expropiación según las circunstancias

En el marco de la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” el Ejecutivo Nacional ha utilizado las razones más variadas para proceder a la expropiación de bienes. Con frecuencia, la justificación de procedimientos de expropiación ha sido claramente arbitraria.

Ello ha implicado, de hecho, que se hayan dictado declaratorias de utilidad pública o interés social directamente sobre bienes, y no sobre obras, como lo exige el Derecho venezolano. De tal manera, al utilizarse la expropiación como un mecanismo de control, se ha adaptado el concepto de utilidad pública o interés social a las circunstancias de la empresa o el activo que se desea intervenir. Incluso, en ocasiones, como han advertido Javier Corrales y Michael Penfold “el gobierno incitaba a sindicatos vinculados con los chavistas a entorpecer el trabajo, lo que llevaba a la empresa a la bancarrota, que luego servía para que el gobierno justificara su toma”¹⁰³.

Pues bien, ese elemento fundamental de la expropiación, la declaratoria de utilidad pública e interés social sobre obras, que constituye la causa del Decreto de Expropiación y que es una garantía judicial para el expropiado, ha sido objeto de desfiguración, a

y Gustavo A. Grau Fortoul, “Algunas reflexiones sobre la expropiación como medio de privación coactiva de la propiedad”, en *Cuestiones actuales del Derecho de la empresa en Venezuela*, Grau Hernández & Mónaco. Abogados, Caracas, 2007, pp. 65 y siguientes.

103 *Un dragón en el trópico*, cit. p. 97.

través de una tendencia que ha venido imponiéndose, al menos desde 2001, pero con mayor fuerza desde 2007¹⁰⁴.

Se trata de la tendencia a declarar como bienes de utilidad pública e interés social directamente a los mismos bienes objeto de la expropiación. Se rompe así el binomio (i) declaratoria de utilidad pública e interés social de obras a través de la Ley y (ii) determinación de los bienes necesarios para la ejecución de esas obras a través del Decreto de Expropiación dictado por el Poder Ejecutivo, que constituye una garantía jurídica para el expropiado, reduciéndose con ello significativamente el ámbito del control de la expropiación.

A. El inicio de la tendencia: la *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario* de 2001

La tendencia a declarar bienes como de utilidad pública o interés social comienza con la declaratoria que fue realizada por el artículo 71 del *Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001*, ya citado, en el cual se establecería que “se declaran de utilidad pública

104 La doctrina ha recalcado la necesidad de que la declaratoria de utilidad pública o interés social utilice expresamente esos términos, como una fórmula para expresar claramente que el Legislador otorga competencia al Poder Ejecutivo para dictar un Decreto de Expropiación con ocasión de esa declaratoria. Como han señalado Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro “para no dejar dudas y en virtud de la gravedad de la medida administrativa, que despoja al particular de su propiedad, se requiere que el legislador califique expresamente que ese interés general que debe ser alcanzado tiene una connotación especial que habilita a la Administración a utilizar como herramienta a tales fines, además de las ordinarias, la adquisición forzosa de la propiedad privada. Debe entonces, como garantía del derecho de propiedad, establecerse en una ley que un determinado fin público se entiende, expresamente, como de “*utilidad pública*” o de “*interés social*”, para que pueda justificarse para su consecución una medida ablativa de este tipo” (¿Expropiaciones o vías de hecho? [La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual]), cit., pp. 82-83.

o interés social las tierras aptas para la producción agraria que se hallen dentro de la poligonal rural establecida en el artículo 21”¹⁰⁵.

Fíjese que la declaratoria de utilidad pública e interés social versa sobre unos bienes específicos: las tierras aptas para la producción agraria que se hallen dentro de la poligonal señalada en el artículo 21 de la Ley. En realidad, el ámbito de la declaratoria de utilidad pública e interés social sólo podía abarcar la ejecución de determinada obra o actividad, como pudiera ser la producción agraria, pero no directamente a unos bienes inmuebles, como lo serían las tierras aptas para la producción agraria.

Con esta disposición en el *Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario* de 2001 comienza entonces una tendencia a declarar la utilidad pública o interés social ya no sobre obras, sino directamente sobre bienes o servicios.

- B. La continuación de la tendencia a partir de 2007 en el sector de bienes y servicios sensibles para el consumo
 - a. La declaratoria de utilidad pública o interés social de bienes y servicios para el aseguramiento coactivo del suministro de bienes y servicios

En el contexto del “Socialismo del Siglo XXI” se impulsó desde el Poder Ejecutivo una política de aseguramiento coactivo del suministro de bienes y servicios considerados como particularmente

105 En el artículo 68 de la reforma a esa Ley en 2005 (Gaceta Oficial N° 5.771 extraordinario de 18 de mayo de 2005) se repetiría la declaratoria de utilidad pública o interés social de las tierras con vocación de uso agrario, si bien no se hace referencia a la poligonal. En la Ley vigente (Gaceta Oficial N° 5.991 extraordinario de 29 de julio de 2010) se ha repetido la fórmula, si bien sustituyendo en término “agrario” por “agrícola”.

sensibles para el consumo. De hecho, la política de aseguramiento de suministro fue la alegada *causa expropriandi* de varios procedimientos de expropiación. Conforme a ese esquema, cuando el Poder Ejecutivo consideraba que era preciso asegurar la disposición de determinados bienes y servicios, procedía a la expropiación de categorías de los mismos, tal y como se verá ocurrió por ejemplo con ocasión de los bienes de primera necesidad

La primera Ley que va a establecer la declaratoria de utilidad pública o interés social de bienes con ocasión de esta política de aseguramiento coactivo de bienes será la *Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios*¹⁰⁶, específicamente en el sector alimentos o productos sometidos a control de precios. Conforme al artículo 4 de esta Ley:

“Artículo 4. Se declaran, y por lo tanto son de utilidad pública e interés social, todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos o productos sometidos a control de precios”.

Inmediatamente después precisaría la norma:

“El Ejecutivo Nacional podrá, sin mediar otra formalidad, iniciar la expropiación mediante decreto por razones de seguridad y soberanía alimentaria”.

- b. La continuación de la tendencia entre 2008 y 2011 por sectores de la economía

106 Gaceta Oficial N° 38.628 del 16 de febrero de 2007.

La tendencia sería reafirmada en el año 2008, a través de Leyes que también declararían la utilidad pública y el interés social sobre bienes, que no sobre obras, en distintos sectores de la economía.

a'. Sector alimentos

El primer sector en el que se va a continuar esta tendencia anómala será el sector alimentos.

En primer lugar, a través de la publicación de la *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios*¹⁰⁷, que deroga la *Ley de Protección al Consumidor y al Usuario* de 2004 y la citada *Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios*.

En esta *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios*, se va a incluir una norma similar a la citada de la *Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios*. En la norma se mantiene la referencia a los bienes propios del sector alimentos, si bien no se hará referencia a los bienes sometidos a control de precios, sino a los bienes y servicios declarados de primera necesidad. En efecto, en su artículo 5 se va a señalar:

“Artículo 5.

(...)

Se declaran, y por lo tanto son de utilidad pública e interés social, todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, trans-

107 Gaceta Oficial N° 5.889 extraordinario del 31 de julio de 2008.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

porte, distribución y comercialización de alimentos, bienes y servicios declarados de primera necesidad”¹⁰⁸.

E inmediatamente se añade:

“El Ejecutivo Nacional podrá iniciar la expropiación de los bienes pertenecientes a los sujetos sometidos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sin que medie para ello declaratoria previa de utilidad pública e interés social por parte de la Asamblea Nacional”¹⁰⁹.

Otro caso será por ejemplo el del artículo 3 de la *Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria*¹¹⁰, también vinculado al sector alimentos, que señalaría:

“Orden público, utilidad pública e interés social

108 Véase una crítica a la norma en Teresita Acedo Betancourt, “Comentarios al ejercicio de la función legislativa –período 1999 a 2010– y la intervención del Estado en la economía”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Católica Andrés Bello, N° 65-66, 2011, pp. 184-185.

109 Las mismas normas se mantendrán en la reforma a la *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios* de 2009 (Gaceta Oficial N° 39.165 del 24 de abril de 2009) y de 2010 (Gaceta Oficial N° 39.358 del 1 de febrero de 2010). Sobre el contexto en el cual se dictó esa reforma, véase Tomás A. Arias, “Incidencia de la Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios”, en Jesús María Casal y Jorge Luis Suárez (Coordinadores), *La libertad económica en el Decreto-Ley sobre seguridad y soberanía agroalimentaria y en la Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011, pp. 153-156. Con la derogación de esta Ley por la *Ley de Costos y Precios Justos*, (Gaceta Oficial N° 39.715 del 18 de julio de 2011), la norma perdería vigencia. Véase igualmente Allan R. Brewer-Carías, “La ocupación judicial de los bienes expropiados como garantía del derecho de ‘ocupación administrativa’ de bienes en procedimientos expropiatorios aplicando la Ley Orgánica de Precios Justos”, en *Revista de Derecho Público*, N° 141, enero-marzo, 2015, pp. 76 y siguientes.

110 Gaceta Oficial N° 5.889 extraordinario del 31 de julio de 2008.

Artículo 3°. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica son de orden público.

Se declaran de utilidad pública e interés social, los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades.

El Ejecutivo Nacional, cuando existan motivos de seguridad agroalimentaria podrá decretar la adquisición forzosa, mediante justa indemnización y pago oportuno, de la totalidad de un bien o de varios bienes necesarios para la ejecución de obras o el desarrollo de actividades de producción, intercambio, distribución y almacenamiento de alimentos”.

Por su parte, el artículo 3 *Ley de Salud Agrícola Integral*¹¹¹ señala:

“Utilidad pública, interés nacional e interés social

Artículo 3°. Se declaran de utilidad pública, interés nacional e interés social los bienes y servicios propios de las actividades de salud agrícola integral.

El Ejecutivo Nacional, cuando medien motivos de seguridad, podrá sin mediar otra formalidad, decretar la adquisición forzosa de la totalidad de un bien o de varios bienes necesarios para la ejecución de obras o el desarrollo de actividades de salud agrícola integral”.

111 Gaceta Oficial N° 5.890 extraordinario del 31 de julio de 2008.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

b'. Sector vivienda

El segundo sector en el que se mantendrá esta anómala tendencia será el sector vivienda.

En efecto, el artículo 3 de la *Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat*¹¹², dispondrá:

“Artículo 3

Principios rectores

(...)

Se declaran de utilidad pública e interés social todos los bienes y servicios susceptibles de ser empleados en la planificación, producción y consumo en materia de vivienda y hábitat, con la finalidad de garantizar lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley”.

En el año 2009, también en el ámbito habitacional, sería dictada la *Ley de Tierras Urbanas*¹¹³. En el artículo 3 se señalaría:

“Artículo 3

Declaratoria de utilidad pública

Se declaran de utilidad pública e interés social las tierras urbanas sin uso, de conformidad con lo establecido en la presente Ley”¹¹⁴.

112 Gaceta Oficial N° 5.889 extraordinario del 31 de julio de 2008. La misma fórmula se mantendrá en la Ley de 2012 (Gaceta Oficial N° 39.945 del 15 de junio de 2012).

113 Gaceta Oficial N° 5.933 extraordinario del 21 de octubre de 2009.

114 Véanse las críticas a esta norma en Luis Alfonso Herrera Orellana, “La regulación sobre propiedad”, en Jesús María Casal y Jorge Luis Suárez (Coordinadores), *La libertad económica en Venezuela: balance de una década (1999-2009)*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011, p. 224. Véase igualmente Carlos García

La tendencia continuará en 2011 con el artículo 5 de la *Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas*¹¹⁵, de acuerdo con el cual:

“Artículo 5
Interés Social y Utilidad Pública

Se declararán de utilidad pública, interés social e importancia estratégica, los inmuebles no residenciales, así como, los terrenos urbanos o rurales abandonados, ociosos, subutilizados o sobre los que exista un uso inadecuado a los fines del Poblamiento, para el buen vivir de la población en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR).

Igualmente, se declaran de utilidad pública e interés social, aquellos bienes esenciales que el Ejecutivo Nacional califique como necesarios para la ejecución de proyectos habitacionales”¹¹⁶.

En sentido similar, el artículo 5 de la *Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos*¹¹⁷ también declarará la utilidad pública de bienes relacionados con el sector habitacional. En esa norma se señalará:

Soto, “El derecho de propiedad en la Ley de tierras urbanas”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 64, Universidad Católica Andrés, 2010.

115 Gaceta Oficial N° 39.626 de 1 de marzo de 2011.

116 Véanse las críticas a la Ley en José Ignacio Hernández G., en “La regulación de la propiedad privada en el régimen de emergencia de terrenos y vivienda”, en *Revista de Derecho Público*, N° 130 (estudios sobre los Decretos Leyes 2010-2012), abril-junio, 2012, pp. 273-274 y Gabriel Sira Santana, “Potestades de la Administración contrarias al Derecho de Propiedad, «en defensa» de la vivienda”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 10, septiembre-diciembre, 2016.

117 Gaceta Oficial N° 39.668 del 6 de mayo de 2011.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

“Artículo 5. Se declara de utilidad pública e interés social las tierras urbanas o periurbanas ubicadas dentro de las poligonales que definen los asentamientos urbanos consolidados, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”.

c'. Sector hidrocarburos

También en 2009 sería dictada la *Ley Orgánica que reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos*¹¹⁸. En el contexto de la reserva operada por esa Ley, el artículo 5 declara “servicio público y de interés público y social” a aquellas obras, bienes y servicios conexos para la realización de las actividades primarias previstas en la *Ley Orgánica de Hidrocarburos*.

El artículo 6 de la Ley, por su parte, se encarga de otorgar competencia al Ejecutivo Nacional para decretar la expropiación, total o parcial de las acciones o bienes de las empresas que realizan prestan tales servicios.

En este caso, además, la norma se aparta de la fórmula tradicional que declara la “utilidad pública o de interés social” de las obras, fórmula que expresamente se utiliza en los artículos 115 de la Constitución y 2 de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, para declarar como “servicio público” y el “interés público y social” de obras, bienes y servicios, lo permite concluir que tampoco en este caso se cumplió con la garantía de la declaratoria de utilidad pública o interés social prevista en el artículo 115 de la Constitución, que expresamente alude a esos términos.

118 Gaceta Oficial N° 39.173 del 7 de mayo de 2009.

Por ello, en este caso se declaró como “servicio público” y como de “interés público y social” a obras, bienes y servicios, lo cual supone también la declaratoria, irregular, de bienes como de utilidad pública o social.

C. La declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes como una violación a la garantía jurídica de la declaratoria de utilidad pública o interés social

Al analizar los distintos ejemplos señalados hemos constatado como a través de distintas Leyes generales y sectoriales se ha declarado la utilidad pública sobre bienes, y no sobre obras, como corresponde con esta garantía jurídica en la expropiación.

En efecto, que la declaratoria de utilidad pública o interés social se realice directamente sobre los bienes a ser expropiados y no sobre la obra para cuya ejecución se requerirían tales bienes constituye una alteración inconstitucional e ilegal importante del régimen de la expropiación en nuestro ordenamiento jurídico, al menos en estos sectores: como ha quedado señalado, según el régimen derivado de la Constitución y de *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social* la declaratoria de utilidad pública o interés social se refiere a obras, y corresponderá, de acuerdo con el artículo 5 de esa Ley al Decreto de Expropiación la declaración de los bienes necesarios para la realización de la obra¹¹⁹.

119 Por ello ha señalado Samantha Sánchez Miralles que “siguiendo con el tema de la utilidad pública, debemos mencionar que su declaratoria en la expropiación tiene una forma y contenido específicos: lo primero que conviene precisar es que la formulación de esta declaración está llamada a recaer, no sobre el bien expropiado, sino sobre la obra o actividad para la cual es requerido dicho bien, de manera que lo que se declara de utilidad pública es esa obra o actividad, y no el bien específico requerido para la ejecución o desarrollo de las mismas” (*Expropiación de marca en Venezuela «Particular enfoque desde el punto de vista del análisis económico del Derecho»*, cit., p. 128). Para luego concluir que “la función del legislador no consiste

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Desde la perspectiva del administrado, la declaratoria de utilidad pública o interés social directamente sobre bienes supone una violación a la garantía jurídica que tienen los administrados a que la Ley declare previamente la utilidad pública o interés social de las obras sobre las cuales se podrán dictar los correspondientes Decretos de Expropiación.

Esa violación a la garantía se produce por las siguientes razones.

En primer lugar, y desde una perspectiva general, en las normas señaladas no se declaró la utilidad pública o interés social de obra alguna, tal y como se exige en el régimen contenido en el artículo 115 de la Constitución y la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*. Por tanto, la declaratoria resulta violatoria en sí misma del artículo 115 de la Constitución y de esa Ley, que expresamente exigen que esa declaratoria se realice sobre obras.

En segundo lugar, la declaratoria de utilidad pública e interés social sobre bienes y servicios, de cara a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución y la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, provoca la confusión de la causa del Decreto de Expropiación con su objeto¹²⁰. En efecto, desde la teoría del acto

en determinar los bienes que serán expropiados. Esa función, por el contrario, es privativa de la Administración, a través del Decreto Expropiatorio, tal y como se afirma en el artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. La labor del legislador se limita, en realidad, a determinar, con carácter abstracto y general, que la ejecución de una obra es de utilidad pública e interés social con lo cual la Administración podrá, si lo estima pertinente, acordar que para la ejecución de esa obra declarada de utilidad pública e interés social, es necesaria la adquisición forzosa de determinados bienes” (p. 129). Véase igualmente su posición en “La expropiación de «Agroisleña C.A.», un nuevo balance negativo”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 9, mayo-agosto, 2016, p. 281.

120 Cfr. José Ignacio Hernández G., *La expropiación en el Derecho Administrativo venezolano*, cit, p. 100.

administrativo, declarar la utilidad pública e interés social sobre bienes y servicios implica la confusión de la causa de la expropiación con el objeto de la misma. El Decreto de Expropiación, como acto administrativo, debe cumplir con, entre otros, dos requisitos de validez: (i) la causa, que se identificará con la obra o actividad declarada de utilidad pública o interés social por la Ley y (ii) el objeto, que será la determinación de que la expropiación de tal o cual bien o servicio en concreto es indispensable para la ejecución de la obra. Sin embargo, si la declaratoria de utilidad pública e interés social se realiza directamente sobre los bienes que serán objeto de la expropiación, se suprime la causa que luego requiere el Decreto de Expropiación para poder dictar la expropiación de bienes y servicios que precisamente son el objeto de la expropiación)¹²¹.

En tercer lugar, la garantía jurídica que significa la *causa expropriandi* en nuestro ordenamiento tiene como propósito limitar la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad expropiatoria. En efecto, la garantía de la declaratoria de utilidad

121 La importancia de la causa como requisito de validez del Decreto de Expropiación ha sido advertida por Héctor Turuhpial Cariello, para quien el Decreto de Expropiación debe respetar la causa de utilidad pública o interés social: “Tal carácter fundamental de la causa, en los términos en que la hemos adjetivado, resulta por lo demás explícito en el artículo 115 de la Constitución que al consagrarla en un sentido negativo como limitación al derecho de propiedad, establece que unívocamente por causa de utilidad pública o interés social, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes, no admitiendo la fórmula ninguna otra motivación técnicamente invocable ni permitiendo la omisión de invocación de cualquier de los dos presupuestos teleológicos” (*Teoría general y régimen jurídico del dominio público en Venezuela*, FUNEDA, Caracas, 2008, p. 445). Por ello, como señala Allan R. Brewer-Carías “los bienes que pueden ser afectados por el decreto de expropiación como se indicó, sólo pueden ser aquellos necesarios para cumplir la actividad, para realizar la obra o el servicio, lo que se desprende de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Expropiación”, (“Introducción general al régimen de la expropiación”, en *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002, pp. 28 y 37).

pública o interés social tiene como objeto limitar de antemano al Poder Ejecutivo, para que éste sólo pueda proceder a dictar la expropiación de un bien si éste es indispensable para la ejecución de una determinada obra. Si el Poder Ejecutivo no puede argumentar suficientemente que esa expropiación es indispensable para la ejecución de una obra, no podrá dictar un Decreto de Expropiación válido. Pero si no se determina previamente con ocasión a cuáles obras puede ejercerse la potestad expropiatoria, la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para determinar esos bienes es muy difícil de limitar.

En cuarto lugar, y de acuerdo con el significado que en nuestro ordenamiento jurídico tiene la declaratoria de utilidad pública o interés social, el criterio asumido implica una restricción importante para el control administrativo y judicial de la *causa expropriandi*. Como ha quedado señalado, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución y el régimen previsto en la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, declarada la utilidad pública o interés social de una obra, corresponde al Decreto de Expropiación “la declaración de que la ejecución de una obra requiere la adquisición forzosa de la totalidad de un bien o varios bienes, o de parte de los mismos” (artículo 5 de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*). Ahora bien, según el criterio asumido por los Decretos-Leyes citados, no existe una obra declarada de utilidad pública o interés social ante la cual ponderar si los bienes objeto del Decreto de Expropiación son necesarios para la ejecución de tal obra. Por ello, se hace prácticamente imposible determinar si efectivamente la expropiación de ese bien es necesaria y pertinente para una determinada obra, sencillamente porque ésta no se ha señalado previamente.

Recapitulando, y en atención a los argumentos expuestos, la declaratoria de utilidad pública o interés social de bienes y servicios supone una violación a la garantía jurídica del administrado a que el Poder Legislativo declare previamente las obras cuya ejecución pueda requerir la expropiación de bienes, lo cual supone una violación del artículo 115 de la Constitución y del artículo 5 de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*.

D. Los argumentos más comunes para justificar la expropiación en la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Pero si se quisiera sistematizar los argumentos más comunes para justificar la expropiación en la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”, podríamos agruparlos de esta manera¹²²:

a. Estabilidad Laboral y Desarrollo Endógeno

En el período posterior el paro general de actividades de finales de 2002 y principios de 2003, muchas empresas presentaron retrasos en el pago de pasivos laborales, liquidaron a los trabajadores y cerraron sus puertas alegando quiebra. En algunos casos, los trabajadores organizados en cooperativas¹²³ iniciaron procesos de reclamo y el

122 La lista, por supuesto, no es exhaustiva. Se han registrado otros argumentos, como por ejemplo, el de la expropiación fundamentada en su valor histórico de cuatro edificios en la Plaza Bolívar de Caracas en febrero de 2010.

123 Resalta que, en vez de usarse la figura tradicional de sindicatos, los trabajadores optaron por la de cooperativas. Si bien esta última no fue creación del “Socialismo del Siglo XXI”, ha sido impulsada como una figura clave del Poder Popular productivo. En las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007*, se plantea “fortalecer las microempresas y las cooperativas” para impulsar el “desarrollo de una economía social” (pp. 46-47). En las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013*, las cooperativas se presentan como unas “unidades de producción de carácter socialista” que permitirán impulsar “un nuevo modelo socio-productivo endógeno”

Gobierno Central decidió expropiar las empresas para defender la estabilidad laboral de los trabajadores e impulsar al desarrollo endógeno¹²⁴. Esto ocurrió, por ejemplo, en los casos de Venepal C.A. (hoy Industria Venezolana Endógena de Papel – Invepal) y Constructora Nacional de Válvulas –CNV (hoy Industria Venezolana Endógena de Válvulas– Inveval), empresas que cerraron sus puertas tras el paro y que tras múltiples reclamos y negociaciones, fueron declaradas de utilidad pública y expropiadas en 2005¹²⁵. Por supuesto, ello provocó que aumentara considerablemente la nómina estatal de trabajadores. Javier Corrales y Michael Penfold resaltan en este sentido que

“desde 2007 y hasta mediados de 2008, cuando el ritmo de las nacionalizaciones se aceleró, el Estado incorporó a su nómina

(pág. 33). En julio de 2009, el presidente Chávez criticó a las cooperativas: “no son garantía del socialismo. Hay muchas cooperativas que son puro capitalismo, que explotan a los demás”. Además, propuso el uso del término “comunitiva” para referirse a las empresas comunales” (Hugo Chávez Frías, *Comunas, propiedad y socialismo*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Caracas, 2009, pp. 151-153).

124 El modelo de desarrollo endógeno se supone buscaría fomentar nuevas relaciones de producción impulsadas desde lo interno, como opción ante otros frustrados modelos de desarrollo considerados de ámbito exógeno o externo, como el primario exportador, el de sustitución de importaciones o el neoliberal. En este sentido, como advierte Rodolfo Magallanes, “las iniciativas a ser respaldadas debían reunir las siguientes características: 1) estén adscritas a modos y relaciones de producción alternativas al capitalismo y orientadas a la satisfacción de necesidades endógenas; 2) predominen prácticas democráticas y autogestionarias; 3) constituyan formas de trabajo asociado y no asalariado; 4) la propiedad de los medios de producción sea colectivo o estatal; 5) el excedente sea repartido equitativamente; 6) solidario con el entorno social en que se desarrolla; 7) aferrada a su propia autonomía frente a los centros monopólicos del poder económico o político. A pesar de estos propósitos destaca, sin embargo, el carácter altamente dependiente, en relación con la acción estatal” (“Utopía y realidad: la propiedad en la República Bolivariana de Venezuela”, en María Ramírez Ribes (Compiladora), *Lo mío, lo tuyo, lo nuestro... Visiones sobre la propiedad*, Club de Roma, Caracas, 2006, pp. 325-326).

125 Véase Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011, pp. 34-36.

casi 41.400 nuevos trabajadores, un aumento del 7,2 por ciento desde comienzos de 2007 y del 53,5 por ciento desde el inicio del gobierno de Chávez; en total, se incrementó el número de trabajadores en la nómina del Estado del 1,4 a 2,1 millones (...). El sector público se colmó de trabajadores, pero la productividad bajó”¹²⁶.

b. Seguridad¹²⁷ y Soberanía¹²⁸ Agroalimentaria

Otro argumento ampliamente utilizado a conveniencia es el de seguridad y soberanía agroalimentaria, sobre todo en momentos de escasez de ciertos rubros. Tal ocurrió con, por ejemplo, el Central Azucarero Motatán en 2006. Con la aprobación de la *Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos*

126 *Un dragón en el trópico*, cit., pp. 97-98.

127 La Seguridad Alimentaria ha sido definida del modo siguiente: “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana” (Cumbre Mundial de Alimentación de 1996, según reseña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en <http://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>).

128 Por su parte, la Soberanía Alimentaria es definida como el “derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental” (Conclusiones del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria. La Habana, Cuba, Septiembre 2001, según reseña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en <http://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>).

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

sometidos a control de precios de 2007¹²⁹ y la *Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria*, de mediados de 2008¹³⁰, el Ejecutivo Nacional podía iniciar procesos expropiatorios “sin mediar otra formalidad”, como ya se vio. Algunas empresas expropiadas bajo el amparo de estas normas fueron, por ejemplo, Frigorífico Industrial de Carnes de Perijá C.A. (Fricapeca) y Frigorífico Industrial Barinas S.A. (Fribarsa) en 2007¹³¹.

c. Fines Estratégicos

Un concepto tan ambiguo como el de “fines estratégicos” también sería utilizado para justificar procedimientos expropiatorios, lo cual, como es natural, daba lugar a la aplicación arbitraria del régimen de la expropiación. Tal y como precisan Javier Corrales y Michael Penfold “a menudo, Chávez justificaba el crecimiento de las empresas del Estado como necesario para recuperar el control sobre sectores que denominaba «estratégicos»”¹³².

Tales argumentos se aplicaron en los casos de, por ejemplo, el Aeropuerto de Caracas, Sidor y sus empresas filiales, Helvesa, Cemex y el Centro de Entrenamiento Capitán Simón Arocha¹³³.

129 Gaceta Oficial N° 38.628 del 16 de febrero de 2007. Esta Ley fue reformada parcialmente mediante el Decreto N° 5.835 del 31 de enero de 2008 (Gaceta Oficial 38.862 de 31 de enero de 2008).

130 (Gaceta Oficial N° 5.889 extraordinaria del 31 de julio de 2008).

131 Véase Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro, *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, Funeda, Caracas, 2009, pp. 143-145.

132 *Un dragón en el trópico*, cit., p. 97.

133 Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro, *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, Funeda, Caracas, 2009, pp. 139-143.

d. Aseguramiento de la Explotación Petrolera

Los enormes beneficios económicos que se producen con ocasión de la explotación petrolera promueven que la actividad del sector sea considerada como la más estratégica por parte del Gobierno Central, lo que en el contexto del “Socialismo del Siglo XXI” llevó a que el Presidente Hugo Chávez se esforzara en lograr el control de la operación del sector¹³⁴. En 2007 se nacionalizaron todos los proyectos de la Faja Petrolífera del Orinoco, obligando a las empresas extranjeras a integrarse a empresas mixtas. ConocoPhillips y ExxonMobil decidieron retirarse del país y plantear sus casos ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), mientras que Total y Chevron aceptaron el nuevo formato de trabajo¹³⁵.

Además, en 2007 el Gobierno Central resolvió contratos de servicios suscritos entre 32 empresas privadas y PDVSA, y pidió a las empresas a trabajar bajo el control pleno de la Estatal. Todas las empresas aceptaron, con excepción de ExxonMobil y ENI; la primera vendió –por presión del Gobierno Central– su participación a PDVSA y la segunda optó por un acuerdo amigable.

Desde finales de 2008 también se han ejecutado un gran número de expropiaciones de empresas que realizaban actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos. En septiembre de 2008, mediante la *Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de Combustibles Líquidos*¹³⁶, fueron afectadas empresas privadas que

134 Cfr. Javier Corrales y Michael Penfold, *Un dragón en el trópico*, cit., p. 123.

135 En la Gaceta Oficial N° 38.632 del 26 de febrero de 2007 se publicó el *Decreto-Ley que establece la Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas*.

136 Gaceta Oficial N° 39.019, 18 de septiembre de 2008.

administraban estaciones de servicios y empresas de transporte de hidrocarburos. Como advertirían Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro:

“Las mayoristas que suministraban combustible y tenían abanderamiento de estaciones de servicio para la época eran: BRITISH PETROLEUM (BP), TEXACO, TRÉBOL, PETRÓLEA, LLANOPETROL, BETAPETROL y SHELL. Más de un millas de estaciones de servicios abanderadas por estas empresas privadas fueron afectadas (...), algo similar ocurrió con empresas privadas dedicadas, además, al transporte de hidrocarburos”¹³⁷.

Posteriormente, en mayo de 2009 se dictó la *Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos*¹³⁸. Con base en esta Ley, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dictó tres Resoluciones¹³⁹ que afectaron la propiedad de 108 empresas privadas –nacionales y extranjeras–, incluyendo “las pequeñas empresas que operaban en el lago de Maracaibo –tales como los transportistas de obreros y los que hacían mantenimiento de equipo bajo agua–”¹⁴⁰.

137 *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, Funeda, Caracas, 2009, p. 150.

138 Gaceta Oficial N° 39.173 de 07 de mayo de 2009.

139 Resolución N° 051, publicada en Gaceta Oficial N° 39.174 del 08 de mayo de 2009; Resolución N° 065, publicada en Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de mayo de 2009; y Resolución N° 123, publicada en Gaceta Oficial N° 39.182 del 20 de mayo de 2009.

140 Javier Corrales y Michael Penfold, *Un dragón en el trópico*, cit., p. 131.

e. Viviendas Dignas

En 2006 fueron dictados dos Acuerdos del Cabildo Metropolitano de Caracas de declaratoria de utilidad pública e interés social de proyectos relacionados con la dotación de viviendas, a partir de los cuales el Alcalde Metropolitano expropió 16 edificios, 5 residencias, 3 parcelas y los campos de golf de Valle Arriba Golf Club y Caracas Country Club¹⁴¹.

Cuatro años después, en junio de 2010 se dictó una Resolución que “eliminó la posibilidad de cobrar el IPC [índice de precios del consumidor] (...) y se ordenó el reintegro del dinero pagado por concepto de IPC que haya sido cobrado después de la fecha de entrega del inmueble”¹⁴². Ello implicó el inicio de

“la intervención de docenas de empresas [de construcción], acusaciones penales, paralizaciones, reintegros, confiscaciones y expropiaciones (...), los procesos penales no dieron lugar a condenas contras los constructores afectados; ni siquiera se declaró formalmente que se hubieran cometido ilícitos, pero

141 Mediante el Acuerdo N° 01-2006 del 5 de enero de 2006 se declaró de utilidad pública en interés social la ejecución del “Proyecto Dotación de Viviendas para los habitantes del Distrito Metropolitano de Caracas”. Por su parte, el Acuerdo N° 13-2006 del 23 de febrero de 2006 declaró de utilidad pública e interés social el proyecto “Dotación de Viviendas para las Familias que habitan en condición de Arrendamientos en Inmuebles ubicados en el Área Metropolitana de Caracas” (Véase Antonio Canova González, Luis Alfonso Herrera Orellana y Karina Anzola Spadaro, *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, Funeda, Caracas, 2009, pp. 146-148).

142 Marianne Caballero, “El ABC del cobro del IPC”, en *Análisis Venezuela*, N° 23, Reporte Semanal de ODH Grupo Consultor, 2009, p.4.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

sus propiedades pasaron al Estado venezolano por la fuerza y sin medias indemnizaciones”¹⁴³.

Estas medidas se profundizaron con la aprobación de la *Ley contra la Estafa Inmobiliaria*¹⁴⁴ en 2012, ya que legitimó al Gobierno Central para intervenir “decenas de empresas de construcción en todo el país, acusaciones penales contra sus propietarios y la confiscación tanto de los desarrollos que ejecutaban como de los equipos de construcción”¹⁴⁵.

Ya el 31 de octubre de 2010, durante una transmisión de *Aló Presidente*, el entonces Presidente Chávez había anunciado que “vamos a expropiar los primeros seis desarrollos habitacionales [en Carabobo, Miranda y Yaracuy], que están paralizados. Vamos a terminarlos, a readecuar los precios, y además multaremos a estas empresas y entregaremos (los apartamentos) a las familias que ya pagaron” y ordenó “imponer multas de 5.000 unidades tributarias por afectado por cada empresa. A lo mejor tendrán que darnos hasta las máquinas” (como forma de pago). Además, mencionó que algunas constructoras seguían cobrando el ajuste por IPC y, por tanto, estaban siendo investigadas por el Indepabis¹⁴⁶.

143 Fermín Lares, *El expediente del chavismo, el rojo balance del socialismo del siglo XXI (1999-2014)*, La Hoja del Norte, Caracas, 2014, p. 180.

144 Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012.

145 Fermín Lares, *El expediente del chavismo, el rojo balance del socialismo del siglo XXI (1999-2014)*, La Hoja del Norte, Caracas, 2014, p. 180.

146 E. Tovar, “Expropiaciones acentuarán la poca oferta de viviendas”, en *El Universal*. Recuperado el 05 de octubre de 2017: http://www.eluniversal.com/2010/11/02/eco_art_expropiaciones-acent_2089675.shtml

Box 2. CVC ante las expropiaciones

Al día siguiente, mediante un Comunicado de Prensa, la Cámara Venezolana de la Construcción (CVC) afirmó:

“La Cámara Venezolana de la Construcción ante el reciente anuncio del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez de expropiar a seis desarrollos urbanísticos en los estados Carabobo Miranda, y Yaracuy, manifiesta al país lo siguiente:

- Nuestra institución considera que toda medida de expropiación debe estar sujeta a la normativa establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la respectiva Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.
- La medida de expropiación no es la más indicada para sancionar a aquellas empresas que violen las leyes que rigen al sector habitacional. Estas leyes, tales como la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, la Ley de Tierras Urbanas, la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, señalan claramente las multas, sanciones, intervenciones y demás acciones legales que el Ejecutivo nacional puede aplicar en caso de demostrarse las faltas en los compromisos asumidos por las empresas infractoras.
- Estas expropiaciones, lejos de aligerar el proceso de construcción de viviendas, lo retrasa, afectando negativamente a las familias venezolanas que requieren con urgencia una solución habitacional, además de generar una gran incertidumbre en aquellas otras familias que están en proceso de adquisición de una vivienda, a través del mecanismo de preventa.

- Es evidente también que estas medidas de expropiación desestimulan la inversión privada, pues afectan al constructor y al promotor de vivienda, generando gran incertidumbre y sensación de una enorme inseguridad jurídica.
- Para que se pueda producir desarrollos habitacionales en la cuantía que el país requiere, es imprescindible que el Ejecutivo contribuya a generar un clima de confianza, que promueva la creación de la mayor cantidad de empresas posibles que se orienten a la construcción de más viviendas, en vez de expropiar las existentes. El problema habitacional es complejo, necesita el concurso de todos, sin exclusión alguna. Seguro estamos que de ser así, el sector privado habitacional podrá continuar aportando al progreso nacional, contribuyendo en la generación de empleo y bienestar social a todos los venezolanos.
- Ante el hecho cierto de las expropiaciones anunciadas por el Presidente de la República, es importante que el Ejecutivo nacional garantice los puestos de trabajo y la estabilidad laboral de la mano de obra que se desempeña en estos desarrollos, a fin de evitar retrasos operativos que impactarían negativamente no sólo a los trabajadores, sino también a las familias a las cuales están destinadas los inmuebles afectados.
- Ante la complejidad de la situación del déficit habitacional existente en Venezuela, reiteramos al Ejecutivo nacional la necesidad de constituir una mesa técnica entre el Estado, la CVC y demás actores del sector habitacional para evaluar en forma conjunta e inmediata esta situación y, de esta manera, diseñar y sugerir soluciones para abatir la problemática planteada.

- Una vez más informamos que la Cámara Venezolana de la Construcción está a disposición del Ejecutivo nacional y de todo el país para lograr una ALIANZA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA VIVIENDA SOCIAL, y seguir colaborando activamente en la meta de lograr una mejor calidad de vida para todos los venezolanos”.

a. Algunos casos emblemáticos

a’ Planta procesadora de arroz Cristal de Cargill:
justificando lo injustificable

El sábado 28 de febrero de 2009 el Presidente Chávez ordenó la intervención de las plantas procesadoras de arroz en todo el país, porque supuestamente no estaban dispuestas a producir las variedades que tenían su precio regulado. Agregó que “amenazan con parar la producción, si lo hacen les expropio todas las plantas y les pago con papeles, no crean que les voy a pagar con dinero contante y sonante”¹⁴⁷.

En la Gaceta Oficial N° 39.129 de 02 de marzo de 2009 se publicó una Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, y para la Alimentación, en la que se establecía, entre otras cosas, que el 70% de la producción de las arroceras debía ser arroz blanco *paddy* y el restante 30% correspondería a las demás variedades.

147 “Chávez ordena “intervenir” todas las procesadoras de arroz de Venezuela”, en *Noticias 24*. Recuperado el 5 de mayo de 2018: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/25435/chavez-ordena-intervenir-todas-las-procesadoras-de-arroz-de-venezuela/>.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Dos días después, el miércoles 4 de marzo, el viceministro de Agricultura Richard Canán llevó a cabo una inspección de la planta Cristal de Cargill e informó que no cumplía con las cuotas de producción y que los paquetes de arroz salían de la planta sin el P.V.P.; alegando que dichas irregularidades habían generado fuertes problemas de escasez de arroz en el estado Portuguesa, el Ejecutivo Nacional ordenó la expropiación de la planta.

Sin embargo, al momento de tomar la decisión, el Gobierno Central obvió el hecho de que la planta Cristal fue diseñada para manufacturar sólo cereal tipo *parboiled* o vaporizado, por lo que era técnicamente imposible cumplir con las cuotas de producción establecidas.

En el propio *Decreto N° 6.656, mediante el cual se dispone la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles; así como las bienhechurías que constituyen o sirven al funcionamiento de una planta procesadora de arroz ubicada en la carretera vía Píritu-Turén, frente a la Finca La Toma, Municipio Esteller del estado Portuguesa*¹⁴⁸, se precisaría que

“la planta procesadora de arroz, destinada exclusivamente a la producción de arroz precocido por evaporación (parto/hadó), modalidad que no se encuentra dentro de los rubros alimenticios cuyos precios han sido regulados por el Ejecutivo Nacional (...) consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para reactivar la producción e industrialización de arroz blanco de mesa, así como para la promoción del desarrollo endógeno de la zona, la protección y generación de fuentes de ocupación productiva para productores de la zona”.

148 Gaceta Oficial N° 39.150 del 31 de marzo de 2009.

Un año después del Decreto de Expropiación, la planta Cristal seguía produciendo el 100% de arroz vaporizado y se reportaba “de manera extraoficial, que dado lo complicado que era el mantenimiento de las máquinas y puesto que no se contaba con el apoyo de expertos en el área, en cualquier momento la planta podría verse en la necesidad de paralizar sus actividades”¹⁴⁹.

b'. El caso “Fama de América”: la expropiación de una marca

Si bien Venezuela, desde hace siglos, había podido abastecer su mercado interno de café, en 2004 la producción local de café verde se tornó insuficiente. Representantes del sector alegaron que la oferta insuficiente se originó por el control de precios que ocasionó una caída de la producción local¹⁵⁰.

Tras el fallido “Plan Café” puesto en marcha en 2004 para incentivar la siembra del rubro y así cubrir el déficit nacional, y la poca penetración que tuvo la marca estatal “Café Venezuela”, en agosto de 2009 el Gobierno Central decidió intervenir temporalmente las empresas “Café Madrid” y “Fama de América” para garantizar el abastecimiento del rubro. Una vez culminada la ocupación temporal de 90 días, el Gobierno Central decidió constituir una empresa mixta con Café Madrid y adquirir forzosamente Fama de América, C.A.

149 Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011, p. 140.

150 Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011, p. 141.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Entre los activos tangibles e intangibles expropiados mediante el *Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la sociedad mercantil Fama de América C.A.*¹⁵¹, se incluyeron los derechos correspondientes a la marca comercial denominada “Fama de América”.

Samantha Sánchez Millares, con razón, concluiría que

“la inclusión indiscriminada y no detallada de los bienes de FAMA DE AMÉRICA como objeto de la expropiación no se compeadece con la finalidad pública, ni con el carácter indispensable para la consecución de esta última ni mucho menos con la obligación formal de definirlos, tal y como exige la ley. Tal situación hace posible sostener que, prácticamente, lo expropiado no fueron los bienes determinados de una persona jurídica en pro de la utilidad pública, sino todos los activos de dicha persona despojándola, inclusive, de su marca comercial”¹⁵².

Si la finalidad de la expropiación, tal y como se precisa en el Decreto, era garantizar el abastecimiento interno de café y desmontar la supuesta posición de dominio de la empresa Fama de América, C.A. en el sector, no se puede sino cuestionar la relevancia de la expropiación de la empresa y sobre todo la de su marca comercial. Por supuesto, tal decisión, más que responder a criterios técnicos, pareció responder a criterios políticos.

151 Gaceta Oficial N° 39.303 del 11 de noviembre de 2009.

152 *Casos de estudio sobre la Expropiación en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana-Cidep, Caracas, 2016, p. 40. Véase igualmente su posición en Samantha Sánchez Miralles, “La expropiación de ‘Fama de América, C.A.’. Un caso de estudio”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo*, N° 6, mayo-agosto, 2015.

El 23 de febrero de 2011 *Longreef Investment*, empresa holandesa accionista de “Fama de América”, demandó al Gobierno Central de Venezuela ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial. En noviembre de 2017 el CIADI falló a favor de *Longreef Investment* y en marzo de 2018 Venezuela pidió la anulación del laudo. La decisión sigue pendiente.

c'. Comercios al por menor: ejecución sin precedente

Tras cinco años sin ajustar el tipo de cambio oficial, el 8 de enero de 2010 el Presidente Chávez anunció al país la fijación de un tipo de cambio dual: uno de BsF. 2,6 por dólar para sectores prioritarios –como alimentos, salud, ciencia y tecnología– y un “dólar petrolero” de BsF 4,3 por dólar para todo lo demás.

Esto se tradujo, de manera casi automática, en el ajuste de precios de todos los sectores de la economía. En respuesta,

“fueron anunciadas estrictas medidas en contra del aumento de los precios al detal. [Y] se les encargó a los militares vigilar los precios de las tiendas al por menor y el gobierno procedió a expropiar una importante cadena de supermercados, perteneciente a Casino, la multinacional francesa. Tales tomas, a nivel de ventas al por menor, carecían de precedentes, salvo el caso reciente de la expropiación de un centro comercial [Sambil La Candelaria]”¹⁵³.

Al entrar en vigencia la *Ley Orgánica de Precios Justos* en febrero de 2014 (y sus posteriores modificaciones), la fiscalización en materia de precios en locales comerciales de venta al por menor se convertiría

153 Javier Corrales y Michael Penfold, *Un dragón en el trópico*, cit., p. 103.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

en una constante. En efecto, durante esos meses se realizaron diversas fiscalizaciones a comercios de distintos rubros, principalmente electrodomésticos, en las cuales funcionarios del *Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios*, de la *Superintendencia Nacional de Costos y Precios* y de la *Guardia Nacional Bolivariana* obligaron a los proveedores a reducir los precios de algunos de los productos que comercializaban, sin seguir los procedimientos establecidos para ello en la *Ley de Costos y Precios Justos* y las demás normas de desarrollo de esa Ley. En algunos casos, la Fiscalía solicitó orden de aprehensión contra comerciantes, los cuales fueron privados de libertad por orden judicial, por considerarse que habían incurrido en los delitos de usura y especulación.

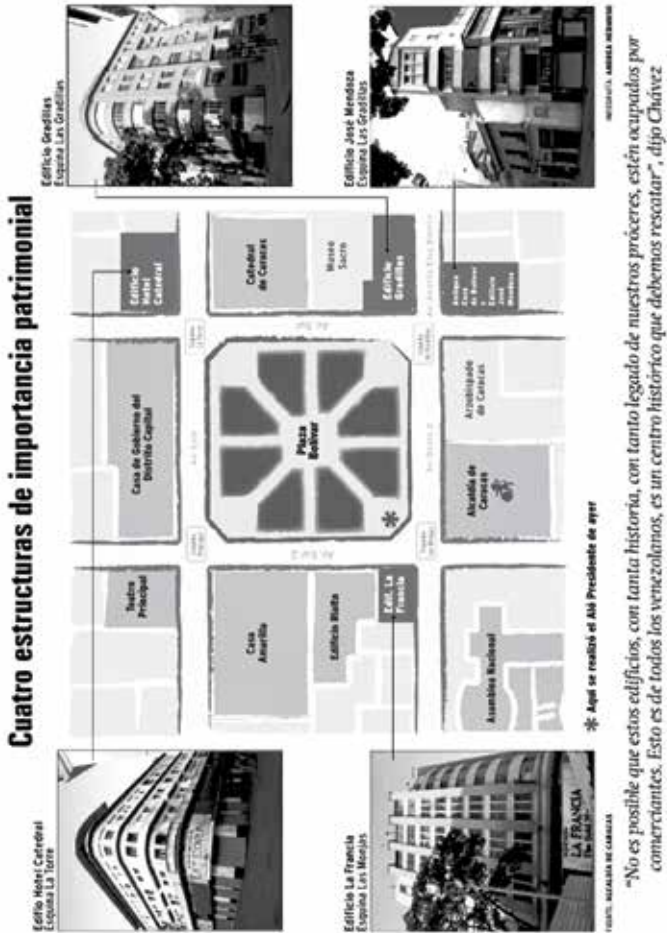
d'. Edificios en Plaza Bolívar de Caracas: “exprópiese” en tiempo récord

El 7 de febrero de 2010, durante la transmisión de su programa televisivo dominical “Aló Presidente” desde la Plaza Bolívar de Caracas, el Presidente Chávez, sin aviso alguno, dio la orden de “exprópiese” para cuatro edificios: Edificio Hotel Catedral, Edificio Gradillas, Edificio José Mendoza y Edificio La Francia (ver Infografía 1). La justificación tras la repentina decisión fue el valor histórico de los inmuebles.

Apenas unas horas después, durante la misma transmisión, el alcalde del municipio Libertador Jorge Rodríguez anunció que había firmado la solicitud al Concejo Municipal para que al día siguiente procediera a declarar la utilidad pública de los cuatro edificios¹⁵⁴.

154 “Presidente ordena expropiar La Francia y otros edificios históricos de la Plaza Bolívar”, en *Alba Ciudad*. Recuperado el 23 de febrero de 2018: <http://albaciudad.org/2010/02/presidente-ordena-expropiar-la-francia-y-otros-edificios-historicos-de-la-plaza-bolivar/>.

Infografía 1: Ubicación de edificios de la Plaza Bolívar de Caracas expropiados en febrero de 2010



Fuente: "Presidente ordena expropiar La Francia y otros edificios históricos de la Plaza Bolívar", en Alba Ciudad. Recuperado el 23 de febrero de 2018: <http://albaciudad.org/2010/02/presidente-ordena-expropiar-la-francia-y-otros-edificios-historicos-de-la-plaza-bolivar/>

Box 2.

**Expropiación del “Edificio La Francia”:
reseña periodística¹⁵⁵**

En su libro *La revolución sentimental: viaje periodístico por la Venezuela de Chávez*, la periodista y directora de Agencia France Press (AFP) para Venezuela y República Dominicana entre 2008 y 2011 Beatriz Lecumberri presenta diversos registros periodísticos acuñados durante la gestión del Presidente Chávez.

“la expropiación se materializó en tiempo récord.

Horas después, los propietarios de las tiendas de La Francia, un edificio que reunía a unas 90 pequeñas joyerías, ya sacaban sus mercancías entre lágrimas e una impotencia rabiosa. Muchos de ellos llevaban 30 ó 40 años trabajando en aquel lugar y la mayoría de ellos se enteró de la decisión del Presidente por televisión o por una llamada angustiada de un amigo o colega. No les cabía la menor duda de que le Presidente cumpliría lo dicho y ni esperaron la notificación oficial para trasladar las joyas y el oro a un lugar seguro.

—Uno puede dejar de tener su empresa en dos segundos— me decía Freddy Chacón, perdido en el laberinto de pasillos de La Francia, donde los propietarios sentían por encima de todo que eran víctimas de un capricho de Chávez.

El ‘exprópiese, exprópiese’ del Presidente resonó durante meses en sus cabezas.

—Nos quitó todo, riéndose y burlándose del pueblo. Ese es Chávez— lamentaba, rabioso, Manuel Garrido, orfebre

155 Beatriz Lecumberri, *La revolución sentimental: viaje periodístico por la Venezuela de Chávez*, Puntocero, Caracas, 2012, p. 135-136.

desde hace más de 40 años en un pequeño establecimiento de La Francia”.

Afuera, un reducido grupo de venezolanos gritaba consignas progobierno y los llamaban ‘escuálidos’ y ‘capitalistas’. La Francia estaba a escasos metros de la llamada ‘Esquina Caliente’ de la plaza Bolívar, un foro de pasión bolivariana, que sirve desde hace años de punto de encuentro de encendidos chavistas que se reúnen para hacer análisis sobre la situación política venezolana e internacional durante horas mientras ven en un viejo aparato Venezolana de Televisión (VTV), la cadena oficial del gobierno. No es raro pasar por allá y ver cómo un hombre, más chavista que el propio mandatario, repite en tono convencido las mismas ideas expresadas por el jefe de Estado en su último Aló Presidente, ante los aplausos de los presentes.

Dos años después de las expropiaciones, La Francia ha servido para algunas exposiciones del Gobierno y sus dueños anteriores no han recibido ninguna indemnización. Pocos de ellos han conseguido reinstalarse en otro lugar y rehacer el negocio. La Constitución les garantiza derecho a pago justo, pero ninguno ha abierto juicios contra el Estado por considerarlos perdidos de antemano”.

e. Agroisleña: de oligopolio a monopolio de Estado

El 3 de octubre de 2010, durante la transmisión del programa “Aló Presidente”, el Presidente Chávez anunciaba: “Primicia de Aló Presidente. Agroisleña está expropiada. Ven a mí que tengo flor”.

Un día después se oficializó, mediante el Decreto Presidencial N° 7.700, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.523 de 04 de octubre de 2010, la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías de la empresa, así como “sus filiales, sucursales,

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, y así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido grupo”.

El 10 de octubre, en su columna “Las Líneas de Chávez”, el Presidente explicaba:

“El pueblo está consciente de los enormes esfuerzos que venimos realizando no sólo para hacer justicia en la tenencia de la tierra, sino también para conquistar nuestra soberanía alimentaria. Por todo ello, teníamos que impedir a toda costa que el oligopolio Agroisleña siguiera extorsionando a nuestros campesinos con sus precios y con el elevado interés de sus créditos, amén de imponernos un paquete agrotóxico y ecocida transnacional que deteriora nuestros suelos con productos de alta incidencia ambiental. Tenemos, entonces, que esta empresa ejemplificaba todas las perversiones del capitalismo.

En varias ocasiones se les advirtió de la necesidad de acoplarse a los planes implementados por el Gobierno nacional, sin que estos llamados fuesen atendidos. Procedimos a expropiar por razones de interés nacional.

La nacionalización de Agroisleña va a contribuir mucho en el abaratamiento de los alimentos y con ello, en la disminución de la inflación y en la salvaguarda ecológica de nuestros suelos”¹⁵⁶.

Bajo estos lineamientos, en el Decreto de Expropiación se argumentó que la empresa ejercía “prácticas oligopólicas y especulativas”, que generaban “conductas erráticas en la cadena de distribución e

156 Hugo Chávez Frías, “(10 de octubre de 2010). ¡Agropatria!”, en *Desde la primera línea*, Ediciones Correo del Orinoco, Caracas, 2010, pp. 586-592.

intercambio” en el mercado agrícola y, por tanto, atentaban contra “la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación”. Además, se señaló que la empresa cobraba “un precio de hasta 250% por encima del valor sugerido” de los productos comercializados.

Tras siete años de la expropiación de Agroisleña –ahora llamada “AgroPatria”–, en octubre de 2017 el presidente de la *Confederación de Asociaciones de Productores Agropecuarios* –Fedegro– Aquiles Hopkins denunciaba que “el monopolio de la distribución de agroquímicos, semillas y fertilizantes lo tiene la empresa estatal AgroPatria (...). Aquí el responsable de que el sector productor primario tenga o no semillas y fertilizantes es AgroPatria, las organizaciones productoras que producimos 80% de los alimentos de origen vegetal solo pudimos comprar el 30% de los requerimientos”¹⁵⁷.

f'. Sambil La Candelaria: ¿centro comercial, mercado socialista o refugio?

La firma constructora Cohen comenzó la construcción del Centro Comercial Sambil La Candelaria en 2006, un año después de recibir los permisos de construcción durante la gestión de Freddy Bernal como Alcalde de Libertador.

Para finales de 2008, el Presidente Chávez hizo público su descontento con la construcción: “están haciendo un Sambil. Eso va a colapsar todo el centro de Caracas. Pare eso, señor alcalde [Jorge Rodríguez], vamos a revisar todo eso y vamos a expropiar eso y a convertirlo en una clínica (...) no sé qué, en una escuela, en una

157 Sonia Pomenta Llaña, “Fedegro responsabiliza a AgroPatria de la caída de la producción, en *Unión Radio*. Recuperado el 05 de octubre de 2017: <http://union-radio.net/fedegro-responsabiliza-a-agropatria-de-la-caida-de-la-produccion/>.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

universidad, no sé qué”¹⁵⁸. Para este momento, la construcción tenía un avance de más de 80%, se habían entregado locales a cerca de 250 pequeños y medianos empresarios y se estimaba que el Centro Comercial generaría 4.000 empleos directos y 6.000 indirectos¹⁵⁹.

Poco más de un año después, el 19 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial N° 39.349 de esa fecha la declaratoria de utilidad pública e interés social de los espacios del Centro Comercial Sambil La Candelaria, para ser utilizados “en especial [para] el desarrollo de la Corporación de Mercados Socialistas (COMERSSO); de la cultura popular y revolucionaria; y de facilitar los espacios para fomentar el ordenamiento de la solidaridad colectiva y de la familia”.

En marzo de 2010, la para entonces Jefa de Gobierno del Distrito Capital Jacqueline Faría informó que en diciembre de 2010 sería inaugurado el Centro de Convenciones de La Candelaria, en la antigua sede del Sambil La Candelaria, el cual sería “un espacio donde los ciudadanos puedan asistir a hacer todas sus diligencias con el Estado. Podrán tramitar cédulas, pasaportes y permisos. El objetivo es que los caraqueños puedan ir y además puedan encontrarse además con un Comercio socialista, que les permita obtener los bienes al precio más económico posible”¹⁶⁰.

El 2 de noviembre de 2010 se publicó el Decreto Presidencial N° 7.784 en la Gaceta Oficial N° 39.543 de esa fecha, con el cual se

158 Hugo, Chávez Frías, “Aló Presidente”, N° 323, Minci, Caracas, 2008.

159 Mariela León, “Sambil Candelaria está legal”, en *El Universal*. Recuperado el 06 de octubre de 2017: http://www.eluniversal.com/2008/12/23/ccs_art_sambil-candelaria-es_1198797.shtml.

160 “Antiguo Centro Sambil La Candelaria será inaugurado en diciembre”, en *Noticias 24*. Recuperado el 13 de enero de 2018: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/148913/antiguo-centro-sambil-la-candelaria-sera-inaugurado-en-diciembre/>.

declaró la expropiación del Centro Comercial Sambil La Candelaria,

“edificado sobre una superficie aproximada de veintiún mil sesenta y cuatro metros cuadrados (21.064 m²) de terreno, de los cuales sesenta y un mil doscientos treinta y siete metros cuadrados (61.237 m²) son de locales comerciales y cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (56.647 m²) destinados para puestos de estacionamiento, que es requerido para la ejecución de la obra «**DESARROLLO DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTROS SOCIALISTA**» [Comersso]”.

Sin embargo, el 2 de diciembre de 2010, durante una visita a Ciudad Caribia, el entonces Presidente Chávez anunció que las instalaciones del Sambil La Candelaria serían utilizadas como refugio para al menos 3.000 damnificados de los que habían dejado las recientes lluvias en la carretera vieja Caracas-La Guaira. Chávez agregó: “después de que ellos salgan, haremos el plan del comercio socialista, que yo tengo un plan ahí pa’ montar tiendas socialistas. Ahí pueden trabajar ustedes mismos”¹⁶¹. El refugio se logró clausurar en noviembre de 2014¹⁶².

Para abril de 2017, el edificio era la sede de “Comersso”, pero según el coordinador de la Asamblea de Ciudadanos de Candelaria Carlos Julio Rojas, funcionaba “como un depósito del programa Mi Casa Bien Equipada destinado a favorecer necesidades de los

161 Rafael Rodríguez, “Sambil La Candelaria pasará a ser refugio para damnificados”, en *El Universal*. Recuperado el 12 de febrero de 2018: http://www.eluniversal.com/2010/12/02/pol_ava_sambil-la-candelaria_02A4807773.shtml.

162 “Clausurado refugio del ‘Sambil’ La Candelaria tras entrega de viviendas a las últimas 20 familias”, en AVN. Recuperado el 25 de enero de 2018: <http://www.avn.info.ve/contenido/clausurado-refugio-del-quot-sambilquot-candelaria-tras-entrega-viviendas-%C3%BAltimas-20-familia>.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

militares y del personal de la Alcaldía Libertador”; y a sus puertas se mantenía un cuerpo de vigilancia que parecía un “colectivo radical, pues no porta uniforme ni credencial y está armado”. Además, según el director de la Constructora Sambil Alfredo Cohen Kohn, habían desaparecido “transformadores, motores de escaleras mecánicas, bombas de agua, puertas de ascensores, aires acondicionados, cables, componentes mecánicos y tableros eléctricos. También los techos y acabados del edificio sufrieron fuertes daños”¹⁶³.

V. Conclusión: las consecuencias económicas de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”

“Hemos visto no sólo la re-estatización de empresas con base en políticas de colectivización-estatización de la propiedad, sino la expropiación de hatos, haciendas, fábricas de comida, bebida, aceite, café, productos de vidrio, atuneras, entre otros. No importa hacer eficientes esas empresas, lo importante es incrementar el radio de acción del patrimonialismo estatal, nadie puede ser independiente de su influencia”¹⁶⁴.

Del análisis realizado en este trabajo en torno a la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” puede concluirse lo siguiente:

163 Teresa Casique, “Torre de David y Sambil La Candelaria: dos secretos en el centro de Caracas”, en *El Nacional*. Recuperado el 06 de octubre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/torre-david-sambil-candelaria-dos-secretos-centro-caracas_177517.

164 Isabel Pereira Pizani y Rafael Quiñones, *Por un País de Propietarios: El petróleo no tiene la culpa*, Cedice Libertad, Caracas, 2016, p. 84.

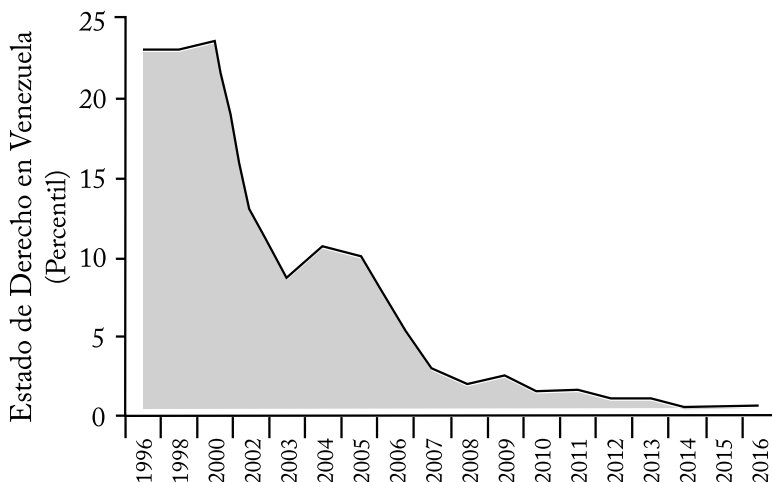
1. La política expropiatoria y su lugar en el desmantelamiento del Estado venezolano

Aunque este sistema ha sido impulsado desde el Ejecutivo, ha sido apoyado y defendido por los factores oficialistas de los demás Poderes Públicos.

Además de todas las leyes aprobadas por las mayoría oficialista de la Asamblea Nacional entre 2000 y 2015 –incluyendo 5 Leyes Habilitantes–, resalta que entre 2005 y 2013, ninguna decisión de la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia cuestionó política pública alguna del Ejecutivo (como las expropiaciones de industrias o empresas, el rescate de tierras para fines agrarios y las estatizaciones), ya sea de modo cautelar, en procesos de nulidad contra actos administrativos o en demandas patrimoniales por responsabilidad del Estado.

Es importante precisar que las políticas de control –resaltando las expropiaciones– han contribuido a debilitar la percepción de Estado de Derecho y, por tanto, a desincentivar la inversión, tanto local como extranjera. De acuerdo con los Indicadores de Buen Gobierno del Banco Mundial, la percepción sobre el alcance del Estado de Derecho en Venezuela pasó de ubicarse en el percentil 22,96 en el año 1998 a ubicarse en el percentil 0,48 en 2016 (Ver Gráfico 2).

Gráfico 2.
Percepción sobre el Estado de Derecho en Venezuela:
ranking percentil a nivel mundial 1996-2016



Fuente: Banco Mundial. (2017). The Worldwide Governance Indicators (WGI) project. Recuperado el 24 de septiembre de 2017, de <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home>.

2. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” y el “Estado empresario”

La gestión pública en materia económica comprende, fundamentalmente, dos aspectos básicos: la regulación económica de la actividad privada y la participación del Estado en la actividad económica. La primera es propia de toda Administración Pública contemporánea y resulta en ocasiones necesaria para responder a fallas del mercado. La segunda es de carácter instrumental para el cumplimiento de objetivos propios del Estado. Si bien ambas son comunes a toda Administración del mundo contemporáneo, se convierten en un problema de gestión pública cuando los objetivos

que las encaminan no responden a los intereses que debería atender al Estado y al respeto de los derechos de los ciudadanos.

En el caso venezolano, y específicamente bajo el modelo económico del “Socialismo del Siglo XXI”, la gestión pública en materia económica ha sido utilizada para la promoción de un modelo basado en la planificación centralizada y el impulso de la propiedad estatal o cuasi-estatal, a costa de la libertad económica y de la propiedad privada.

Una de las expresiones fundamentales de ese modelo ha sido el incremento del “Estado empresario”, entendido como el conjunto de empresas que son de propiedad mayoritaria del Estado y cuyo número ha crecido en el marco del grave crecimiento del tamaño de la Administración Nacional en los últimos años.

De hecho, Conindustria considera que las instituciones comerciales y empresas paralelas creadas por el Gobierno Central compiten deslealmente con el sector privado pues

“realizan importaciones de manera directa, sin limitaciones en el cupo de divisas, sin pagar aranceles, ni almacenamiento, ni tasas, ni IVA, ni otros impuestos y recargos a los que están sometidas las empresas privadas, que además están sometidas a controles de precios, regulaciones en la producción y distribución”¹⁶⁵.

165 Fermín Lares, *El expediente del chavismo, el rojo balance del socialismo del siglo XXI (1999-2014)*, La Hoja del Norte, Caracas, 2014, p. 147.

Box 4.

**El Estado Empresario: a propósito
del Informe de Transparencia Venezuela ¹⁶⁶**

A finales de septiembre 2017, Transparencia Venezuela presentó el informe “Empresas propiedad del Estado en Venezuela. Un modelo de control del Estado”, que puso la atención en uno de los problemas principales del modelo económico venezolano, agravado a niveles alarmantes en los últimos años: el tamaño del “Estado empresario”.

En el informe se advierte que entre 2001 y 2017 el Estado venezolano pasó de ser propietario de 74 empresas públicas a 526, ya sea por vía de creación o expropiación. Resalta que el total actual de empresas propiedad del Estado venezolano es hoy cuatro veces el de Brasil (130) y diez veces el de Argentina (52), si sólo se toma en cuenta el dato cuantitativo: es preciso recordar que, tanto en Brasil como en Argentina, el Estado debe atender a una población sustancialmente mayor a la de Venezuela.

Aunque es indiscutible que ha aumentado la participación del sector público en la economía, también es cierto que dicho aumento no se ha traducido en aportes efectivos a la economía. Mientras que el número de empresas en manos del Estado se multiplicó por poco más de 7 entre 2001 y 2017, el PIB público se multiplicó por apenas 1,5 entre 2001 y 2015 (último dato oficial disponible). Incluso, el sector público sigue aportando menos a la economía que el sector privado, en términos relativos: la data del BCV refleja que el PIB Público pasó de representar 33% del total (excluyendo impuestos) en 2001 a 38% en 2015.

166 Véase Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, “El informe de Transparencia Venezuela y el ‘Estado empresario’”, en *Prodavinci*. Recuperado el 05 de octu-

A nivel microeconómico, los sectores en los que el Gobierno Central ha aumentado su participación no presentan resultados alentadores. A manera de ejemplo, en agosto de 2017 el “Centro De Documentación y Análisis Para Los Trabajadores” (Cenda) registró problemas de escasez para 14 de los 58 productos de la canasta alimentaria normativa, resaltando:

- Arroz: 40% de la capacidad instalada (14 instalaciones) para su producción está en manos del Estado. Además, 51% –al menos– de la capacidad de almacenamiento de cereales que se producen en el país está en manos del Estado.
- Azúcar: 10 de las 16 centrales azucareras del país están en manos del Estado.
- Aceite de maíz, margarina y mayonesa: 26% de la capacidad instalada para su producción está en manos del Estado.
- Café: 80% de la capacidad instalada (8 instalaciones) para su producción está en manos del Estado.
- Harina de maíz: 42% de la capacidad instalada (18 plantas) para su producción está en manos del Estado.
- Harina de trigo, pan y pastas alimenticias: el Estado tiene el monopolio para la importación de la materia prima. A mediados de septiembre de 2017, el presidente de la Federación Nacional de la Industria de la Harina (Fetraharina), Juan Crespo, afirmó que la importación de trigo que realiza el gobierno para abastecer el mercado nacional era insuficiente.

- Leche en polvo: 80% de la leche en polvo que se comercializa en el país la compra la empresa CASA (una Corporación estatal) a proveedores internacionales.

Vale agregar que, tal y como reportó Transparencia Venezuela, las empresas propiedad del Estado venezolano arrojaron pérdidas por Bs. 1,29 billones en 2016, siendo Pdvs y Corpoelec los casos más emblemáticos, con saldos negativos estimados en Bs. 775 millardos y Bs. 149,3 millardos, respectivamente. En 2017, Transparencia Venezuela estima que las empresas propiedad del Estado venezolano presentarán pérdidas de Bs. 481 millardos, cifra menor que 2016 por no considerar la información de Pdvs y sus filiales.

3 La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” como un mecanismo de control

Las expropiaciones fueron, desde muy temprano, una herramienta clave de este proceso de control.

Una expropiación debería aumentar el bienestar de la sociedad mientras se compensa el nivel de bienestar del propietario mediante una justa indemnización. Sin embargo, las empresas expropiaciones han registrado caídas en la producción y pérdidas económicas, sin generar bienestar social alguno.

Además, y como ha quedado reflejado en esta investigación, las expropiaciones “han dejado de ser una garantía del derecho de propiedad (...) para convertirse en un medio para hacerlo desaparecer o, como mínimo, en instrumento de amenaza y castigo sobre

particulares que disientan del proyecto de control político y económico”¹⁶⁷.

Las políticas de control, sumadas a errores de planificación y la impericia de los gerentes de las empresas públicas, se ha traducido –al igual que los Socialismos clásicos del Siglo XX estudiados por János Kornai¹⁶⁸– en (i) un creciente sector público con problemas de producción y necesidad constante de subsidios, en detrimento del sector privado; y (ii) una disminución de la diversidad de productos, escasez “crónica”, inflación y el surgimiento de mercados negros.

Aunque resulta muy difícil aislar el efecto de las expropiaciones sobre la economía, de entre todas las regulaciones aplicables al sector productivo nacional implementadas desde 1999, cuatro son identificadas como las más negativas¹⁶⁹: (i) las expropiaciones, (ii) el control de precios, (iii) la acumulación y desconocimiento de deuda en moneda extranjera con proveedores internacionales del sector privado nacional, y (iv) las complicaciones asociadas a los certificados de solvencia laboral y de despidos.

167 Roberto Casanova, “Propiedad, libertad e inclusión. Aportes para el debate público”, en Fernando Spiritto (Coordinador), *La nueva economía venezolana: propuestas ante el colapso del socialismo rentista*, Alfa, Caracas, 2017, p. 440.

168 *The Socialist System: the political economy of socialism*, Princeton University Press, 1992.

169 Claudia Curiel Léidenz, “The suppression of the competition policy agenda in the context of an over regulated economy: the case of Venezuela”, en J. Drexler y V. Bagnoli, *State Initiates Restraints of Competition*, Edward Elgar Publishing, Caracas, 2015, citado en Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, cit., 12-13.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

4. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” y el fracaso de la política económica

Para mediados de 2016, líderes de Fedeaagro, Fedenaga y Confagran –gremios agrícolas y agropecuarios–, precisaban que

“la intervención, rescate y expropiación de tierras llevadas a cabo por el Gobierno venezolano ‘le ha causado un terrible daño a la producción nacional’, amén de que “es una política errada, nefasta y fracasada”; además de que “resquebrajó todo el tejido económico venezolano’ y ‘no ha dado los resultados que se esperaban”¹⁷⁰.

Además, en entrevistas realizadas por Richard Obuchi, Bárbara Lira y Daniel Raguá a 13 altos directivos de empresas en varios sectores y representantes gremiales, ningún caso de expropiación fue evaluado como exitoso y resaltan que

“los problemas más onerosos de esta política están relacionados con el hecho de que algunas de las empresas afectadas son proveedores de insumos clave para otras actividades económicas. En manos del Estado, las empresas de sectores como el acero, el cemento, la petroquímica o los insumos agrícolas no cumplen con la demanda y terminan perturbando o restringiendo las actividades económicas en otras áreas, como la construcción o la fabricación. El caso más mencionado fue una empresa siderúrgica, Sidor. También se mencionaron a Agropatria (agroquímicos), Sidetur (acero), Lácteos Los Andes (productos lácteos) y cementeras que solían ser Holcim, Cemex

170 “Errada Expropiación”, en *Revista Dinero*, julio-agosto, 2016, p. 20.

y Cementos La Vega, que en el mejor de los casos trabajan al mínimo”¹⁷¹.

Los pésimos resultados de las empresas expropiadas no sorprenden, cuando se considera que “es infrecuente que una empresa estatal se halle sometida a los incentivos asociados a una competencia” y, por tanto, no están “realmente orientadas al logro de beneficios, al aumento de la calidad y variedad de productos, a la atención a los clientes, a la innovación”, entre otros¹⁷².

El propio Gobierno Central ha tenido que admitir –a regañadientes– el fracaso particular de la política expropiatoria. Resalta que en junio de 2014, el para entonces diputado del Partido Socialista Unido de Venezuela (PsuV) ante la Asamblea Nacional, Freddy Bernal admitió que el gobierno había “cometido errores en la aplicación del modelo económico”; y agregó: “por alguna razón no supimos gerenciar adecuadamente” las empresas expropiadas “y las llevamos al fracaso”¹⁷³. Dos años después, en julio de 2016, Bernal –ahora en su rol como vicepresidente sectorial para la activación productiva y los Consejos Locales de Abastecimiento y Producción (Clap)– reiteró que “las empresas expropiadas no funcionaron, por

171 “Microeconomic binding constraints on private investment and growth in Venezuela”, Center for International Development de la Universidad de Harvard. Recuperado el 18 de septiembre de 2017: <https://growthlab.cid.harvard.edu/publications/binding-constraints-venezuela>.

172 Roberto Casanova, “Propiedad, libertad e inclusión. Aportes para el debate público”, en Fernando Spirito (Coordinador), *La nueva economía venezolana: propuestas ante el colapso del socialismo rentista*, Alfa, Caracas, 2017, p. 430.

173 “Bernal: No supimos gerenciar las empresas expropiadas y las llevamos al fracaso”, en *El Nacional*. Recuperado el 13 de enero de 2018: http://www.el-nacional.com/politica/Freddy-Bernal-gerenciar-expropiadas-llevamos_0_437356340.html.

diferentes motivos y es una responsabilidad que ha asumido el Presidente [Nicolás Maduro]”¹⁷⁴.

A la fecha hay importantes dudas sobre todos los montos pagados y los aún adeudados por los procesos de expropiación. Aunque, vale decir, los pocos montos reportados ya de por sí suman cifras mil millonarias. Por ejemplo, sólo los montos anunciados públicamente por la expropiación y compra estatal de grandes empresas entre 2007 y 2010 fue de US\$ 23.276,98 millones¹⁷⁵, casi el doble de la deuda del sector industrial con proveedores internacionales derivada de los retrasos en la liquidación de divisas aprobadas por Cadivi/Cencoex¹⁷⁶.

174 “Bernal: Política de expropiación fue un error”, en *Globovisión*. Recuperado el 14 de febrero de 2018: <http://globovision.com/article/bernal-gobierno-trabaja-nbs-pjunto-a-la-empresa-privada-para-superar-crisis>.

175 Suma de los pagos anunciados por Electricidad de Caracas, Seneca, Conoco-Phillips, ExxonMobil, Cantv, Sidor, Banco de Venezuela, Holcim, Lafarge y 76 empresas contratistas de Pdvsa asumidas por el Estado. Véase Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011, pp. 92-93. Vale aclarar, “los montos pagados por expropiaciones no incluyen procesos en los cuales no se han logrado acuerdos, en tanto que en múltiples ocasiones los montos acordados han sido cuestionados en términos del valor de mercado de los activos y empresas” (Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, cit., pp. 7).

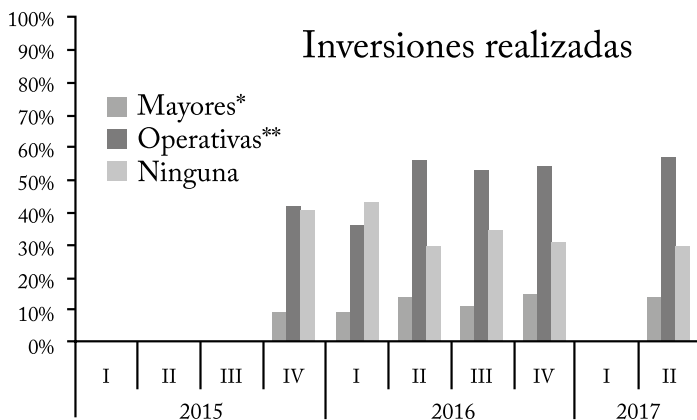
176 “Conindustria: Empresas adeudan 12 mil millones de dólares a proveedores internacionales”, en *Panorama*. Recuperado el 08 de enero de 2018: <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Conindustria-Empresas-nacionales-adeudan-12-mil-millones-de-dolares-a-proveedores-internacionales-20160222-0056.html>. Véase igualmente Anabella Abadi M. y Marinell Falcón, “¿Cuánto es la deuda real de Venezuela?”, en *Prodavinci*. Recuperado el 30 de mayo de 2018: <http://historico.prodavinci.com/blogs/cuanto-es-la-deuda-real-de-venezuela-por-anabella-abadi-m-y-marinell-falcon/>.

Por su parte, es difícil poder cuantificar el impacto financiero que ha generado este fracaso sobre el Fisco, pues, tal y como precisó Mauricio Pérez-Badell en 2006

“no existen en dichas empresas [las expropiadas] dirección y gerencia profesional, ni controles. Nadie sabe cuál es su verdadera situación financiera. Los balances o no se publican, o los mismos no son elaborados por auditores públicos externos e independientes. Por lo tanto, no son confiables”¹⁷⁷.

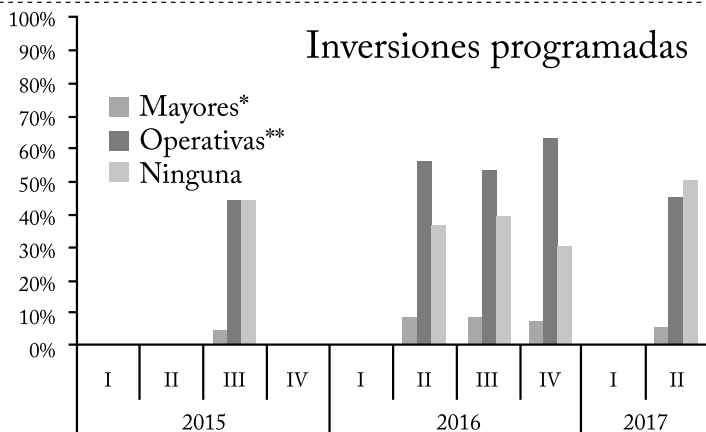
Frente a esto, se han generado cada vez mayores desincentivos a las grandes inversiones por parte de los empresarios locales –efectiva y potencial– (ver Gráfico 3), priorizando en su defecto las operativas o ninguna.

Gráficos 3 y 4.
Inversiones realizadas y programadas
por el sector industrial privado venezolano



177 “Cuando las empresas del Estado pierden el dinero de la Nación”, en *Cuando el Estado empobrece a la Nación*, Fundación Venezuela Positiva, Caracas, 2006, pp. 322.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”



* Mayores: edificaciones y maquinas mayores

** Operativas: equipos, inventarios, mantenimiento y sistemas

Fuente: Encuesta Cualitativa de Coyuntura Industrial Trimestral de Conindustria. Disponibles en <http://www.conindustria.org/documentos/>

En contraste, la inversión extranjera en ocasiones sólo encuentra incentivos

“por los privilegios que les otorga el gobierno chavista a inversiones y contratistas extranjeros, sobre todo si provienen de países con gobierno «amigos», tales como China, Irán, Bielorrusia, Argentina, Brasil, España (bajo el gobierno del PSOE), Ecuador, Cuba y Rusia. En estos casos, la fórmula más común de inversión ha sido la de crear empresas mixtas en actividades tales como petróleo, fabricación de autos, de casas, sistemas de riego y producción agrícola, entre otras.

A las inversiones directas se le suma los contratos de servicios que reciben empresas extranjeras (...) en casi todos los casos, la inversión o actividad económica extranjera propiciada por

el gobierno venezolano es innecesaria porque desplaza con iniquidad capacidades existentes en Venezuela”¹⁷⁸.

178 José Antonio Gil Yepez, Poder Petróleo y Pobreza, Libros Marcados Caracas, 2015, pp. 51-52. Véanse igualmente las entrevistas realizadas por Víctor Salmerón La economía del caos. Conversaciones sobre un país en proceso de destrucción, Ediciones Puntocero, Caracas, 2015.

Bibliografía

- Abadi M., Anabella, “Expropiaciones, control e ineficiencias”, en *Análisis Venezuela*, N° 31, Reporte Semanal de ODH Grupo Consultor, 2011.
- Abadi M., Anabella, “Socialismo del siglo XXI y su visión sobre la propiedad productiva privada. Evolución de las relaciones económicas público-privadas entre 1999-2015 y los retos que plantea”, en Karl Krispin (Compilador), *Los retos de la Venezuela del siglo XXI. Temas para la agenda del futuro. Informe del Capítulo venezolano del Club de Roma*, O.T. Editores, Caracas, 2016.
- Abadi M., Anabella, “Sambil La Candelaria: ¿centro comercial, mercado socialista o refugio?”, en *Prodavinci*. Recuperado el 05 de octubre de 2017: <http://prodavinci.com/blogs/sambil-de-la-candelaria-centro-comercial-mercado-socialista-o-refugio-por-anabella-abadi/>.
- Abadi M., Anabella y Falcón, Marinell, “¿Cuánto es la deuda real de Venezuela?”, en *Prodavinci*. Recuperado el 30 de mayo de 2018: <http://historico.prodavinci.com/blogs/cuanto-es-la-deuda-real-de-venezuela-por-anabella-abadi-m-y-marinell-falcon/>.
- Abadi M., Anabella, y García Soto, Carlos, *El control de precios en Venezuela (1939-2015): de la Segunda Guerra Mundial a la “Guerra Económica”*, Cedice Libertad - Universidad Monteávila - Universidad Católica Andrés, Bello, Caracas, 2016.
- Abadi M., Anabella y García Soto, Carlos, ¿Cómo ha crecido el Poder Ejecutivo en Venezuela entre 1998-2015?, en *Prodavinci*. Recuperado el 12 de marzo de 2017: <http://historico.prodavinci.com/blogs/como-ha-crecido-el-poder-ejecutivo-en-venezuela-entre-1998-2015-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia/>.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Abadi M., Anabella, y García Soto, Carlos, “El informe de Transparencia Venezuela y el ‘Estado empresario’”, en *Prodavinci*. Recuperado el 05 de octubre de 2017: <http://prodavinci.com/blogs/el-informe-de-transparencia-venezuela-y-el-estado-empresario-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia-soto/>.

Abadi M., Anabella, y García Soto, Carlos, “Analizar el entorno regulatorio: tarea obligatoria en Venezuela”, en *Debates IESA*, Volumen XXII, N° 3 y 4, julio-diciembre, 2017.

Abadi M., Anabella, y García Soto, Carlos, “«Ley Constitucional» de Inversión Extranjera Productiva de la ANC: algunas claves”, en *Prodavinci*. Recuperado el 05 de enero de 2018: <https://prodavinci.com/ley-constitucional-de-inversion-extranjera-productiva-de-la-anc-algunas-claves/>.

Abadi M., Anabella, y García Soto, Carlos, “¿Venezuela promueve o bloquea la inversión extranjera?”, en *Prodavinci*. Recuperado el 1 de febrero de 2018: <http://historico.prodavinci.com/blogs/venezuela-promueve-o-bloquea-la-inversion-extranjera-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia-soto/>.

Abadi M., Anabella y Obuchi M., Richard K., “Expropiaciones y el dilema de la propiedad”, en *Prodavinci*. Recuperado el 13 de diciembre de 2017: <http://historico.prodavinci.com/blogs/expropiaciones-y-el-dilema-de-la-propiedad-por-anabella-abadi-y-richard-obuchi/>.

Acedo Betancourt, Teresita, “Comentarios al ejercicio de la función legislativa –período 1999 a 2010– y la intervención del Estado en la economía”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Católica Andrés Bello, N° 65-66, 2011.

Acceso a la Justicia, “El trágico legado de las expropiaciones y nacionalizaciones”, 14 de febrero de 2018.

AFP, “Chávez ordena «intervenir» todas las procesadoras de arroz de Venezuela. Recuperado el 22 de septiembre de 2017”:

<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/25435/chavez-ordena-intervenir-todas-las-procesadoras-de-arroz-de-venezuela/>.

Alba Ciudad, “Presidente ordena expropiar La Francia y otros edificios históricos de la Plaza Bolívar”. Recuperado el 23 de febrero de 2018: <http://albaciudad.org/2010/02/presidente-ordena-expropiar-la-francia-y-otros-edificios-historicos-de-la-plaza-bolivar/>.

Anzola Spadaro, Karina, “La expropiación y la ocupación temporal en Venezuela –Dos garantías diferentes y complementarias de un mismo derecho: la propiedad–”, en *Revista de Derecho*, N° 26, 2008.

Aporrea, “(VIDEOs y transcripción) Chávez llama a conformar el Partido Socialista: Al socialismo no vamos a llegar por arte de magia... necesitamos un partido, no una sopa de letras”. Recuperado el 15 de mayo de 2018: <https://www.aporrea.org/actualidad/n87995.html>.

Arias, Tomás A., “Incidencia de la Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios”, en Casal, Jesús María y Suárez, Jorge Luis (Coordinadores), *La libertad económica en el Decreto-Ley sobre seguridad y soberanía agroalimentaria y en la Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.

Aveledo Coll, Guillermo T., “Los fundamentos ideológicos del sistema político chavista”, en Bautista Urbaneja, Diego (Coordinador), *Desarmando el modelo. Las transformaciones del sistema político venezolano desde 1999*, Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro–Abediciones-Konrad Adenauer Stiftung, Caracas, 2017.

Avellaneda Sisto, Eloísa, “La expropiación en la legislación venezolana”, en Jesús María Casal H., Alfredo Arismendi A. y Carlos

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Luis Carrillo A., *Tendencias actuales del Derecho Constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*, Tomo II, Universidad Central de Venezuela-Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

AVN, “Clausurado refugio del ‘Sambil’ La Candelaria tras entrega de viviendas a las últimas 20 familias”. Recuperado el 25 de enero de 2018: <http://www.avn.info.ve/contenido/clausurado-refugio-del-quotsambilquot-candelaria-tras-entrega-viviendas-%C3%BAltimas-20-familia>.

Azpúrua Alfonzo, José Miguel, “Análisis económico de la sanción de expropiación en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios”, en *Anuario de Derecho Público*, N° 4, Centro de Estudios de Derecho Público, Universidad Monteávila, Caracas, 2013.

Badell Madrid, Rafael, “Limitaciones legales al derecho de propiedad”, en Parra Aranguren, Fernando (Editor), *Temas de Derecho Administrativo. Libro homenaje a Gonzalo Pérez Luciani*, Volumen II, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2002.

Badell Madrid, Rafael, *Régimen jurídico de la expropiación en Venezuela*, Caracas, 2014.

Banco Mundial, *The Worldwide Governance Indicators (WGI) project*, 2017. Recuperado el 24 de septiembre de 2017 <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home>.

Balasso Tejera, Caterina, “Aspectos procedimentales de la expropiación”, en *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002.

Bautista Urbaneja, Diego, *La política venezolana desde 1958 hasta nuestros días*, Centro Gumilla-UCAB, Caracas, 2015.

- Bermúdez Alfonzo, Diógenes, “La justa indemnización en la actividad expropiatoria”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, N° 106, 1998.
- Blanco, Ernesto, “Tener éxito en entornos complejos”, en *Debates IESA*, Volumen XVII, N° 4, octubre-diciembre, 2012.
- Brewer-Carías, Allan R., “Las expropiaciones urbanísticas”, en *Jurisprudencia de la Corte Suprema (1930-1974) y estudios de Derecho Administrativo*, tomo VI (La propiedad y la expropiación por causa de utilidad pública o interés social), Instituto de Derecho Público, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1979.
- Brewer-Carías, Allan R., *Urbanismo y propiedad privada*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1980.
- Brewer-Carías, Allan R., “Introducción general al régimen de la expropiación”, en *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002.
- Brewer-Carías, Allan R., *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Los Libros de El Nacional, Caracas, 2002
- Brewer-Carías, Allan R., *La Constitución de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2008.
- Brewer-Carías, Allan R., “Introducción general al régimen del Poder Popular y del Estado Comunal (O de cómo en el siglo XXI, en Venezuela se decreta, al margen de la Constitución, un Estado de Comunas y de Consejos Comunales, y se establece una sociedad socialista y un sistema económico comunista, por los cuales nadie ha votado)”, en *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Los Consejos Comunales, la Sociedad Socialista y el Sistema Económico Comunal)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2011.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

- Brewer-Carías, Allan R., *Tratado de Derecho Administrativo. Derecho Público en Iberoamérica*, tomo III (Los actos administrativos y los contratos administrativos), Civitas-Thomson Reuters-Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Madrid, 2013.
- Brewer-Carías, Allan R., “La ocupación judicial de los bienes expropiados como garantía del derecho de ‘ocupación administrativa’ de bienes en procedimientos expropiatorios aplicando la Ley Orgánica de Precios Justos”, en *Revista de Derecho Público*, N° 141, enero-marzo, 2015.
- Caballero, Marianne, “El ABC del cobro del IPC”, en *Análisis Venezuela*, N° 23, Reporte Semanal de ODH Grupo Consultor, 2009.
- Cámara Venezolana de la Construcción (CVC), “Pronunciamiento de la Cámara Venezolana de la Construcción ante las expropiaciones”. Recuperado el 05 de octubre de 2017: http://www.eluniversal.com/noticias/economia/pronunciamiento-camara-venezolana-construccion-ante-las-expropiaciones_555457.
- Canova González, Antonio, Herrera Orellana, Luis Alfonso y Anzola Spadaro, Karina, *¿Expropiaciones o vías de hecho? (La degradación continuada del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual)*, Funeda, Caracas, 2009.
- Canova González, Antonio, Herrera Orellana, Luis Alfonso, Rodríguez Ortega, Rosa E., y Graterol Stefanelli, Giuseppe, *El TSJ al servicio de la Revolución: la toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013)*, Editorial Galipán, Caracas, 2014.
- Casanova, Roberto, “Propiedad, libertad e inclusión. Aportes para el debate público”, en Spiritto, Fernando (Coordinador), *La nueva economía venezolana: propuestas ante el colapso del socialismo rentista*, Alfa, Caracas, 2017.

- Casique, Teresa, “Torre de David y Sambil La Candelaria: dos secretos en el centro de Caracas”, en *El Nacional*. Recuperado el 06 de octubre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/torre-david-sambil-candelaria-dos-secretos-centro-caracas_177517.
- Cedice Libertad, “Observatorio de Derechos de Propiedad”, en *Programa País de Propietarios de Cedice Libertad y Liderazgo y Visión*. Recuperado el 22 de mayo de 2017: <http://paisdepropietarios.org/home/observatorio/estadisticas/>.
- Chávez Frías, Hugo, 2005, “*Año del Salto Adelante*”: *hacia la construcción del Socialismo del Siglo XXI. Selección de discursos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías*, tomo VII, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 2005.
- Chávez Frías, Hugo, “Aló Presidente”, N° 323, Minci, Caracas, 2008.
- Chávez Frías, Hugo, *Comunas, propiedad y socialismo*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Caracas, 2009.
- Chávez Frías, Hugo, *De la propiedad privada a la social: transición al socialismo*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de Venezuela, Caracas, 2009.
- Chávez Frías, Hugo, “(10 de octubre de 2010). ¡Agropatria!”, en *Desde la primera línea*, Ediciones Correo del Orinoco, Caracas, 2010.
- Chávez Frías, Hugo, *El socialismo del siglo XXI*, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de Venezuela, Caracas, 2011.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

- Chávez Frías, Hugo, *Golpe de Timón: I Consejo de Ministros del nuevo ciclo de la Revolución Bolivariana*, Correo del Orinoco, Caracas, 2012.
- Chávez Frías, Hugo, “Aló, Presidente”, N° 364, Minci, Caracas, 2015.
- Clavero Arévalo, Manuel Francisco, “Ensayo de una teoría de la urgencia en el Derecho Administrativo”, en *Revista de Administración Pública*, N° 10, enero-abril, 1953.
- Corrales, Javier y Penfold, Michael, *Un dragón en el trópico*, La Hoja del Norte, Caracas, 2012.
- Curiel Léidenz, Claudia, “Complejidad de una agenda de desarrollo a partir de un escenario sin propiedad y sin mercado”, en Balza Guanipa, Ronald (Coordinador), *Venezuela 2015: economía, política y sociedad*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2015.
- Curiel Léidenz, Claudia, “The suppression of the competition policy agenda in the context of an over regulated economy: the case of Venezuela”, en Drexl, J. y Bagnoli, V., *State Initiates Restraints of Competition*, Edward Elgar Publishing, Caracas, 2015.
- Daza, Abelardo, “Balance de la Libertad Económica en Venezuela (1999-2009) desde el punto de vista económico”, Casal, Jesús María y Suárez, Jorge Luis (Coordinadores), *La libertad económica en Venezuela: balance de una década (1999-2009)*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.
- Deffendini S., Simón Pedro, *El marco legal venezolano y las protecciones que garantizan los tratados bilaterales de inversión extranjera*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015.
- De Pedro Fernández, Antonio, *Temas de Derecho Administrativo Especial*, Librería La Lógica, Caracas, 1987.

- Deniz, Roberto, “Gobierno nacional expropió 988 empresas en los últimos 9 años”, en *El Universal*. Recuperado el 17 de noviembre de 2015: <http://www.eluniversal.com/2011/08/29/gobierno-nacional-expropio-988-empresas-en-los-ultimos-9-aos>.
- Duguit, Leon, “La propiedad, función social”, en *Las transformaciones del Derecho Privado desde el Código de Napoleón*, Edeval, Valparaíso, 1987, p. 137.
- Duque Corredor, Román J., “La afectación de tierras privadas según el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”, en Parra Aranguren, Fernando (Editor), *Ensayos de Derecho Administrativo. Libro homenaje a Nectario Andrade Labarca*, Volumen I, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2004.
- Duque Corredor, Román J., *Temario de Derecho Constitucional y de Derecho Público*, Legis, Bogotá, 2008.
- El Nacional*, “Cada año surgen entre 10.000 y 20.000 cooperativas en Venezuela”. Recuperado el 27 de septiembre de 2017: http://www.el-nacional.com/noticias/economia/cada-ano-surgen-entre-10000-20000-cooperativas-venezuela_177324.
- El Nacional*, “Bernal: No supimos gerenciar las empresas expropiadas y las llevamos al fracaso”. Recuperado el 13 de enero de 2018: http://www.el-nacional.com/politica/Freddy-Bernal-gerenciar-expropiadas-llevamos_0_437356340.html.
- El País*, “Chávez expropia varios edificios del corazón de Caracas”. Recuperado el 13 de febrero de 2018: https://elpais.com/internacional/2010/02/08/actualidad/1265583603_850215.html.
- Flores Martínez, Rubén, *Crónicas Agrícolas en Tiempos de Revolución*, Fondo Editorial Noticiero Agropecuario, Caracas, 2005.
- Gallotti, Alejandro, *El derecho a la defensa en sede administrativa. Un estudio sobre los límites de la potestad administrativa en la salvaguarda de los derechos de los particulares*, Funeda, Caracas, 2013.

- Gallotti, Alejandro, “La disminución progresiva del derecho de propiedad en Venezuela”, en *Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación 1915-2015*, tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2015.
- García Soto, Carlos, “Notas sobre el derecho de propiedad en el proyecto de reforma de la Constitución de 1999”, en *Anuario de Derecho Público*, N° 1, Universidad Monteávila, Caracas, 2007.
- García Soto, Carlos, “Notas sobre la expansión del ámbito de aplicación de la declaratoria de utilidad pública o interés social en la expropiación”, en *Revista de Derecho Público*, N° 115 (Estudios sobre los decretos leyes), julio-septiembre, 2008.
- García Soto, Carlos, “La (con) fusión de los conceptos de ocupación temporal y ocupación previa en la expropiación”, en *Anuario de Derecho Público*, N° 2, Centro de Estudios de Derecho Público-Universidad Monteávila, Caracas, 2009.
- García Soto, Carlos, “El derecho de propiedad en la Ley de tierras urbanas”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 64, Universidad Católica Andrés, 2010.
- García Soto, Carlos, “Principios del Poder Popular, del Estado Comunal y del modelo productivo socialista (A propósito de las «Leyes del Poder Popular»)”, en *Revista de Derecho Público*, N° 130 (Estudios sobre los Decretos-Leyes 2010-2012), abril-junio, 2012.
- García Soto, Carlos, “«Una nueva interpretación de la tradicional afectación de bienes». “Notas sobre las afectaciones eternas en la expropiación (a propósito de la sentencia de la sala político administrativa del tribunal supremo de justicia de 7 de mayo de 2014, caso Constructora Alvo, C.A. y Otras”, en *Boletín Electrónico de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, N° 1, 2016.

- García Soto, Carlos, *La Asamblea Nacional: lugar en el sistema constitucional y funciones*, Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana-Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro, Caracas, 2016.
- García Soto, Carlos, “El carácter servicial de la Administración pública: el artículo 141 de la Constitución”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 11, enero-abril, 2017.
- Ghazzaoui, Ramsis, “Consideraciones en torno a la garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad”, en *XVII Jornadas Centenarias Internacionales (Constitución, Derecho Administrativo y Proceso: vigencia, reforma e innovación*, Colegio de Abogados del Estado Carabobo-Funeda, Caracas, 2014.
- Gil Yépez, José Antonio, *Poder Petróleo y Pobreza*, Libros Marcados Caracas, 2015.
- Globovisión*, “Freddy Bernal: Llevamos al fracaso las empresas expropiadas”. Recuperado el 2 de agosto de 2017: <http://archivo.globovision.com/psuv-invitar-a-giordani-para-que-exponga-sus-puntos-de-vista/>.
- Globovisión*, “Bernal: Política de expropiación fue un error”. Recuperado el 14 de febrero de 2018: <http://globovision.com/article/bernal-gobierno-trabaja-nbsp;junto-a-la-empresa-privada-para-superar-crisis>.
- González, Gina, *La indemnización integral en materia de responsabilidad patrimonial del Estado (Visión de la Sala Político-Administrativa)*, Funeda, Caracas, 2010.
- Grau Fortoul, Gustavo A., “Algunas reflexiones sobre la expropiación como medio de privación coactiva de la propiedad”, en *Cuestiones actuales del Derecho de la empresa en Venezuela*, Grau Hernández & Mónaco. Abogados, Caracas, 2007.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Guédez, Víctor, “La propiedad en el marco de la libertad y la igualdad: Una perspectiva ética”, en María Ramírez Ribes (Compiladora), *Lo mío, lo tuyo, lo nuestro... Visiones sobre la propiedad*, Club de Roma, Caracas, 2006.

Guerra, José, *¿Qué es el socialismo del siglo XXI?*, Ediciones Librorum, Caracas, 2006.

Hernández-Bretón, Eugenio, “La inversión extranjera a finales de 2012”, en *Anuario de Derecho Público*, N° 6, Universidad Monteávila, Caracas, 2012. Recuperado el 5 de febrero de 2018: [https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Derecho%20P%C3%ABlico/Anuario%20VI%20\(2\).pdf](https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Derecho%20P%C3%ABlico/Anuario%20VI%20(2).pdf).

Hernández G., José Ignacio, “La regulación de la propiedad privada en el régimen de emergencia de terrenos y vivienda”, en *Revista de Derecho Público*, N° 130 (estudios sobre los Decretos Leyes 2010-2012), abril-junio, 2012.

Hernández G., José Ignacio, *La expropiación en el Derecho Administrativo venezolano*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2014.

Hernández-Mendible, Víctor, “Las afectaciones y los mecanismos para su control”, en *Revista de la Fundación de la Procuraduría*, N° 17, Caracas, 1997.

Hernández-Mendible, Víctor, “La expropiación en Venezuela. Marco constitucional, legal y jurisprudencial”, en Pimiento Echeverri, Julián y Santaella Quintero, Héctor (Editores), *La expropiación forzosa en América y Europa*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2017.

Herrera Orellana, Luis Alfonso, “Socialismo del Siglo XXI y la situación de la Propiedad Privada en Venezuela”, en *Promoción del Diálogo Democrático a través de un programa de Análisis Legislativo y Económico*, CEDICE-Libertad, Caracas, 2010.

- Herrera Orellana, Luis Alfonso, “Las tensiones entre la propiedad privada y el Derecho administrativo”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 65-66, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.
- Herrera Orellana, Luis Alfonso, “La regulación sobre propiedad”, en Casal, Jesús María y Suárez, Jorge Luis (Coordinadores), *La libertad económica en Venezuela: balance de una década (1999-2009)*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.
- Herrera Orellana, Luis A. Alfonso y Osorio Sulbarán, Mariángel, “Propiedad privada y expropiación en las decisiones recientes de la Sala Político-Administrativa del TSJ”, en *20 años de Funeda. Propiedad privada y expropiación en Venezuela*, Volumen IV, Funeda, Caracas, 2015.
- ICSID, “Longreef Investments A.V.V. v. Bolivarian Republic of Venezuela (ICSID Case No. ARB/11/5)”, en International Centre for Settlement of Investment Disputes: <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/cases/casedetail.aspx?CaseNo=ARB%2f11%2f5>.
- Kiriakidis L., Jorge C., “Notas para una aproximación constitucional a la facultad expropiatoria”, en Hernández-Mendible, Víctor (Coordinador), *Derecho Administrativo Iberoamericano. 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, tomo 2, Ediciones Paredes, Caracas, 2007.
- Kornai, Janos, *The Socialist System: the political economy of socialism*, Princeton University Press, 1992.
- Kornai, Janos, “What the Change of System from Socialism to Capitalism Does and Does Not Mean”, en *The Journal of Economic Perspectives*, Vol. 14, N° 1, American Economic Association, 2000.

“Exprópiese”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

- Lander, Edgardo, “Venezuela: logros y tensiones en los primeros ocho años del proceso de cambio”, en Stolowicz, Beatriz, *Gobiernos de Izquierda en América Latina: un balance político*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2008.
- Lares, Fermín, *El expediente del chavismo, el rojo balance del socialismo del siglo XXI (1999-2014)*, La Hoja del Norte, Caracas, 2014.
- Lares Martínez, Eloy, *Manual de Derecho Administrativo*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2010.
- Lecumberri, Beatriz, *La revolución sentimental: viaje periodístico por la Venezuela de Chávez*, Puntocero, Caracas, 2012.
- Lehmann González, Aura Janesky, *La nueva legislación arrendaticia de vivienda y su incidencia en el derecho de propiedad*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2016.
- León, Mariela, “Sambil Candelaria está legal”, en *El Universal*. Recuperado el 06 de octubre de 2017: http://www.eluniversal.com/2008/12/23/ccs_art_sambil-candelaria-es_1198797.shtml.
- Linares Benzo, Gustavo, “Innovaciones de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social del 21-05-2002”, en *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002.
- Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. (septiembre de 2001). Obtenido de <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Plan-de-la-Naci%C3%B3n-2001-2007.pdf>
- Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013. (septiembre de 2007). Obtenido de www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Plan-de-la-Naci%C3%B3n-2007-2013.pdf.

- López Maya, Margarita, “Venezuela: ascenso y gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas”, en Márquez Restrepo, Martha Lucía, Pastrana Buelvas, Eduardo y Hoyos Vásquez, Guillermo, *Democracia y ciudadanía: problemas, promesas y experiencias en la Región Andina*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Goethe Institut, Fescol, Bogotá, 2009.
- Magallanes, Rodolfo, “Utopía y realidad: la propiedad en la República Bolivariana de Venezuela”, en María Ramírez Ribes (Compiladora), *Lo mío, lo tuyo, lo nuestro... Visiones sobre la propiedad*, Club de Roma, Caracas, 2006.
- Maza Zavala, Domingo, *La década crítica de la economía venezolana 1998-2007*, Libros de El Nacional, Caracas, 2009.
- Medina, Medófilo, y López Maya, Margarita, *Venezuela: confrontación social y polarización política*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2003.
- Meza, Alfredo, y Lafuente Portillo, Sandra, *El acertijo de abril: relato periodístico de la breve caída de Hugo Chávez*, La Hoja del Norte, Caracas, 2012.
- Molina R., Luisa Elena, “Ley de Tierras y Desarrollo Agrario: una interpretación jurídica de sus contenidos y de su aplicación”, en Gutiérrez S., Alejandro, *El Sistema Alimentario Venezolano (SAV) a comienzos del siglo XXI: Evolución, balance y desafíos*, Universidad de Los Andes, Mérida, 2014.
- Noticias 24*, “Chávez ordena “intervenir” todas las procesadoras de arroz de Venezuela” 24. Recuperado el 5 de mayo de 2018: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/25435/chavez-ordena-intervenir-todas-las-procesadoras-de-arroz-de-venezuela/>.
- Noticias 24*, “Antiguo Centro Sambil La Candelaria será inaugurado en diciembre”. Recuperado el 13 de enero de 2018: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/148913/antiguo-centro-sambil-la-candelaria-sera-inaugurado-en-diciembre/>.

“Expropiése”: la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”

Observatorio de Derechos de Propiedad, “Costo e impacto de las expropiaciones: causas de un Estado patrimonialista”, Por un País de Propietarios-Cedice Libertad y Liderazgo y Visión. Recuperado el 16 de abril de 2018: http://paisdepropietarios.org/propietariosve/wp-content/uploads/2016/05/PDP_informeexpropiaciones-1.pdf.

Observatorio de los Derechos de Propiedad, “Cifras totales 2012-2017 y Glosario de términos”. Por un País de Propietarios, Cedice-Libertad y Liderazgo y Visión, titulado. Recuperado el 18 de mayo de 2018: <http://paisdepropietarios.org/propietariosve/observatorio/estadisticas/>.

Obuchi, Richard (Coordinador), Abadi M., Anabella y Lira, Bárbara, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011.

Obuchi, Richard, Lira, Bárbara y Raguá, Daniel, “Microeconomic binding constraints on private investment and growth in Venezuela”, en *Center for International Development de la Universidad de Harvard*. Recuperado el 18 de septiembre de 2017, de: <https://growthlab.cid.harvard.edu/publications/binding-constraints-venezuela>.

Ortiz-Álvarez, Luis A., “Expropiaciones en Venezuela (límites y garantías)”, en “Expropiaciones en Venezuela (límites y garantías)”, en *Anuario de Derecho Público*, N° 6, Universidad Monteávila, Caracas 2012.

Panorama, “Conindustria: Empresas adeudan 12 mil millones de dólares a proveedores internacionales”. Recuperado el 08 de enero de 2018: <http://www.panorama.com.ve/politica-yeconomia/Conindustria-Empresas-nacionales-adeudan-12-mil-millones-de-dolares-a-proveedores-internacionales-20160222-0056.html>.

- Pereira Pizani, Isabel y Quiñones, Rafael, *Por un País de Propietarios: El petróleo no tiene la culpa*, Cedice Libertad, Caracas, 2016.
- Pérez-Badell, Mauricio, “Cuando las empresas del Estado pierden el dinero de la Nación”, en *Cuando el Estado empobrece a la Nación*, Fundación Venezuela Positiva, Caracas, 2006.
- Pomonta Llaña, Sonia, “Fedeaagro responsabiliza a AgroPatria de la caída de la producción”, en *Unión Radio*. Recuperado el 05 de octubre de 2017: <http://unionradio.net/fedeaagro-responsabiliza-a-agropatria-de-la-caida-de-la-produccion/>.
- Rachadell, Manuel, *Socialismo del Siglo XXI. Análisis de la reforma constitucional propuesta por el Presidente Chávez en agosto de 2007*, Funeda-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007.
- Reverón Boulton, Carlos, “Las afectaciones eternas en la expropiación”, en *Revista TachireNSE de Derecho*, N° 22, Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, 2011.
- Revista Dinero*, “Errada Expropiación”, julio-agosto, 2016.
- Rivero, Gigliana y García Soto, Carlos, “Introducción al Régimen Jurídico de las Empresas de Producción Social”, en *Revista de Derecho Público*, N° 108, Caracas, 2007.
- Rondón de Sansó, Hildegard, *El procedimiento administrativo y sus actuales tendencias legislativas*, Funeda, Caracas, 2011.
- Rodríguez Araque, Alí y Müller Rojas, Alberto, “Ideas socioeconómicas y políticas para debatir el socialismo venezolano”, en López Maya, Margarita (Editora), *Ideas para debatir el socialismo del siglo XXI*, Alfa, Caracas, 2009.
- Rodríguez, Rafael, “Sambil La Candelaria pasará a ser refugio para damnificados”, en *El Universal*. Recuperado el 12 de febrero de 2018: http://www.eluniversal.com/2010/12/02/pol_ava_sambil-la-candelaria_02A4807773.shtml.

- Salmerón, Víctor (Editor), *La economía del caos. Conversaciones sobre un país en proceso de destrucción*, Ediciones Puntocero, Caracas, 2015.
- Salomón de Padrón, Magdalena, “Consideraciones generales sobre la expropiación por causa de utilidad pública o social”, en *El Derecho Administrativo en los umbrales del siglo XXI. Libro homenaje al Manual de Derecho Administrativo de Eloy Lares Martínez*, Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2006.
- Sánchez Miralles, Samantha, “La expropiación de «Fama de América, C.A.» Un caso de estudio”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo*, N° 6, mayo-agosto, 2015.
- Sánchez Miralles, Samantha, *Casos de estudio sobre la Expropiación en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana-Cidep, Caracas, 2016.
- Sánchez Miralles, Samantha, *Expropiación de marca en Venezuela (Particular enfoque desde el punto de vista del análisis económico del Derecho)*, Funeda, Caracas, 2011.
- Sánchez Miralles, Samantha, “La expropiación de «Agroisleña C.A.», un nuevo balance negativo”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 9, mayo-agosto, 2016.
- Sánchez Miralles Samantha, “Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 10 (Aspectos del Derecho Administrativo Económico en Venezuela), septiembre-diciembre, 2016.
- Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. Recuperado el 4 de mayo de 2017: <http://gobiernoonlinea.gob.ve/home/archivos/PLAN-DE-LA-PATRIA-2013-2019.pdf>.

- Silva Aranguren, Antonio y Linares Benzo, Gustavo, *La expropiación en Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011.
- Sira Santana, Gabriel, “Potestades de la Administración contrarias al Derecho de Propiedad, «en defensa» de la vivienda”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 10, septiembre-diciembre, 2016.
- Tovar, E., “Expropiaciones acentuarán la poca oferta de viviendas”, en *El Universal*. Recuperado el 05 de octubre de 2017: http://www.eluniversal.com/2010/11/02/eco_art_expropiaciones-acent_2089675.shtml.
- Transparencia Venezuela*, Empresas Propiedad del Estado en Venezuela: un modelo de control del Estado, Caracas, 2017.
- Turuhpial Cariello Héctor, *Teoría general y régimen jurídico del dominio público en Venezuela*, Funeda, Caracas, 2008.
- Univisión*, “Las 3 grandes mentiras del Presidente Hugo Chávez”. Recuperado el 5 de marzo de 2018: <https://www.youtube.com/watch?v=QVRCAx6PGso>.
- Valecillos Toro, Héctor, *Crecimiento económico, mercado de trabajo y pobreza: la experiencia venezolana del siglo XX*, Ediciones Quinto Patio, Caracas, 2007.
- Villegas Ruiz, Jesús, “Problemas prácticos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y Leyes conexas”, en *Anuario de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela*, Cidep-Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2017.
- Zamora R., Orlando J., *Concentración de poder: revés del sueño protagónico*, Editorial Melvin, Caracas, 2012.

Índice

Presentación	5
Prólogo.....	11
Introducción.....	15
I. Entendiendo El “Socialismo del Siglo XXI”	17
1. El origen del concepto	17
2. El “Socialismo del Siglo XXI” y la elección presidencial de 2006	19
3. La evolución del concepto en la dinámica política venezolana contemporánea.....	20
A. Introducción.....	20
B. El “Socialismo del Siglo XXI” en el contexto de la Constitución de 1999.....	22
C. El “Socialismo del Siglo XII” en el contexto de las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007.....	23
D. El “Socialismo del Siglo XXI” en el contexto de las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013.....	25
E. El “Socialismo del Siglo XXI” y los “Cinco Motores de la Revolución”	26
F. El “Socialismo del Siglo XXI” en el proyecto de reforma constitucional	28
G. El “Socialismo del Siglo XXI” y los “Cinco Frentes para la Construcción del Socialismo desde las Comunas”	29
H. El “Socialismo del Siglo XXI” y las “Leyes del Poder Popular”	30
a. Introducción	30

b. Los principios y valores socialistas.....	33
c. Definición del socialismo.....	33
d. La construcción de la sociedad socialista.....	35
e. Definición del “modelo productivo socialista”	36
f. El “sistema económico comunal” como instrumento del “modelo productivo socialista”.....	38
I. El “Socialismo del Siglo XXI” y el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019	39
J. El “Socialismo del Siglo XXI” y el “Golpe de Timón”	40
K. Recapitulación.....	41

II. La Propiedad en el contexto del “Socialismo del Siglo XXI”

1. Introducción.....	42
2. Hugo Chávez Frías y su concepción sobre la propiedad privada.....	43
3. El concepto de propiedad en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007	45
4. El concepto de propiedad en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013	46
El concepto de propiedad en el proyecto de reforma constitucional de 2007	47
A. La propiedad pública.....	48
B. La propiedad social	48
C. La propiedad colectiva	50
D. La propiedad mixta.....	50
E. La propiedad privada	50
C. Regulación de la expropiación.....	50
E. Potestades de afectación y ocupación	51

F. Prohibición de latifundios y ampliación de los supuestos de confiscación	51
6. El concepto de propiedad en la legislación posterior al referendo que rechazó la reforma constitucional	52
A. La introducción de los conceptos sobre la propiedad en el Decreto-Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular	52
B. Los conceptos sobre la propiedad en las “Leyes del Poder Popular”	54
C. El concepto de propiedad en las “Formas Asociativas con el Estado”	55
D. El concepto de propiedad en el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019	57
E. Recapitulación.....	58
III. Algunos rasgos de la política expropiatoria en el “socialismo del siglo XXI”	59
1. Introducción: una nota sobre el concepto de expropiación en el Derecho venezolano	59
2. La primacía de la propiedad estatal en el contexto del modelo económico del “Socialismo del Siglo XXI”	60
3. La perversión del concepto de expropiación.....	62
4. El abuso de la expropiación y la economía venezolana.....	62
5. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” y la inseguridad jurídica en Venezuela	63
6. La desviación de poder como signo característico de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”	64
IV. Origen y desarrollo de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”	67

I. Punto de partida de la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”: la expropiación agraria	67
A. Introducción.....	67
B. La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001 y la expropiación agraria.....	70
C. Inicio de las intervenciones agrarias.....	72
2. La expropiación se convierte en una política frecuente	74
3. El problema de las declaratorias de utilidad pública o interés social por parte del propio Poder Ejecutivo	76
A. La declaratoria de utilidad pública o interés social y el concepto de “Ley formal”	76
B. Ejemplos de declaratorias de utilidad pública o interés social a través de Decretos-Leyes	78
C. La exigencia de que la declaratoria de utilidad pública o interés social sea establecida por una “Ley formal” como una exigencia de la reserva legal y la violación de esa exigencia a través de Decretos-Leyes.....	78
4. La perversión del concepto de utilidad pública o interés social: la justificación de la expropiación según las circunstancias.....	81
A. El inicio de la tendencia: la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001	82
B. La continuación de la tendencia a partir de 2007 en el sector de bienes y servicios sensibles para el consumo	83
a. La declaratoria de utilidad pública o interés social de bienes y servicios para el aseguramiento coactivo del suministro de bienes y servicios	83
b. La continuación de la tendencia entre 2008 y 2011 por sectores de la economía.....	84
a’. Sector alimentos	85
b’. Sector vivienda	88
c’. Sector hidrocarburos	90

C. La declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes como una violación a la garantía jurídica de la declaratoria de utilidad pública o interés social	91
D. Los argumentos más comunes para justificar la expropiación en la política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI”	95
a. Estabilidad Laboral y Desarrollo Endógeno	95
b. Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.....	97
c. Fines Estratégicos.....	98
d. Aseguramiento de la Explotación Petrolera.....	99
e. Viviendas Dignas.....	101
a. Algunos casos emblemáticos.....	105
a’. Planta procesadora de arroz Cristal de Cargill: justificando lo injustificable	105
b’. El caso “Fama de América”: la expropiación de una marca	107
c’. Comercios al por menor: ejecución sin precedente.....	109
d’. Edificios en Plaza Bolívar de Caracas: “exprópiase” en tiempo récord	110
e’. Agroisleña: de oligopolio a monopolio de Estado.....	113
f’. Sambil La Candelaria: ¿centro comercial, mercado socialista o refugio?	115

V. Conclusión: las consecuencias económicas de la política expropiatoria en el “Socialismo del Siglo XXI”	118
1. La política expropiatoria y su lugar en el desmantelamiento del Estado venezolano	119
2. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” y el “Estado empresario”	120
3. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” como un mecanismo de control	124

4. La política expropiatoria del “Socialismo del Siglo XXI” y el fracaso de la política económica.....	126
Bibliografía	133

» [EXPROPIES] «

LA POLÍTICA EXPROPIATORIA DEL «SOCIALISMO DEL SIGLO XXI»

ANABELLA ABADI M.

Economista de la Universidad Católica Andrés Bello y especialista en Gobierno y Gestión Pública Territoriales de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Profesora de la Universidad Católica Andrés Bello y del IESA. Miembro de la Junta Directiva del Club de Roma. Coautora, junto a Richard Obuchi y Bárbara Lira, de «Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista», editado por el IESA. Coautora, junto a Carlos García Soto, de «El control de precios en Venezuela (1939-2015): de la Segunda Guerra Mundial a la 'Guerra Económica'», editado por Cedice Libertad, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila.

CARLOS GARCÍA SOTO

Abogado de la Universidad Monteávila y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de la Universidad Central de Venezuela, Universidad Monteávila, Universidad Católica Andrés Bello y del IESA. Director de «Derecho y Sociedad», Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila. Secretario General de la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo. Coautor, junto a Anabella Abadi M., de «El control de precios en Venezuela (1939-2015): de la Segunda Guerra Mundial a la 'Guerra Económica'», editado por Cedice Libertad, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila.



9 789807 118590